

N. 50. 2.

Informaciones que  
 produjo D.<sup>n</sup> Francisco  
 Antonio Ulla y Campo  
 para vestir la Beca en  
 este Colegio Mayor de  
 Nra Señora del Ros,  
 aprobadas en el año de 1800

en cinco de Noviembre. Rectorado  
 del Señor Fernando Cuyado.

Secretario Interino D.<sup>n</sup> Victor Garcia



29

D. Andres Pacheco, y Cea, Presbytero, Teniente de Cura de esta  
Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Popayan =

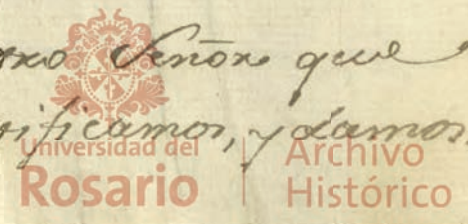
Certifico: que en uno de los libros Parroquiales de esta  
Santa Iglesia Cathedral, q̄. dio principio en 9<sup>o</sup> de  
Agosto de 1783, años, y concluyo en 19<sup>o</sup> de Octubre de 1788.  
y en q̄. se sentaban las partidas de bautismos, se halla una  
a f. 3<sup>o</sup> y 6<sup>ta</sup> que su tenor, sacado a la letra, dice asi—  
Partida. » En esta Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Popayan  
» a catorce dias del Mes de Noviembre de mil setecientos  
» ochenta, y tres años: el D. D. Manuel Hernandez de Mo-  
» ra, con licencia mia, bautizo, puso Oleo, y Crisma a Fran-  
» cisco Antonio, q̄. nacio en el mismo dia, hijo legitimo de  
» D. Juan Fran. Ulloa, y de D.ª Maria Ignacia Larraon  
» do. Suse su madre D.ª Maria Camacho, advertida de su  
» Obligacion, y parentesco; y para q̄. conste lo firmo Yo el  
» Cura Rector = Juan Maxiano de Guisaba. ~  
En Certificacion de lo qual, y de requerimiento verbal  
del interesado D.ª Fran. Antonio Jimenez de Ulloa, doi  
la presente f. a presencia del actual Cura Rector D. D.ª  
Manuel Maxiano Rodriguez, y firmo en Popayan a  
quatro de Septiembre de mil, y ochocientos años.

And. Pacheco y Cea



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the wavy lines.]*

Los Excmos. Señores del Rey nuestro Señor que  
aquí firmamos, y firmamos: Certificamos, y damos.





Féi que D.<sup>n</sup> Andres Pacheco, y sea de quera pa  
rese firmada la Certificacion que antede es  
tal Freniente de cura de esta Santa Yglesia  
Cathedral como ve titula, y nombra, y asu se  
mesantes siempre se les ha dado, y da entera féi, y  
credito. en Certificac<sup>n</sup> de lo cual doy <sup>me</sup> la presente en  
Pop.<sup>n</sup> y Septiembre veiv e mit ochocientos.

En Fiestim de la Verdad.

Antonio Artawillo  
N.<sup>o</sup> de Devudag. Sub. y de P.<sup>o</sup> H.<sup>o</sup>

Lucay sam h. relator  
En lo p. r. ca. y com.<sup>o</sup>

Sr. V. y A. de V. y A. de V.

D. Juan Antonio Olco y Campo y  
 Larraondo, natural de la Ciudad de Popayan, y resid. en esta  
 causa de estudios, ante V. S. parecio y digo: q. habiendo ve-  
 nido a esta Caporal con el designio de continuar los estu-  
 dios mayores de Jurisprudencia, y haber concluido los de Filoso-  
 fia en el Colegio de San Juan de aquella Ciudad, he deter-  
 minado de acuerdo de mis Padres, y de este Colegio  
 Mayor de N. S. del Rosario, y lo que en el la resogi-  
 niendo honor y aprovecham. q. prometo esta causa  
 de Educacion. En esta virtud sup. a V. S. se sirva admi-  
 tarme entre sus hijos, y al efecto presento la fe de  
 bautismo, y docum. q. califican mi nobleza e Hidal-  
 guia, estando pido a dar la mayor prueba q. se  
 requiere conforme a las Constituciones y Estatutos y  
 lo ordinario.

A. V. S. sup. se sirva proveer como solicito. Juro  
 en lo necesario

Juan Antonio Olco y Campo

Santafe y Oct. 24 de 800.

Convoquese el Claustro, y el Sr. Curador

El Rector

yo el infrascripto Sr. q. habiendose conregado los Pres.  
Rector, Vicerector, Conciliarios, y demas individuos q. se  
componen el Claustro. Se leyó p. mi el Escrito anteced.  
y todos unanimes franquearon el pase correspon-  
diente, y mandaron se pasase a hacer las Infor-  
macion. prevenidas en mis Estatutos. Asilo  
dijeron y mandaron, y dello doy fe en Santiago  
a 26 de Oct. de 800.

Juan M. Garcia de Castillota  
Sr. Rector

Colegio May. de N. P. del Sr. de S. J. Oct. 26 de 800.

En atencion a las ocupacion, con q. se halla impe-  
dido, y q. me ha hecho presentes el Sr. Se nom-  
bra p. tal Informante e interino a D. Victor  
Garcia q. aceptara y jurara.

El Doctor  
Antemi Juan M. Garcia  
de Castillota  
Sr. Rector

En el mismo dia hice saber el nombramiento anteced.  
a D. Victor Garcia en su persona. Impuesto,  
acepto, Juró, y firma. De ello doy fe.

Victor Garcia  
Garcia de Castillota  
Sr. Rector

Interrogatorio p. el qual vande ser  
examinados por mi el secretario interin-

uno, los testigos p.<sup>a</sup> la Informacion q.<sup>a</sup> ha de hacer  
Don Fran.<sup>co</sup> Antonio Ulloa y Campo preten-  
diente de Colegiatura en este Colegio Mayor  
de Nuestra Señora del Rosario del Real  
Patronato Arceobispado de Oviedo el Mayo  
del Arzobispo de Salamanca cuyos privile-  
gios cosa por R. Cedula de S. M. su fecha  
en Madrid a 31 de Dic. de 1654. El q.  
fundo el Ymo. y Rmo. Señor Mro. Don  
Fray Antobal de Torres de Venerable  
memoria, Abicador de las dos Magestades  
D. Felipe 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>. Primerissimo Arzobispo  
q.<sup>a</sup> fue de este Reyno, y primerissimo fundador  
de este dho. Colegio Mayor en Santa Fe.

1.<sup>a</sup> Promeramente sean preguntados si co-  
nocen al pretend. a sus Padres Abuelos  
y Demas Ascendientes p.<sup>a</sup> una y Otra  
linea.

2.<sup>a</sup> Y si por una y otra linea es fue-  
rso legitimo, si los Casam.<sup>tos</sup> q.<sup>a</sup> han hecho  
han sido iguales, si en igualdad han sido  
en Nobleria, o si se ha murmurado de  
desigualdad de alguno de ellos.

5<sup>a</sup> Y si el pretendiente sus Padres Abuelos y  
demás Ascendientes por una y otra línea  
han tenido Mancha Relatiana, ó de  
Mulato, ó si han incurrido en infamia  
publica ó secreta.

1<sup>o</sup> Y si el pretendiente sus Padres Abuelos  
y demás ascendientes por una y otra línea  
son y fueron Criminosos Viejos, Impios  
de toda mala vida de Moros, Ju-  
dios, Confesos y Apostatados y de otra  
qualquier secta Reprobada, y si por  
tales han sido havidos temidos y Comu-  
nemente reputados, ó si el Declarante a cydo  
Decir ó dudar lo contrario.

5<sup>a</sup> Y si el pretendiente sus Padres Abuelos  
y demás Ascendientes por una y otra línea  
son y fueron Capaces de obtener privilegio  
de las Ordenes Militares, ó si el no  
haverlos obtenido ha sido p.<sup>r</sup> incapaci-  
dad, ó por no haverlos pretendido; y si  
han tenido Parientes q.<sup>e</sup> hayan vendido  
los Pedos de este Pleito.

6<sup>a</sup> Y si el pretendiente sus Padres



Abuelos y Demas Ascendientes p<sup>ra</sup> una  
y otra linea han sido traydores a la Co-  
rona de Castilla, o penitenciados  
por el mismo Tribunal de la Inquic.  
o por otra Sum.<sup>a</sup>, y si han sido leales Va-  
sallos a S. M. y expresen los servicios q.  
huvieren hecho.

17<sup>a</sup> Y si el Pretend. sus Padres Abuelos  
y Demas Ascendientes han tenido Oficio,  
Viles, o Vaso, o alguno de los infames  
por las Leyes del Reyno; o si han  
ocupado los lucros de las partes en q.  
a han vivido, y expresen los q. supieren.

18<sup>a</sup> Y si el Expositor sus Padres Abuelos  
y Demas Ascend. por una y otra linea  
o alguno de ellos ha desado el Apelli-  
do de su Padre y familia y tomado  
el de la Madre, u otro alguno, y si  
fue por encubrir alguna Nota en la  
Impressa, o Noblera, o porque causa.

19<sup>a</sup> Y si aven, o tienen noticia q. los  
Ascend. del Expositor hayan sido Casos.

dos dos o mas veces, y si tubieron hijos de  
ambos Matrimonios, y si p.<sup>ra</sup> la confu-  
sion de ellos puede parecer el pretend.  
en Opinion Comun y del que de larad

Yo,

Y si hay Copias en los lugares  
y sus Comarcas donde ha anisto el  
Oposito y sus Arcens.

Se Estatuto  
o noblero, y si las ha pretendido o  
entrado en ellas, y si han desado de  
entrar y p.<sup>ra</sup> q. Gama.

Y

Y si el pretend. es deponido p.  
palabras de presente, o de futuro, si  
ha sido Religioso Profeso, o Novicio  
en alguna de las Religiones Aprova-  
das, si viene a pedir la Beca huyendo  
de la sus. Eccc. o Seculares, si tie-  
ne enfermedad Comagion, y si es in-  
clinado al Estudio, virtuoso, temeroso  
de Dios y bien acondicionado quanto  
se requiere p. vivia en Comunidad.

Yo

Y si saben la edad q. tienen y  
testigos y la declaren, y si les toca

alguna mande las Generales de la Ley,  
como si son Parientes de los Dtos Oponitor,  
o si son Rogados, o les han sido, u ofrecido  
algo porque duyan en contrario de lo q  
saven; o si se poco aca les han prevenido  
o informado de la Parra del Dto Oponitor.

15

15. Si saven q. el Oponitor sus Padres  
Abuelo y Demas Ascens. les hayan te  
nido Mayor sobre calidad, o preminencia,  
y si van escritos en ellos y donde se ha  
nan, y ante quien paran los procesos.

14

14. Si todo lo q. Nevan Dto y de flos  
lado es publico y notorio publica voz  
y fama comun sentur y la verdad

*[Faint signature]*

*[Signature]*  
Procurador

En la Ciudad de Santiago de Chile a Veinte y nueve de Octubre  
de mil ochocientos años Ante mi el secretario inter  
vino nombrado p. a recibir esta informacion presento  
la parte p. tercio al Doctor Dn Pedro Groot Oficial  
de las Casas de Popayan a quien recibí juras  
mento que hizo en forma de  bajo el qual

Ofrecio decir verdad en lo q. supiere y fuere pre-  
cunado, y siendo lo al tenor del Ynvenaga-  
tionis Amereid.

1<sup>o</sup> --- A la primera disp: Que conozca a D. Fran. Co  
Antonio Ulloa, y a sus Padres, y a algunos de  
sus Ascendientes por una y otra linea y respon-  
de ---

2<sup>o</sup> --- A la segunda: Que sabe y se consta q. El preten-  
diente es hijo legitimo, y comiuno sus Padres  
Abuelos y demas Ascend. <sup>tes</sup> por una y otra linea  
y el pretend. <sup>te</sup> nacido y tenido p. tal hijo legiti-  
mo en la casa de sus legitimos Padres, conocido  
y Educado por tal: Que el Casam. q. hicieron sus  
Padres ha sido igual, siendo entrambos como te-  
y las familias muy illustres de esta Ciudad  
de Popayan; y q. no sabe se haya murmu-  
rado se denigado de alguno de ellos y resp-  
de ---

3<sup>o</sup> --- A la tercera: Que se consta no haver tenido  
mancha de la tierra el pretend. <sup>te</sup> sus Padre  
y demas Ascendientes por una y otra linea,  
ni de Mulato; ni incurrido en infamia pu-  
blica ni secreta y responde ---

4<sup>o</sup> --- A la quarta: Que tiene al pretend. <sup>te</sup> sus  
Padres Abuelos y demas Ascendientes y  
una y otra linea p. Cristianos Viejos  
limpios de toda mala Raza, y por tales ha-  
vidos y Comunit. <sup>te</sup> Reputados, y q. no  
ha oido decir en contrario y responde ---

5<sup>o</sup> --- A la quinta: Que tiene al pretendiente

35  
sus Padres Abuelos y demas Ascend. <sup>Te</sup> por una y otra  
linea por Capaces de obtener qualquiera de lo  
haveritos de las Ordenes Militares, por la misma  
distincion en q.<sup>ta</sup> los tiene, y q.<sup>ta</sup> sabe q.<sup>ta</sup> en la  
actualidad tiene su padre de pretend. <sup>Te</sup> la  
Gracia de S. M. para una casa de reales 3.<sup>o</sup>  
y que tambien sabe ha tenido varios parientes  
que han venido la Beca en el Colegio y Rey de

6.<sup>a</sup> Ala sexta: Que nonora hayan sido traydore  
el pretendiente y demas ascend. <sup>tes</sup>, y si han sido  
penitenciados p.<sup>r</sup> el Santo Tribunal de la  
Inquision; pero p.<sup>r</sup> el Comrao sabe q.<sup>ta</sup>  
han sido fieles Vasallos al Rey, pues han  
obtenido los principales empleos de Repub.<sup>ca</sup>  
de la Ciudad y Patria de pretendiente y Rey de

7.<sup>a</sup> Ala Septima: Que nonora hayan tenido  
oficio viles, o infames p.<sup>r</sup> las leyes del Reyno;  
pero como tiene dho en la precunta antes d.<sup>ta</sup>  
sabe han obtenido los honorificos y lumbreros de  
Republica de dha Ciudad de Popayan, y Rey de

8.<sup>a</sup> Ala Octava: Que no le consta q.<sup>ta</sup> el preten  
diente sus Padres y demas Ascendientes hayan  
desado el Apellido q.<sup>ta</sup> les pertenece y tomado  
otro, y responde

9.<sup>a</sup> Ala nona: Que no sabe hayan sido casados  
dos veces los d.<sup>os</sup> del pretend. <sup>te</sup>, pero q.<sup>ta</sup> no padeceria  
confusion en la opinion comun y del que declara  
va dho pretend. <sup>te</sup> y responde

10<sup>a</sup> ... A la Diez: Que no sabe si hay las tales Cosas  
dias que indica en la pregunta en la Patria  
del Pretendiente, ni si eran alistados a ella  
sus Padres y demas; pero que no duda puedan  
alistarse, p<sup>r</sup> su notoria nobleza y resp<sup>o</sup>

11<sup>a</sup> ... A la onceima. Que ignora si el preten-  
diente en el deposedo p<sup>r</sup> palabras de p<sup>r</sup>es<sup>o</sup>  
de futuro, o si haya sido Religioso professo  
o Novicio en alg<sup>a</sup> Religion; pero que sabe  
q<sup>e</sup> viene a pedir la Beca p<sup>r</sup> seguir sus Estu-  
dios con mas honor, y por Orden de sus P<sup>res</sup>  
que tiene al pretendiente p<sup>r</sup> de Buena con-  
dicion, Virtuoso, bien inclinado, quanto se  
le quiere p<sup>a</sup> vivir en comunidad. Y q<sup>e</sup> no  
sabe tenga enfermedad contagiosa y res-  
ponder

12<sup>a</sup> ... A la doce: Que el Declarante para  
de quarenta años, y q<sup>e</sup> no le tocan las  
generales de la Ley, y responde

13<sup>a</sup> ... A la trece: Que no le consta q<sup>e</sup> el  
Pretendiente sus Padres Abuelos y demas  
ascend<sup>tes</sup> p<sup>r</sup> una y otra linea hayan  
tenido Pleyto sobre calidad, o preminen-  
cias y responde

14<sup>a</sup> ... A la catorce: Que quanto Mexa  
expuesto es publico y notorio, publica  
voz, y fama en la d<sup>ha</sup> Ciudad de Popo-  
yan, Comun Sentir y la verdad

en fuerza del juramento que tiene hecho. Y ha-  
viéndole leído esta su declaración se afirmó  
y ratificó en ella, y la firmó con mi go el  
innuado Secretario de que doy fe.

Enano 31002

Amemi

Victor Canales

En la Ciudad de Santafé a treinta y uno de octu-  
bre de Mil ochocientos, yo el Sr. J. interino  
en Regim. de esta Intendencia. me presenté la par-  
te por testigos al D. D. Tomas Fenorio y Sar-  
basal a quien hice juramento, que hizo en for-  
ma de Cr. S. D. N. S. y una señal de  
Cruz, y el qual ofreció decir verdad en lo q.  
supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor  
del interrogatorio antecedente


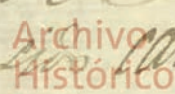
1.ª Ha prim. preg. dijo que conoce al pretendiente,  
sus Padres, y algunos de sus ascendientes y una  
y otra línea, y responde

2.ª Ha segunda: Que le consta ser el pretendiente  
hijo legitimo y lo asegura q. el Sr. y buena edu-  
cación q. le han dado sus Padres: Que no duda q.  
el Matrimonio haya sido igual respeto de ser los  
consortes de las Familias mas distinguidas de  
la Ciudad de Boyacá, y de

3<sup>a</sup>... " A la tercera: Que no le consta hayan tenido mancha de la tierra, o de Murato, por la misma distincion en que lo tiene; ni que hayan incurrido en infamia publica ni secreta, y responde.

4<sup>a</sup>... " A la quarta: Que tiene al pretendiente sus Padres, Abuelos y demas ascendientes q.<sup>os</sup> Christianos viejos limpios de toda mala fama, y pues no tiene razon para dudar lo contrario y tales han sido tenidos y comunmente reputados, y responde.

5<sup>a</sup>... " A la quinta: Que por la misma distincion que tienen el pretendiente, sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes, los juzga capaces de obtener, qualquiera de los abitos de Ordenes Militares, y que ala porrente se halla con la gracia de su Magestad para una Cruz de Carlos tercero el Padre del pretendiente. Que tambien sabe han vestido la Beca en el Colegio muchos de los parientes del pretendiente, y responde.

6<sup>a</sup>... " A la sexta: Que ignora que el pretendiente sus Padres y demas ascendientes hayan sido trahidores al Rey, antes por el contrario los tiene por fieles Vasallos, por el mismo echo de haver obtenido los principales empleos de Republica de esta Ciudad de Popayan; y que no sabe  

7<sup>a</sup>

Ala Septima: Que ignora si el pretendiente, sus Padres, Abuelos y demas ascendientes, p.<sup>a</sup> una y otra linea han tenido officiosviles y infames por las Leyes del Reyno, y q.<sup>a</sup> p. el contrario le consta haver obtenido los officios Principales y onerosos de la Republica como lleva dicho en la p<sup>ta</sup> que antecede, y Responde.

8<sup>a</sup>

Ala Octava: Que no sabe hayan tomado otro apellido el pretendiente sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes sino el que justamente les viene por linea Mat<sup>na</sup>, y que no tiene razon para dudar lo contrario, y Responde.

9<sup>a</sup>

Ala Novena: Que ignora hayasido Casado dos veces el Padre del pretendiente, p. quele parece que no podria padecer confusion el dicho pretendiente en opinion comun, y dice el q.<sup>a</sup> declara y Responde.

10<sup>a</sup>

Ala Diez: Que no sabe si hay las Cofradías que indica esta pregunta: pero que si las huviere no dda podran ser alistados en ellas el pretendiente sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes p.<sup>a</sup> una y otra linea, y Responde.

11<sup>a</sup>

Ala Once: Que no le consta este ser porado el pretendiente p.<sup>a</sup> palabra de presente o de futuro, ni sabe hayasido Religioso profeso ni Novicio en alguna de las Religiones

aprobadas. Que sabe viene a pedir la Bula  
por concluir sus Estudios con mas honor, y p.  
ordenes de sus Padres, y no huyendo de la Justicia  
Eclesiastica ni Secular. Que no sabe tenga al-  
guna enfermedad contagiosa; y si que es buen  
Cristiano, muy inclinado al Estudio de buena con-  
dicion y qto se necesita p.  
Vivir en Comunidad  
y responde.

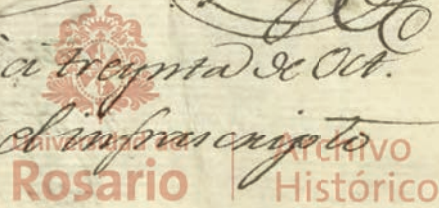
12a. - " *Ala Doce*: Que declarado es mayor  
de Veinte y cinco años y no le tocan las gene-  
rales de la Ley, y responde.

13a. - " *Ala trece*: Que no sabe que el pre-  
tendiente, sus Padres, Abuelos, y demas ad-  
cendientes por una y otra linea hayan  
tenido Voto, sobre calidad o preminencia,  
y responde.

14a. - " *Ala Catorce*: Que quanto lleva dicho  
y declarado es publico y notorio, publica voz  
y fama en la citada Ciudad de Tepayan, co-  
mun sentir y la verdad en fuerza del Juram.  
que fecho tiene. Y habiendole leído esta su de-  
claracion, se afirmo y ratifico en ella, y la fir-  
mo con miyo el Secret. interino de que  
doy fe.

Tomar Votos  
Causado  
3  
Ante mi  
Victor Lancia

En la Ciudad de Samatse a treynta de Oct.  
de mil ochocientos años. Yo el infrascripto



33  
Secretario Interino en prosecucion de estas informa-  
ciones presento la parte p.<sup>ta</sup> testigo al D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joaqu.<sup>o</sup>  
Caysero, a quien en la forma acostumbrada recibí  
juramento q.<sup>e</sup> hizo en forma de D.<sup>o</sup> por Dios  
N.<sup>o</sup> Señor y una señal de Cruz bajo el que  
ofrecio decir verdad en lo que supiere y le  
fuere preguntado, y siendo según el interino  
oatorio prevenido p.<sup>o</sup> los Estatutos del Colegio

1.<sup>a</sup> Al primero: Que conoce al pretend.<sup>o</sup> Don Fran.<sup>o</sup> Am.  
Vilca, su Padre, y madre, pero no a sus Abuelo-

2.<sup>a</sup> Al segundo: Que el pretend.<sup>o</sup> es hijo legitimo de  
legitimo matrimonio, y q.<sup>e</sup> los parientes q.<sup>e</sup> han  
hecho sus Padres y Abuelo han sido iguales y  
nobles, sin q.<sup>e</sup> se haya negado ni entendido sen-  
tura o murmuracion en contrario.

3.<sup>a</sup> A la tercera: Que ni el pretend.<sup>o</sup> sus Padres Ab.  
y demas Ascendientes p.<sup>o</sup> una u otra linea han te-  
nido mancha de la tierra ni se mutato, ni  
han incurrido en infamia publica o secreta,  
segun q.<sup>e</sup> todo lo expresado es pub.<sup>o</sup> y notorio  
en la Ciudad de Popayan y rep.<sup>o</sup>

4.<sup>a</sup> A la quarta: Que del mismo modo sabe  
que el pretend.<sup>o</sup> sus Padres Abuelos y demas  
ascendientes por ambas lineas son y han sido  
Christianos viejos limpios de toda mala fama  
tenidos y reputados p.<sup>o</sup> tales, sin q.<sup>e</sup> el declar.  
haya oido decir cosa en contrario y responde

5.<sup>a</sup> A la quinta: Que en concepto del declarante

y atendiendo a la voz publica, es capaz el pre-  
tendiente y sus Padres Abuelos y Demas  
ascendentes de obtener havitos militares,  
como, q.<sup>o</sup> en la actualidad se le conza ser  
caballero de la Orden de Carlos 3.<sup>o</sup> D. M. M.  
nuel el campo y Valencia hermano  
entre de la M.<sup>e</sup> del pretend. Que tam-  
bien le conza q.<sup>o</sup> en el Colegio Mayor del  
Rosario han venido su veza, pariente  
por linea materna, y que en la actual-  
idad se hallan los D. D. de Valencia y  
responde

6a

Ala sexta: Que ni el pretend. ni sus  
Padres Abuelos y demas ascendientes  
p.<sup>o</sup> ambas lineas han sido traydones  
a la Corona de España, ni penitencia  
por el tra. Fiel de la Inquisi. ni tra-  
ydo. ni de contrario fiel vasallo  
de S. M. como lo testifican los muchos  
servicios q.<sup>o</sup> sus parientes han hecho y  
hacen y responde

7a

Ala septima: Que ni el pretend. ni  
ni sus Padres Abuelos y demas ascend.  
sean ocupado en oficiosviles y mecani-  
cos; pues de contrario han obtenido y  
obtienen con su consentimiento en su parientes  
primeros de Republica, como q.<sup>o</sup> su padre  
es en la actualidad Regidor del Cabildo

de Popayan y resp<sup>de</sup>

8<sup>o</sup>. A la octava: Me p. lo mismo de sea innecable la distincion de la casa del pretendien no hay fundam<sup>to</sup> ni aun p. sospechar q. alguno de sus ascendientes haya desado el apellido de sus p. y tomado el de sus m. y responde

9<sup>o</sup>. A la nona: Me no tiene noticia q. los ascendientes de l. q. lo presenta, o alguno de ellos haya sido casado dos o mas veces, ni q. p. la confesion de las proles haya padecido ni pueda padecer en la opinion comun y responde

10<sup>o</sup>. A la dezima: Me no sabe hay en cofradia de l. q. contiene la pregunta; pero q. si las huviera no searian de error p. falta de problemas qualesq. sujetos de la familia del pretendiente, p. ser como lleva dho. Yurre y de las de primera distincion en la ciudad de Popayan y resp<sup>de</sup>

11<sup>o</sup>. A la undecima: Me era en la intelig. el testigo q. el q. lo presenta no es desposado p. palabras de presente, ni de futuro. Me no ha sido religioso profeso ni de vicio: Me si viene a pedir la Bca no es trayendo de las Ind. sin q. sus

Padres quieren q. reciva una educac. N. Convey.  
a in naciim. to. Que no tiene enfermedad  
contagiosa y q. le comta ser inclinado al  
estudio de buenas costumbres y de moda  
de su patria y q. vivia en comunidad y rey.

12<sup>a</sup> - A la doce: Que el testigo es de poco mas  
de veynete y siete años, y q. no le tocan  
generales, sino unicamente de particular  
a efecto e inclinac. n. Tiene al present.  
y amigos, pero q. no p. esto ha  
faltado a la verdad de lo q. Vera exp.  
y responde

13<sup>o</sup> - A la trece: Que no sabe q. ni el opositor  
ni su madre y demas ascend. hayan  
tenido Pleyto sobre calidad, o preeminen-  
cia; pero q. se persuade con fundam. to.  
q. no los habran tenido; por. el testigo  
jamás ha oydo cosa contraria sobre  
el particular y responde

14<sup>o</sup> - A la catorce: Que quanto Vera declaro  
es publico y notorio publica voz y  
fama en la Ciudad de Popayan Co-  
munidad de la verdad en fuerza  
de juram. to. Heo en el q. se afirmo y  
ratifico: Haciendole leyda su declarac.  
La firmo con mi go. e. l. Secretario

De que Certifico

D. Joaquin Caycedo,  
y sucesores

Amem

Victor Garcia

Regio Mayor del Pro. de Santa Fe de Bogota en Nov. de 1800.

Vista la antecedente informacion q. ha pro-  
ducido D. n. Fran. co Antonio Ubea y Campo p.  
Borro la Beca de este Colegio: Diferon los Señores  
Rector Vice-Rector y Convidarios q. la apro-  
vaban y la aprobaron p. error conforme al  
Cm. de este Colegio y en su consecuencia  
mandaron se haga saber al pretendiente  
a fin de q. ocurra a tomar la Beca en el dia  
q. tenga por conveniente, An lo diferon man-  
daron y firmaron y ante mi el Secret.  
interino segue Certifico

Fernando Caycedo Parralcom de Ayata  
Rector Vice Rector

Joseph Maria Garcia de la Guardia  
Conc. V

Amemi

Juan Nepomuceno Marin

Victor Garcia

Pro Consilario

Cominente hie Mover a D. Fran. Ant.º

Olloay Campo el antecederre Auto, en  
terado firma doy fe

Fran.º Antonio Olloay  
Campo

Procurador  
D.º

En Miercoles 100. De mil ochocientos años  
congregado el Claustro en la Sala Rectoral  
compareció D.º Fran.º Antonio Olloay, quien ha-  
viendo hecho los juram.º mandador p.º los  
estatutos de este Colegio p.º tomar la Beca  
en el; la recibio con gusto de todos sus  
Individuos, y p.º que comete lo firmo -

Rector  
Procurador  
D.º





El D. D. Manuel Mariano Rodri-  
guer Cuxa Rector de esta V. Iglesia  
Cated. de Pop. n. 8.ª

41

Partida  
Certifico en quanto puedo y debo segun dño a los Señores que la presente vieren, que en un libro de las de mi cargo en que constan las partidas de Bautismo hechas en esta V. Iglesia en el año de 1757, a folios 36 y 37, halla una del tenor sig. te = En esta Santa Iglesia Catedral de Popayan en tres dias del mes de Abril de mil setecientos cinquenta y siete el Señor Arceobispo D. D. N. Andres de Valencia baptizó por Oleo y Crisma a Maria Ignacia Naviera hija legitima de Don Francisco del Campo y Larriondo y de D.ª Ignacia Gregoria Valencia fue madrina D.ª Agustina Valencia para que conste lo firmo yo el Cuxa Rector. Maestros Sandoval y Marquesa Figueroa = Fearta aqui la partida que va conforme con su original a que me refiero, y para los efectos que convengan, doy la presente a pedido de parte en esta Ciudad de Popayan a quatro dias del mes de Octubre de mil ochocientos =

Manuel Mariano Rodrig.

Los Escrivanos del Rey Nro. S. que abaxo  
signamos y firmamos, certificamos y damos  
fe q. el Doctor Don Manuel Mariano Ro-

Vaquez, de quien se halla firmada la Vertida  
de Bautismo que antecede es el Canon  
Rector de esta Santa Iglesia Cathedral como  
setitula y nombra y asus semejantes Seles-  
da en esta fe y credito como Persona fiel y  
de confianza, y p. q. lo referido conste Da-  
mos la Presente en Popayan y octubre  
y febrero de mil y ochocientos;



Antonio de Terverado  
en. no. de Pop. en. Men.



Juan Gamble del P.  
En. no. de Pop. y. com.



Universidad del  
Rosario

Archivo  
Histórico



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Pedimio.

Don Laureano Jimenez de Illoa, nuso soltero, natural de esta Villa, en la mejor forma que puedo, y ha lugar en derecho ante Vm. padesco decir: que con derecho combiene hacer informasion de como soy hijo legitimo de Don Juan Jimenez, y Dona Rosa de Illoa, difunta, vecinos, y naturales, que fueron de esta dicha Villa, y nieto de Don Julian Jimenez, y Dona Maria Pablo Diaz, Abuelos, Paternos, y de Don Simon de Illoa, y Dona Gabriela Jimenez, difuntos, sino es dicho Don Julian, que permanese, y super vive a los sobre dichos, mis Padres, Abuelos, y Abuelos, ynos, y otros asi mismo, naturales, y vecinos, que fueron de esta dicha Villa, y todos, y los demas mis ascendientes, Cristianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, moros, mahometanos, combenidos, ni de los mudamientes combenidos, de nuestra Santa Fe Catholica, y por ella tenidos, y reputados, a hora, y siempre han cobrenido los primeros Empleos de la Republica, y estan, y han estado entroncados con las primeras familias de esta Villa. Por lo qual, y para los efectos, que hagan con favor, respecto de tener avirno de transportarme al Reyno de las Indias, el Peru, y sus Comarcas = A Vm. pido, y suplico se sirva admitirme, ynformacion, que incontinenci, ofrezco, de todo lo referido, y fecha, manvax comede, y entregue vn rancia de ella signado, y firmado en publica forma, y manvax, que haga fe, para que me sirva, y presente a donde, y como a dicho mi derecho combiene, que es justicia, que pido, y suplico en lo referido.


Handwritten signature or initials.



Don. Doy fe me fue entregada esta peticion, para que la presente  
ante el señor Don Juan de Vegrete Alcalde ordinario  
en esta Villa por el estado de Vizos dalgo, y para que así  
como se le pidiere por diligencia, y lo firmo = Davila =

Don. presentada, quanto ha dize en derecho. En parte  
de Don Laureano Nimenes Moro soltero, natural de esta  
Villa, de la informacion que ofrese, y fecha en dize para

Noviembre. administrada Justicia = El señor Don Juan de Vegrete  
Alcalde Ordinario en esta Villa de la Adrada por el estado  
de Vizos dalgo así lo probé, mandé, y firmé en ella el veinte  
y nueve de Octubre año de mil setecientos, y veinte, y seis. Doy  
fe = Don Juan de Vegrete = Antem. Mateo Davila, Vnives =

Don. En la Villa de la Adrada en veinte, y nueve dias del mes  
de Octubre año de mil setecientos, y veinte, y seis para la  
informacion, que se intenta hacer de la genealogia de Don  
Laureano Nimenes Moro soltero natural de esta Villa, en  
parte del suso dicho, ante el señor Don Juan de Vegrete Al-  
calde ordinario en ella por el estado noble, y por ante mí el  
Escrivano de este número, y Ayuntamiento fue presentado  
por testigo Don Juan Mateo Davila Vnives, vecino de ella, de  
quien su merced le recibió juramento por Dios, nuestro señor,  
y una señal de cruz en forma de derecho, y haviendolo celebra-  
do, como se requiere ofrecio desia verdad en lo que supiere,  
y le fuera preguntado, y sierrato al tenor de la peticion  
que ha por cabeza de estos autos dixo: conose muy bien  
de vista, oido, y comunicacion a Don Laureano Nimenes de  
Vila, Moro soltero, natural de esta Villa, y es hijo legítimo  
y de legitimo matrimonio de Don Juan (N)  **Rosario** Archivo  
Histórico

Doña Rosa de Allosa difunta vecina, y natural de q. villa  
 de esta dha. villa, y por tal le havino tratado, y reputar  
 a los sus dhos. llamándole hijo, y el a ellos Padre, y q. en vieta  
 p. baronia sed.ª Julian Ximenes y de doña Maria Pablo  
 Diaz, difunta y p.ª hembra de don Simon de Allosa, y doña  
 Francisca Ramirez difunta, vecinos, q. en y fueron de es-  
 ta dha. villa, y naturales de ella, y asi atodos, los sobre  
 dho. quienes amimimo aconocido, y tratado como los demas  
 sus legitimos arrendientes, son y fueron Christianos viejos im-  
 pios y toda mala fama de Judios, Moros, y combenios, y de otra  
 secta de probada, ni afrentados p. el Santo oficio de la In-  
 quicision, ni de los nueram.ª convertidos a esta Santa  
 fee Catolica, y si antes bien muy Firmes y de Dios, vir-  
 tuosos y buenas, y loables costumbres p. lo q. han me-  
 recido obtener, y gozar los primeros empleos de esta Repu-  
 blica, y ena como estan entroncados en las primeras fami-  
 lias de ella y de la mayor estimacion mereciendo de ella, co-  
 mo todos ellos se la han merecido, sin haver exercitado  
 oficio mecanico, ni otro alguno mas q. los corres-  
 pondientes a sus obligaciones. que todo lo que lleva  
 dicho y pedaxado es publico y notorio, publica voz  
 y fama, y comun opinion de todos sin haver cosa en  
 contrario; Asi en esta dicha villa, como en toda  
 su Comarca, y la Verdad, por el Juramento que  
 tiene Celebrado, en q. se afirmo, y ratifico, y q. en se-  
 dad se refrenta, y quatro años poco mas o menos, no  
 firmo por el defecto de una q. de p.ª tiempo a esta






parte padece, y solo sumerced, y Mo el Exeruvano es  
fco de ello = Don Juan Negrete = Antemi Nates Davi  
Otra = la Namer = Diego Incontinenti para la dha. y por  
macion, por testigo de la xante represento don Cipriano Pe  
lin Prado Alcalde ordinario por el estado g<sup>ral</sup>. en esta  
Villa, q<sup>o</sup>. sin usetaxce amas Jurisdiccion, q<sup>o</sup> la que su  
merced exerce, q<sup>o</sup> es igual a la del señor Juez de esta  
Autor, quien celebro juramento p<sup>o</sup>. Dios Nro. Señor, y una  
señal de Cruz en forma de derecho, y havien do le cele  
brado como se requiere, siendo preguntado por el con  
texto de la peticion dho. conoce muy bien de esta tra  
to, y comunicacion ad<sup>o</sup>. Lauriano Nimeres de Villa  
Mora soltero, natural de esta Villa, y es hijo legiti  
mo, y de legitimo Matrimonio de d<sup>o</sup>. Juan Nimeres  
y de doña Ana de Ulloa, difuntos, vecinos, y natu  
rales que fueron de esta dicha Villa, y por tal se  
havido tratar, tener, y reputar a los suso dichos  
llamandole hijo, y el a ellos Padre, y que esicto por  
barronia de don Juan Nimeres, y de doña Maria  
Pablo diaz difunta, y por herencia de don Simon de Ulloa  
y doña Mariela Nameres difuntos, vecinos  
que es y fueron de esta dicha Villa y natu  
rales de ella, y asi todos los sobre dichos, aque  
res asi mismo conocidos, y tratados como los demas  
sus legitimos herederos son, y fueron Christianos

viesos, limpios, de toda mala raza, de Judios, Moros, y com- 3  
berros, y de otra Secta reprobada, ni afrentados por el  
Santo Oficio de la Inquisición, ni de los nueva mente  
combertidos a nuestra Santa fe Católica, y si antes bien  
muy temerosos de Dios, virtuosos de buenas, y loables cons-  
tumbres, por lo que con merecido obtienen, y gozan los pri-  
meros Empleos de esta Republica, y están, como están en-  
troncados, en las primeras familias de ella, y de la mayor  
estimación, mereciendosela, como todos ellos se la han mere-  
cido, sin haver exercitado Oficios, mecanicos, ni otros deju-  
nes, mas que los correspondientes a sus obligaciones. Que to-

do, lo que lleva dicho, y declarado, es publico, y notorio, publi-  
ca voz, y fama, y comun opinión de todos, sin haver cosa en  
contrario asi en esta dicha Villa, como en toda su comarca,  
y la verdad por el juramento, que tiene celebrado, en  
que se afirmó, y ratificó, y que es de edad de sesenta  
años poco más, o menos, y lo firmo junto con su merced,

y yo el Escriuano en fe de ello = Don Juan de Venete =  
Cipriano Peliz Prado = Antemi Grater Gauda Juanes =

Otra. En el dicho dia, mes, y año dichos, para la dicha y profu-  
marion por parte del mencionado Don Laureano Nime-  
nes de Villa fue presentado por testigo Don Josef Uro-  
xeno vecino de esta Villa, de quien dicho Senor. Suo resivio  
juramento por Dios, y una señal de cruz en la palma pre-  
benida por derecho, y haviendole celebrado  bien, y fielmente

ofrecio de su verdad, en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo por la petición, de que ha echo mención, dixo: conoze muy bien de vista, trato, y comunicacion a Don Gaureano Ximenes de Vllca, meso, soltero, natural de esta Villa, y es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Don Juan Ximenes, y de Dona Leon de Vllca difuntos, vecinos, y naturales, que fueron de esta dicha Villa, y por tal le ha visto tratar, tener, y reputar a los suros dichos, llamandole hijo, y el a ellos Padre, y que es nieto por hembra de Don Julian Ximenes, y de Dona Maria Pablo Diaz, difuntos, y por hembra de Don Simon de Vllca, y Dona Gabriela Armines, difuntos, vecinos, que es, y fueron de esta dicha Villa, y naturales de ella. Y asi todos los sobre dichos, a quien asi mismo a conozido, y tratado, como los demas sus legitimos descendientes, son, y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala vida, de Judas, uxores, y combexos, y de otra secta reprouada, ni aprentados por el Santo Oficio, de la Inquisicion, ni de los nueva mente combexidos a nuestra Santa fe Catolica, y si, antes bien muy temerosos de Dios, y virtuosos de buenas, y loables costumbres, por lo que han merecido obtener, y gozar, los primeros Empleos, de esta Republica, y estan como estan entroncados, en las primeras familias de ella, y de la maior estimacion mereciendosela como todos ellos se la an merecido, sin haver exercitado oficios mecanicos, ni otros algunos, ni

*[Handwritten signature]*

correspondientes a sus obligaciones. Que todo lo que lleua dicho, A.  
 y declarado, es publico, y notorio, publica voz, y fama, y comuna  
 opinion de todos, sin hauea cesa en comexario, asi en esta dicha  
 villa, como en toda su comarca, y la verdad por el juramento,  
 que tiene celebrado, en que se afirmo, y ratifico, y que es de  
 edad, de cinquenta, y seis años, poco mas, ó menos, y lo firmo  
 con su merced, y yo el Escrivano en fe de ello. = Don Juan  
 de Vezquez = Don Josef Moreno = Antemio Mateo Gavi-

OTRA.


la Ybanes = En la dicha Villa de la Alhambra, en los dichos  
 veinte, y nueve dias del mes de Octubre, año referido, para  
 la mencionada informacion por parte del dicho Don Laure-  
 nio Jimenez de Vllor fue presentado por testigo Don Ju-

**Este**

an Vial, vecino de ella, de quien su merced recibio juramen-  
 to, por Dios nuestro señor, y una señal de cruz, en forma  
 de derecho, y haviendole celebrado, y preguntado por la pe-  
 tition, que motiva estas diligencias, y que ha por cabeza de  
 estos autos dijo: conose al dicho Don Laureano Jimenez  
 de Vllor, moro, soltero, natural de esta Villa que le presenta,  
 y que es hijo legitimo, y de derecho uterino de Don  
 Juan Jimenez, y Doña Lora de Vllor, difuntos, vecinos,  
 y naturales, que fueron de ella, y por tal le ha visto  
 criar, tener, y reputar legítimo hijo, y es, a ellos Padre,  
 y es nieto por linea de varon de Don Julián Jimenez, y  
 Doña Maria Pablo Diaz, difunta, y por hembra de Don  
 Simón de Vllor, y Doña Gabriela Acunias, difunta

que fueren, y es de esta Villa, y naturales de ella, á quienes  
asi mismo se conuido, y tratado, y suen, y otros y les demas sus  
herederos descendientes, sin, y con sus criados hijos, limpios,  
de toda mala uera de Judios, moros, y otros, y combenidos, y  
de esta secta reprobada, ni afrentados por el Santo Oficio,  
de la Inquisición, ni de los nueva mercede combenidos á nues-  
tra Santa Fe Católica, y vi, antes bien muy virtuosos, re-  
meritos de Dios, y de sus Coniencias de buenas, y loables  
costumbres, por lo que han merecido obtener, y gozar los  
primeros Empleos de esta Republica, y están como están  
entremetidos, con las primeras familias de ella, y de la  
mayor estimación, mereciendose la como se la á merecido,  
sin haver exercitado Oficios mecanicos, ni otros algunos,  
que les correspondientes á sus Obligaciones. Que todo lo que  
haya dicho, y declarado, es publico, y notorio, publica voz  
y fama, y la verdad sin haver esta enconocimiento por el  
juzamiento, que tiene celebrado, en que se afirmó, y ratifi-  
có, y que es de edad, de cinquenta, y cinco años, poco  
más, ó menos, y lo firmo con su merced, y yo el escriuano  
en fe de ello = Don Juan de Negrete = Don Juan Pidal =  
Antemi - Craxco Quiñta - Juanes = En el dicho día,  
mes, y año dichos para la referida información por  
parte del dicho Don Laureano Jimenez de Vllá fue pre-  
sentado por testigo Don Antonio Santos, vecino de esta  
Villa, de quien su merced recibió juramento

OTTA.

nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho, y hauiendo 9.  
dele celebrado, como se requiere, y preguntado por la petición que es 46  
mostrada estas diligencias, y que há por cabeza de estos autos dip.  
conese al dicho Don Laureano Ximenes de Villa, mozo sabido, natural  
de esta Villa, y es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Don  
Juan Ximenes, y de Doña Ana de Villa, difuntos, vecinos, y natu-  
rales que fueron de esta dicha Villa, y por tal le ha visto tratar,  
tener, y reputar á los sus dichos llamandole hijo, y él, á él  
Padre, y que es nieto por baronia de Don Julian Ximenes, y  
de Doña Maria Pablo Diaz difunta, y por hembra de Don  
Simon de Villa, y Doña Gabriela Acunizes difuntos, vecinos,  
que es, y fueron de esta dicha Villa, y naturales de ella, y así  
todes los sobre dichos, á quien así mismo á conosido, y trata-  
do como los demas sus legitimos ascendientes son, y fueron  
Cristianos viejos, limpios de toda mala vida de Judios, moros,  
y combenses, y de otra secta reprobada, ni afrentados por  
el Santo oficio, de la Inquisición, ni de los nueva mente com-  
bencidos, á nuestra Santa Fe, catolica, y si, antes bien muy ter-  
mechos de Dios, viuosos de buenas, y libales costumbres,  
por lo que han merecido obrenia, y gozar los primeros Em-  
pleos de esta Republica, y está como están enreñados en  
las primeras familias de ella, y de la maior estimación  
mereciendosela como todos ellos se la han merecido, sin ha-  
uer exercitado oficios mecanicos, ni otros  otros, mas  
que los correspondientes, á sus obligaciones. Sea lo que

2  
02  
Hecha dicho, y declarado, es publico, y notorio, publica voz, y fama, y comun opinion de todos, sin haver cosa en contrario asi en esta dicha Villa como en toda su comarca, y la verdad por el juramento que tiene celebrada, en que se afirmo, y ratifico y que es de edad, de cinquenta, y cinco años, poco mas, o menos, ni firmo por no haver hirido su merced, y yo el escriuano en fe de ello = Don Juan de Vegrete =

Otra

Antemi Mateo Davila Vázquez = En la Villa de la Abadía, dicho día, mes, y año dichos, para la referida, y informacion por parte del dicho Don Gaucetano Nímenes fue presentado por testigo Don Eugenio Utratin, vecino de ella, de quien su merced recibio juramento por Dios nuestro señor, y una señal de cruz en forma de derecho, y habiendolo celebrado, como se requiere ofrecio decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al tenor de la petición, que ha por cabeza de estos autos dijo: conoce muy bien de vista, trato, y comunicacion a Don Gaucetano Nímenes, de edad mas o menos natural de esta Villa, y es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Don Juan Nímenes, y de Doña Rosa de Utratin difuntos vecinos, y naturales que fueron de esta dicha Villa, y por tal le ha visto tratar, tener, y reputar a los sus dichos llamandole hijo, y él, a ellos Padre, y que es nieto por bazonia de Don Julian Nímenes, y de Doña Utratin su madre difunta, y por hombre de Don Simon de Utratin, y

Doña Gabriela Ramirez difunta, Verinos, que es, y fueron 6.  
 de esta dicha Villa, y naturales de ella, y así todos los so-  
 bre dichos, a quien así mismo ha conuido, y tratado co-  
 mo los demás, sus legitimas sucesiones, sin, y fueren  
 cristianos viejos limpios de toda mala vida, de Judas,  
 Uxoros, y Combensos, y de otra sea reprouada, ni defun-  
 tado por el Santo Oficio de la Inquisición, ni de  
 los nueva mente combentidos a nuestra Santasé,

*Handwritten flourish*

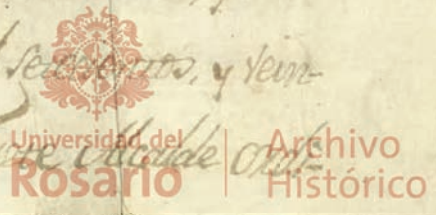
Caridad, y si antes bien muy temerosos de Dios Vivores de bu-  
 enas, y loables costumbres, por lo que con merced obtiene,  
 y goza los primeros Empleos de esta Republica, y está como  
 eran entroncadas en las primeras familias de ella, y de  
 la máxi estimación mereciendola como tales ellos, y de  
 en merced, sin haver existido Ofites melancitas, ni  
 otras algunas, más que las correspondientes a las Obligacio-  
 nes. Que todo lo que lleva dicho, y declarado, es publico, y

*Handwritten flourish*

notorio, publica voz, y fama, y común opinión de todos  
 sin haver cosa en contrario, y la verdad por el juramento,  
 que tiene celebrado, en que se afirmó, y ratificó, y que es de  
 edad de cinquenta años, poco más, o menos, y lo firmo, juntos  
 con su merced, y yo el Escriuano en fe de ello = Don Juan

de Negrete = Don Eugenio Maxin = Uruemi = Uruco David  
 la, Ybanes = En la Villa de la Adacuta en veinte, y nu-  
 eue dias del mes de Octubre, año de mil setecientos, y vein-  
 te, y seis. El señor Don Juan de Negrete

*Handwritten mark*



nario en ella por el estado noble Juan de estos autos, en virtud  
de ellos, y que las personas, que con de puesto en esta ynfir-  
macion son honrrados, temerosos de Dios, y de sus consi-  
encias acostumbrados a desin veridad con firmenencia, y sin  
el por concerni el Escrivano dixo: que los aproraba, y a pro-  
uo en toda forma, y mandó se enreque a la parte de  
Don Laureano Nimeres de Villa, el traslado, o traslados que  
tiene pedido, signado, y firmado de manera que haga fe,  
que a todo interponia, e interpuso su autoridad, y de-  
creto judicial, quanto puede, y ha lugar en derecho, y  
lo firmó don fe = Don Juan de Vexete = Antemi =  
Citareo Davila Yanes = Que todo lo referido, consta, y pare-  
se de la citada petición, y ynfirmación, en su virtud e-  
cha, y concuerda este traslado con su original, que por  
a hora, queda en mi Oficio, y podrá a que me remito, el  
qual ha en diez folios, la primera, y última del libro se-  
gundo, y lo inter medio, común, en firmesa de lo qual, y  
en fe de ello cumpliendo con lo mandado de suso, por via  
de testimonio, o en la mejor forma, que haia lugar en  
derecho, y mesea permitido, doy el presente en la Audiencia  
como Escrivano de su Oficio, y Ayuntamiento, ante  
quien con pasado los mencionados Autos, a veinte, y nue-  
be, de Octubre año de mil setecientas, y veinte, y seis =  
En testimonio de Verdad = Ay Vn signo =  
Yo el Escrivano = Antonio Martin Cobanas,

Cada  
one.

Cada  
one.



Rey nuestro Señor del Ayuntamiento, y Numero de esta 7.


Villa de la Iglesuela, y su jurisdicción. Certifico, doy fe, y tes- 48  
timonio, que Mateo Davila Yáñez, ante quien con pasado  
los autos, de información, que refiere el traslado antecede-  
dente es Escriuano del Rey, nuestro Señor del Ayuntami-  
ento, y Numero de la Villa de la Alfranca, y su jurisdicci-  
ón, por fe, legal, y de toda confianza se le á dado, y dá,  
asus escritos entera fe, y credito, en suicio, y fuera del,  
y el signo, y firma, que dice: Mateo Davila Yáñez, es suia,  
y de que ordinaria mente usa, y acostumbra, y para

**R** que conste donde combenga, y cause los efectos, que háia lu-  
gora en derecho, doy el presente, que signo, y firmo en la  
Iglesuela, á veinte de Octubre año de mil setecientos,  
y veinte, y seis = En testimonio de verdad = Ay en signo =

**Qui.** Antonio Maxin Cabanas = Ignacio Quirós Escriuano  
de su Magestad del Numero, y Ayuntamiento de esta  
Villa de Fresnedilla. Una de las de este estado de la Alfranca.

**Qui.** Doy fe, que Mateo de Avila Yáñez, de quien han signa-  
dos, y firmados, los autos de Información, que refieren  
es tal Escriuano de su Magestad, y del Numero, y Ayun-  
tamiento, de la Villa de la Alfranca, que desta de esta Villa  
degoza con coxa deferencia, como se intitula, y siempre a  
sus escritos, escrituras, autos, y negocios, que ante él  
con pasado, y pasan se les á dado entera fe, y credito, en  
suicio, y fuera del, como instrumentos de

así = toda confirmada, fiel, y legal, y el signo, y firma, que dice esta  
teo De Avila, Ibañes, y rubrica, que la finaliza es suia  
propia, y propia mano, y de la que usa, y acostumbrada, y co-  
munmente echada en todos sus negocios escritos, y ynstau-  
mentos, que ante el pasan, la qual se e visto hacer, y por  
sua la reconozco, y para que conste deende combenija, y  
haya lugar de el presente, que signo, y firmo en esta  
dicha Villa de Jusnedilla, en catorce dias del mes de No-  
viembre, de mil setecientos, y veinte, y seis, en fe de ello =  
En testimonio de verdad = Ay en signo = Ignacio Quintan

Partida de Yo Don Tomas Arzo de Santa Maria, Cura Penitente  
Bautismo de la Parroquia de San Salvador de esta Villa de la Abadía.  
Cristico, que en uno de los Libros de Bautismos en dicha  
Parroquia, que empezó año de mil seis cientos, y quarenta,  
y siete, y dio fin año de mil setecientos, y ocho. A folio  
treientos, y treinta, y dos, buelta, esta una clausula que  
dize así = En la Villa de la Abadía a doce dias del mes  
de Julio, de mil setecientos, y seis años. Yo el Licenciado Don  
Ignacio Diaz, Cura propio de esta Parroquia de San Sal-  
vador, y sus amos, baptisé solemnemente, a un niño,  
que nació, a quatro dias de dicho mes, y año, hijo legitimo  
de legitimo matrimonio de Don Juan Ximenes, y de Do-  
ña Rosa de Uda, ambos vecinos, y naturales de esta Villa,  
al qual niño puse por nombre Laureano, fue  padrino,  
que le tubo, y crió en el mismo bautismo.

Maxim, natural de la Villa de Amorex del Arzobispado 8.

de Toledo, y vecino de esta de la Adrada, á quien cobren el 49

parentesco espiritual, que concurre, y la obligación, que te-  
nia de enseñarle, lo que combenía saber para ser buen

Cristiano. Fueron testigos á esta solemnidad el Escriuano

Don Lorenzo Lopez de Penada, Presbitero, natural, y vecino

de la ciudad de Avila, y Don Pedro Ramirez, vecino, y na-

tural, de esta dicha Villa de la Adrada, y lo firmé = Don

Ygnacio Dias = Concuerda con su original, que queda

en dicho Libro, y en el Archivo de dicha Iglesia, á que me

remito, y para que conste, en donde combenga, y para

los efectos, que haia lugar de la presente. Su Adrada,

y Ocurbe, treinta, de mil, setecientos, y veinte, y seis =

Fernán Alonzo, de Santa-Catalina = Asi mismo Cer-

tifico, que en dicho Libro de Matriculas, al folio, quaren-

ta, y ocho, ciento, y cinquenta, y uno, buelta, y ciento, y

setenta, y uno estan las clausulas del tenor siguiente =

En portexo de Julio, de mil setecientos, y cinquenta,

y dos años. Yo el Escriuano Francisco Sebastian, cura propio

de esta Villa de la Adrada, y sus amexos, baptisé á Ju-

lian, hijo de Don Josef Nimeros, y de Doña Catalina

Alonzo, su muger, fueron sus Padrinos Don Juan

Juanes, y su muger Doña Catalina Rodriguez, y lo

amonesté el parentesco espiritual como lo manda el

Santo Concilio de Trento. Fueron testigos

Nimenes, Manuel Sanchez, y Juan Plado todos vecinos  
de esta Villa, y lo firmé Licenciado Francisco Sebrían

OTUA.

En diez, y nueve dias del mes de Mayo, de seis-cien-  
tos, y setenta, y ocho años. Yo Don Valeriano Perez de  
Azuago, cura propio de esta Villa de la Alfranca, y su  
tierra. Bautisé solemnemente, y puse los Santos Oros,  
a Juan hijo legitimo de Don Julian Nimenes, y Doña  
Cristina de Don Pablo, vecinos de esta dicha Villa de la  
Alfranca, fueron Padrinos Juan Condit, y Maria An-  
zales, a quienes cobertis, el parentesco, y de mas obliga-  
ciones, de Padres, Espirituales. Siendo testigos Don Juan  
de Mexmerilla, y Don Juan de Salmeron, todos vecinos  
de esta dicha Villa, y lo firmé en ella fecho - It supra -

OTUA.

Don Valeriano Perez, de Azuago - En diez, y  
siete dias del mes de Noviembre de seis-cientos, y ochenta,  
y dos. Yo Don Juan Perez de Azuago, cura pro-  
pio de esta Villa, y sus anexos. Bautisé solemnemente  
a Rosa, hija legitima de Don Simon de Vitoria, y Doña  
Gabriela Ramirez, vecinos de esta Villa fueron sus Padri-  
nos el Licenciado Diego Sebrían, Beneficiado propio,  
y la hermana Isabel de San Josef, a quienes cobertis el  
parentesco, y demas obligaciones de Padres Espirituales.  
siendo testigos Don Diego Sanchez, y Don Juan de Segovia,  
todos vecinos de esta Villa de la Alfranca, y lo firmé en  
ella fecho - It supra - Don Juan Perez de Azuago

Com<sup>da</sup>.

Concuerdan con sus originales, que como tengo dicho, quedan en dichos libros, y en el Archivo de la Parroquia de San Salvador, de esta dicha Villa, a que me remito, y para

9

50

ciencia.

que conste en este tiempo, y para los efectos, que haia lugar de la presente, y que firmo en esta Villa de la Adrada, en treinta de Octubre de mil setecientos, y veinte, y seis años =

En  
Certific.

Juan = Tomas Alonzo de Santa Gerarda = Mateo Davila Ybáñez, Escriuano del Rey nuestro Señor de Ayuntamiento, y número de esta Villa de la Adrada, y su jurisdicción. Certifico, doy fe, y testimonio, que el Licenciado Don Tomas Alonzo de Santa Gerarda, de qui-

*[Handwritten signature]*

en bñm dadas las certificaciones antecedentes, es tal Senniente, Cura, de la Iglesia Parroquial de San Salvador de esta dicha Villa, y por tal, viendo como es fiel, y legal, y de toda confianza se le dá dudo, y dá á sus exercitos, entre ra fe, y credito en suyo, y fuera del. Y las firmas, que dicen: Don Tomas Alonzo de Santa Gerarda, son vuídas,

*[Handwritten flourish]*

y de que ordinaria mente sea, y acostumbrada. Y para que conste de la presente en la Adrada, á treinta de octubre año de mil setecientos, y veinte, y seis, y lo signe, y firme = En testimonio de verdad = Ay vn signo =

Otra.

Mateo Davila, Ybáñez = Antonio Martin Cuervo Escriuano del Rey, nuestro Señor, del Ayuntamiento, y número de esta Villa, de la Iglesia de su jurisdicción. Certifico, doy fe, y testimonio, que el Licenciado

Don Tomas Alfonso de Santa Clara, de quien han  
dadas las Certificaciones de suso, es Peniente, Cura de la  
Yglesia Parroquial de la Villa de la Adrada, cuya advocacion,  
y titular es San Salvador. Y Mateo Davila Yanes, por

1070.  
1070.

quien... puesta la comparacion ante escriba. Escriuano  
de su of. de aquel Numero, y Ayuntamiento. Pro.  
y cur, fieles, legales, y de toda confianza, por que se les  
da, y a dado, en sus escritos, entera fe, y credito, en su  
y fuerza del, y las firmas, que dicen Don Tomas Alon-  
so, de Santa Clara, y Mateo Davila Yanes, con el

1070

signo, que ase testimonio sos... las que a constan-  
bian de ordinario, por que para mayor validacion doy  
el presente en la Yglesia a treinta de Octubre año  
de mil seiscientos, y veinte, y seis, y lo signé, y firmé.

OTRA.

En testimonio de verdad = En su signo = Antonio  
Garcia Cananas = Ignacio Guma, Escriuano de su  
Majestad del Numero, y Ayuntamiento de esta de  
Fresnedilla. Certifico, doy fe, y verdadero testimonio a los  
Señores, que el presente viene como el Licenciado

ari

Don Tomas Alfonso de Santa Clara, de quien han  
firmadas, y Certificadas las antecedentes es tal Peni-  
ente de Cura, de la Parroquia de San Salvador de la  
Villa de la Adrada gratis de las de este estado, en  
que es comprendida la Parroquia de esta dicha y lo

1070.

mo... expensiendo como expese tal Empleo...

Certificaciones, y escritas. se les d' dado, y da entera fe,  
y credito, en suizo, y fuerza del, y la forma, y rubrica, que  
la finalisa, que dise Don Tomas Moron de Santa Uta-  
zia, es suia propia, y la que comunmente aconsejamos  
echan en todos sus escritos, y negocios, que ante el pasan,  
y los dichos escritos de Ucila, Ybames, y Antonio Gaxton Cauanas de  
quien han Certificados, y testimoniadas las escritaciones son ta-  
les escriuantes de su Magestad, y ..... me ..... Villa de la Uchida,  
y la Yexuala, como se intitula, y ..... pre ..... y negro que ante  
los sus dichos pasan, se les d' dado, y da entera fe, y credito, en  
suizo, y fuerza del, y las firmas con las rubricas, que las pro-

271-  
2070.  
211-2070

*[Handwritten signature]*

lisan, que declaran sus nombres, son suias propias, y las que  
aconsejamos echan, y comunmente usan en todos los negocios,  
que ante los dichos pasan, y por tallos los reconozco, y  
para que conste de y el presente en esta dicha Villa de Uchida  
nestillo en treze dias del mes de Setiembre de mil siete  
cientos, y veinte, y seis, y en fe de ello lo signo, y firmo = En  
testimonio de verdad = Ay en signo = Ignacio Gaxton

Partida de  
Baptismo

Certifico. Yo Don Antonio Carrasco, Cura, Teniente de la Iglesia  
Parroquial del Sennor San Antonio de Padua, de esta Villa de  
Piedrahita Obispado de Alba. que en un Libro, empagamentado,  
do, y foliado d' donde se asientan, o estan asentadas, las que  
sean baptizado en ella, que dio principio, en diez de Julio, de  
1. mil setecientos, y veinte, y seis, y decaño en la de Enero  
de mil seis cientos sinquenta, y seis, en

*[Handwritten signature]*

cinquenta, y ocho a la buelta, a la tercera partida de  
su fama es del tenor siguiente— En la Villa de Pedra-  
blanca, en treze dias del mes de Mayo de mil seis cientos,  
y cinquenta, y cinco años. Yo Andres Juarez, Cura, Jemi-  
ente de esta Ylesia, baptise a Maria, hija de Don Pan-  
sico Pello, y de Dona Isabel Diaz sus Padres. Fueron  
sus Padrinos Juanes Domingues, y Ana Diaz su mu-  
ger. Fueron testigos Antonio de Cepubeda, y Gabriel de  
Cepubeda, vecinos todos de dicha Villa. Amos Juarez—  
A si consta, y pudiese en dicho Libro, que para este  
efecto saque del Archivo, de dicha Ylesia, a donde queda,  
y a que me remito. Y para que conste donde con-  
benga, y efecta, que haia legitimo repito, lo Certifico,  
y firmo, en esta dicha Villa de Pedrablanca, en  
veinte, y ocho dias del mes de Mayo, de este año

de mil Setecientos, y treinta, y ocho— Don  
Antonio Carrasco— Yo Diego Juarez Urbano  
publico, Apostolico, por autoridad Apostolica, y or-  
dinaria. Doy fe, y verdadero testimonio: como Don  
Antonio Carrasco, de quien ha dado la Certifica-  
cion antecedente, esta de Cura Jemiente de esta  
Villa de Pedrablanca, y la firma, que se nombra  
es suya, y la que ordinariamente sea, y a sus  
escribas siempre seles a dado, y da entre fe, y  
Credencio, y para que así conste donde

y cause los efectos que haia bujain, doy el presen-  
 te, que signo, y firmo en esta dicha Villa de Pi-  
 edralcoba, a tres dias del mes de Junio, año de  
 mil setecientos treinta, y ocho = En testimonio  
 de verdad = Ay vn signo = Diego Juarez =

Otd.

Yo Manuel Sanchez Guanajuato Notario pu-  
 blico Apostolico, por autoridad Apostolica Vecino de  
 esta Villa de Piedralcoba. Certifico, doy fe, y bu-  
 dadero testimonio como el señor Don Antonio  
 Carrasco, de quien va la Certificación, que está a la  
 buelta es como dice, Cuya teniente de esta dicha  
 Villa, y la firma, que está al pie de dicha Certi-  
 ficación es suya, y la que dice constambra es suya.

*[Handwritten signature/initials]*


Y para que conste donde combenga doy el pre-  
 sente en esta dicha Villa de Piedralcoba,  
 en quatro dias del mes de Junio año de  
 mil setecientos, y treinta, y ocho, y lo signo,  
 y firmo = En testimonio de verdad = Ay  
 vn signo = Manuel Sanchez Guanajuato =



Certif. del  
 Rey de Armas


Ay vn escudo de Armas  
 Don Manuel Antonio Procha  
 Rey de Armas de su Magestad Católica el  
 Señor Don Fernando Sexto (que Dios que-  
 raxa) Rey de España de las Indias  
 Orientales, y Occidentales, y de las





11  
107  
firme del Mar Occano, de los que existen  
saca de su Real Patrona. Excmo. que por los Arxi-  
vos, Papeles originales, y Libros de Memoria, que se ha-  
llan en mi poder, y tractam. de las Ilustres Casas, y so-  
lones, de Oficio de los de estos Reynes consta, que la  
nobleria, de la sangre adquirida a repetidas expen-  
sas de la Virtud, es la vna distincion, que tienen entre  
si, los hombres. De ella nase, que conueniendo todo a  
un mismo origen, y principio, adquieren los vnos,  
mayor estimacion, que los otros, cuya separacion es,  
y asiado en todas edades, y Naciones, tambien resi-  
uida, que por ella supieren los generosos espiritus  
despreciar los maiores peligros por alcanzar el  
lugar mas preeminente entre los de mis hom-  
bres. De esta fuerza, deuida, prerrogativa gosa la  
embogada Familia de Francos por competir con la  
mas elevada <sup>emulacion</sup> emulacion, lizee conuocada  
y venerable antiguedad, pues como reflexen Ju-  
an Francisco de Osta Don Miguel de Salazar  
Cabellan de honor, y Coronista de Felipe Quarto,  
y Gove de Yndia en sus originales vinieron del  
Conrado de Franconia con sus vasallos, parientes, y  
criados a la Conquista de Espana haciendo sus  
sientos en el Reyno de Navarra, cuyos  emul-  
ones se perpetuaron en la ciudad de

donde los hay al presente, y otros pasaren a los de  
 Castilla, y Valencia de cuyo voto fueron Don Luis, y  
 Don Antonio Frances, que con motivo de las san-  
 guientas Yarnas, que en el año de mil, quatro si-  
 entos setenta, y dos se levantaron en este fu-  
 eron electos con otros Cavalleros por Procuradores  
 para el desafío de Don Juan de Caxella hijo del Con-  
 de, de Castañeda, y Don Luis Coronel, y Don  
 Frances se halló en el de mil quatrocientos ochenta,  
 y dos en el sitio de Gora, y retirándose nuestro  
 exercito el día catorce de Julio por el evidente ri-

**R**esgo, a que estava expuesto, y notorio peligro, en  
 que se halló el Rey Don Fernando Segunco aco-  
 metió el referido con muy pocos Cavalleros a la inu-  
 merable Cavalleria, y Infanteria, con que se hacía  
 respectable el Rey Alboacón, y poniéndolos en prescri-  
 tada fuga los arrojó vergonzosamente hacia el  
 río. Y con ocasion de la causa, que se fulminó a  
 Juan de Quages alquacil de la Gobernación de  
 Reyno de Aragón, por injurias, que cometió contra  
 el Governador Juan de Mexedia fué electo en sinco  
 de Enero de mil, quatrocientos, y ochenta, y sinco  
 entre otros Cavalleros Don Cristóbal Pedro Fran-  
 ces para la execucion del privilegio de Veinticuatro  
 le dudo garrote en carcase del, resolvió el Consejo presen dicho

Don Xpíea, y Don Pedro de Forcellas, a' d'ia quenta  
al Rey, y haviendo expedido en el mismo año el  
Ynguiçion Genedal sus Decretos para establèsca el  
modo de proceder contra los feos de fe' entre los  
Caualleros, señores temporales, y Diputados del Rey-  
no, que en diez, y nueve de septiembre hizieron  
jurramiento con el Justicia Mayor el respectivo  
jurramento Canonico de defendér a' el Santo Tribu-  
nal, fué uno de ellos el expresado Don Xpíea Pe-  
dro Francis, cuyo dero iaxito tanto a' los Judios,  
y nuevos convertidos, que osada mente reschuzaron  
dax a' todos la muerte, para cuya execucion  
se hallaron de Tristanico Leonis hombre teme-  
rario, y que conia con credito de Saliente el  
qual acompañado de muchos se tiraron a' la he-  
ra de Ycaimes, a' quella Santa Iglesia, y a' la  
puerta de su Chuzco dieron muerte, al Yngui-  
çion, de este solo fueron Don Juan, y Don Ben-  
nial Francis, que en el año de mil, quatrocientos  
setenta, y seis se hallaron en el socorro de Segor,  
y en el año, de quatrocientos, ochenta, y siete  
en la Conquista de Guatemala, y como Don Bennial  
fuese valentísimo Capitan le eligió su Ymonarca  
por Alcalde de Pelen Uataga endonde  con  
dosientos Caualleros, y quinientos Infan-

2.<sup>o</sup> que en el siguiente año de mil quatrocientos, y o-  
chenta, y ocho combatió con increíble furor el Cas-  
tello de Cullán, y en virtud de su buen orden pasó el  
de mil quatrocientos, noventa, y dos á la restauración  
del Arceobispado Don Martin Yrizar, Don Ambrosio, y  
Don Josef Estrecho Frances, hermanos, vivieron en  
las Guexadas de su tiempo, y los dos primeros obtu-  
vieron la dignidad de Justicia Mayor del Reyno, que  
solo se concedió á los magnates de la primera dis-  
tinción, havuendo sido dicho Don Josef llamado Ca-  
uallero en las Cortes celebradas en Cortina, año  
de mil, quatrocientos, veinte ocho, en las quales se  
concedió Felipe tercero, y á todos sus descendientes  
y susen por un año un Estado con Janda de oro,  
á compartada de dos Dises de lo mismo, y á la casa es-  
ta letra. *Mot tempus abstulit decet.* Y como con  
este apellido anda furo el de Ximenes teniente por  
proximo á su relación de esta casa, cuyo origen se atribuye  
de Don Garcia Ximenes, electo Rey de Castiella  
el año de sevecientos, cinquenta, y ocho cuyos des-  
cendientes pasaron á las Conquistas, de Casallas,  
y Guaxia, de los que fue Don Julian Ximenes  
Francés, y deo deudo, que hay vna en la ciudad  
de Segovia, y otra en la Villa de  de los  
que fue Gonzalo Ximenes Comendador de 

*Handwritten flourish*



que muuio peleando en la Conquista de Granada,  
y en ella conit con Torre de plata sobre vnas Peñas,  
puertas, y Perreanas rojas, y en el ornage vn caño  
de plata e chuan de la de Culicacua, á el flanco dres-  
tro vnos Diez de oro, y dos, al sinuetro, como se mani-  
fiestan en el segundo Cuartel de las de la casa de  
Francés, que para su clara inteligencia se ylla-  
minan en el siguiente = **Ay vn Escudo de armas =**  
Curo dicho Don Julian Almones Francés como se com-  
prueba de las partidas de su desposorio, y Relación  
celebradas en los años de mil seis cientos, setenta, y  
quatro, y seis cientos setenta, y cinco con Doña  
María de Don Pablo, hija de Don Francisco de Don  
Pablo, y de Doña Isabel Dora de Jeddama su mu-  
ger, cuya casa está construída en una de las de-  
márea antigüedad, y esplendor del Reyno de Ara-  
gón, pues como refiere Juan Francisco de Oliva A-  
lomas, Pablo, fúe el año de mil trescientos vno, Rico  
hombre del Rey Don Jaime el Segundo, de aque-  
lla Corona, que partando con otros tres hombres  
de Castilla en donde unu veen del patronímico  
de Pablo, y otros del de Don Pablo sinuetro en  
sus Conquistas, y haciendo su asiento en Espinosa  
de los Eximenes, Villa de Fresnedad, y Monasterio de  
Santidomíngos, Santo Domingo de la Calzada,



en la Píafa, cuyos descendientes se hallaron el año de mil  
ciento sesenta y quatro, y uno en la Perulla del Sabado, el de  
mil e sesenta y quatro, y quatro en la Fama de Ull  
gerada, el de mil quinientos e siete en la Conquista de  
Nauacana, contra los Franceses, y Ingleses, que vinie-  
ron en socorro de Don Juan de Salazar, y Hermamense  
en el socorro de Fuente de agua, y de estos Cavalleros  
procedió Juan Pablo, que lo fue de la orden de Santiago  
cuando se xviii del Rey, conino de la Casa de Cevalle,  
y del Consejo de Uragón, nieto de Martin Pablo, na-  
tural del Lugar de Liguandá en la Sierra, Pirabulo  
de Pedro Pablo, que lo fue de Santo Domingo de la  
Cibada, hijo de Pedro Pablo, natural de Fozmeda,  
y este de Francisco Pablo, natural de Liguandá, que  
lo fue de dicho Juan Pablo, que en veinte, y  
cinco de Octubre, de mil seis cientos, quatroenta, y dos  
fue admitido en esta Villa de Guadalupe al estado de  
Hijos deleyo, y como tal en el de mil seis cientos, quatroenta,  
y tres se alistó con los demás Nobles en el Real  
Consejo, que havia de acompañar al Rey, los qua-  
les traen por Armas un Escudo de quince, el  
primero azul con Escudo de plata, guacaras, y vena-  
nas rojas. Segundo rojo con una villa de oro con  
cuilla de plata. Tercero de oro con un quince  
pardo, andantes con collares rojos.

14

14



de plata, y el quanto de plata con sus fajas negras,  
y otra por este de oro, con diez luminas negras, timbrando  
el Yelmo con Casillo de Plata, porado, y finescado  
de xoxo como á qui se estampu. = Ay vn Escudo de  
Armas = Del matrimonio, que contraxeron los  
dichos Don Julian Nimeres Ferraces, y Dona Urra-  
ria de Don Pablo fue hijo Don Juan Nimeres Ferraces  
segun consta de la partida de su baptismo  
celebrada en diez, y nueve de Mayo de mil seis-  
cientos setenta, y ocho, el qual casó en diez, y nueve  
de Mayo de mil setecientos tres, con Dona Ana  
de Ulla, hija de Don Simón de Ulla, y de Dona  
Gabriela Romeros, nieta de Don Gaspar de Ulla,  
y Dona Magdalena Ullano como resulta de las  
respectivas partidas de baptismo, y casamientos  
executados en los años de mil seis cientos setenta,  
y ocho, y mil seis cientos ochenta, y dos: =

*Op* de la Casa de Ulla esta <sup>addo =</sup> en el Reyno de Cali-  
cia en la Villa del Pádon, y de tan benedable con-  
quedat, que trae su principio de Diocemes, hijo  
del Rey Tideo de Tuvia, y de la Infanta Ulla de  
Froya, que abandada á portaron á á quel Reyno  
mil, ciento, sesenta, y un años antes del nacimiento  
de nuestro Redemptor, y fundaron la Villa de  
Ulla, cuyos primeros descendientes.



Tuzmienco su muger. se halla encerrado en su Villa de  
Pera serrana, de quienes descienden los Ramirez, que  
se conocen en Mata-paquana, Jurisdiccion de la Villa  
de Reyeso, de los que fue Juan Ramirez Perfecto de  
la orden de Calcaqueo, llamado Payo de la guerra, por  
que con su Capata pomio reanés, y espanto a los Queros,  
y Don Gracia Ramirez Padre de Dona Juana, que  
casó en la Querandá con Francisco Cobaces, y pro-  
creó a Dona Catalina Ramirez, que casó en San  
Vicente de la Paraguaná con Juan Ramirez, de qui-  
enes fue hijo Francisco Ramirez Secretario de los  
Reyes Catolicos, de su Consejo de Estado, y Guerra,  
y Capitan General de la Extremadura, que se halló  
en la Conquista de Granada, y tuvo en pie  
el primero de plata con un bastón azul car-  
gado de cinco Esras de oro, y el segundo de lan-  
que con fanda de oro en rayas acompañada de  
dos Varas de plata como si qui se ilumina =  
Ay un Escudo de Armas = Del matrimonio,  
que contraxeron Don Juan Nimenes Frmo, y  
Dona Rosa de Iloa es hijo Don Juan Nimenes  
Dño. de Iloa como consta de un partida de bap-  
tismo, celebrada en la Paroquia de la Villa de la Caba-  
da un diez de Julio de mil seiscientos =  
Seruendo los Escudos de Armas, de



mentes Arzobis en el firmamento de la historia, por aser  
mas venerables, y respetuosas las familias, ~~de~~  
de las segun los grados de las dignidades perpetuas, o  
temporales, y hauyendo tomado su origen de algunas  
assi ~~estas~~ <sup>estas</sup> pameas ciudades, que la ~~impugnacion~~ <sup>bida =</sup> fueran, y ambicion de  
los hombres, introduxeron en los mas antiguos reglos  
para hacerse mas formidables, y exponerlos a la vista  
de sus Enemigos, danemos puntual razon de su significacion.  
Las Varas significan el rango del Cavallero, y son simbolo  
de fortaleza, denotando al Cavallero quera era. En Eses  
se usan por abaraca en la Casa Real de Francia. Las  
casi. ~~varas~~ representan la ~~corona~~ <sup>corona</sup> del Cavallero armado, y e  
ran en representacion de las heridas, que se hacian  
al cuerpo. Las Torres son herolico de constancia, y ha  
uerido guardas, o defendidas. Los saquidos, representan  
el Campo de batalla, y las breas opuestas de los Soldados.  
Los Duques se usan memoria de hauci, Conquistado, y  
puesto el Jujo, o Pueblos fechos, y por simbolo de conti  
nencia. La celada, y elmo o morion, fue introducida  
para distinguirse en las batallas de los nobles, de orden  
inferior, y para la natural defensa en los combates,  
y los pluvrajes, y penachos, son insignias, y tufhos  
velicos, que solo se permitian a los tales que se  
Y para que los herididos descendientes de ~~los~~ <sup>los</sup> ~~señores~~  
de los Señores puedan usar de las mencionadas Armas

*Handwritten flourish or initial*

*Handwritten flourish or initial*



en sus portadas sellos, sepulcros, y demas partes de cons-  
tituciones. En virtud de la Real facultad que en mi  
recho, a peticion, y satisfaccion por resolution de mi Con-  
sejo (que Dios guarde) de diez, y siete de Noviembre  
de mil seiscientos quaxenta, y nueve, en que asen-  
do, que ninguna otra persona, que los Reyes de Navarra  
se intitulen a hacer los escrutorios, genealogias, y  
de mas ynsrumentos privativos de estos Reinos. Por  
la presente a pedimento de dicho Don Guaximo Nime-  
nes, Dux de Uca firmada de mi nombre, y sellada con  
el sello de mis Reinos, dexando tomada <sup>la</sup> razon en los  
Libros de mi Consejo, en Ciudad de nueve de Mayo  
de mil seiscientos cinquenta, y nueve = Ay M.  
Oca. Sello = Manuel Antonio Duchoero = Los  
Escriuanos del Rey nuestros señores, publicos del  
Numero de esta Villa de Ciudad, que aqui sig-  
namos, y firmamos, damos fe: que Don Manuel  
Antonio Duchoero, de quien esta firmada la Cer-  
tificacion antecedente es Rey de Navarra de su con-  
gestad como se titula, y la firma, que esta a su  
finial es una copia, y la que acostumbrava a hacer  
a sus escritos. Siempre se a dado, y da entera fe,  
y credito, en suyo, y fuerza del, y de su pedimento  
lo firmamos, y firmamos en esta dicha Ciudad de nueve  
de Mayo, de mil seiscientos, cinquenta,

En testimonio de Verdad = *Et in signo* = *José Luis Frone* 17.

lame = En testimonio de Verdad = *Et in signo* = *Juanis-* 58

co *Alfonso Dominguez* = En testimonio de Verdad = *Et*

*in signo* = *Juan Domínguez* *Alfonso del Duque* = *Don*

*Diego* *Juanisisco* *Señalugo* *Escrivano*, *vecino*, *perpetuo*,

*y más antiguo* de esta *Villa* *de* *Santa* *Justa*, *y* *Encomienda*

*Villa* *de* *Quediva*. *Certifica*, que *Don* *Francisco* *Antonio*

*Ordoñez*, de quien está firmada la *Certificación* ante-

cedente es *Rey* *de* *Armas* *del* *Rey*, *nuestro* *señor* como

se *ve*. *Y* los *Escrivanos*, que le *prouehen*, lo son

*publicos* *del* *exterior* de esta *Villa*, *fieles*, *y* *leales* a

nuestros *señores*, *siempre* se *diere*, *y* *de* *entera* *fe*, *y*

*creencia* en *juicio*, *y* *fuera* *del*, *y* de *su* *peachmento*

de *su* *presencia* firmada de *mi* *nombre*, *y* sellada

con el *sello* de las *Armas* de esta *dicha* *Villa* en

ella a *nuevo* *de* *Mayo*, de *mil* *seiscientos*, *cinquenta*

*y* *nueve* = *Et in signo* = *Don* *Francisco* *Juanisisco*

*Señalugo* = *Et in Escudo de Armas* = *Et*

*in Escudo de Armas* = *Et in Escudo de Armas* =

Como *Carta* de esta *Iglesia* *Capilla* *de* *San* *Juan* *de* *Quediva*

*y* *más* *antiguo* de esta *ciudad* *de* *Quediva* *de* *la* *Francia*

*Certifica* que en *uno* de los *Libros* donde se *escriben* las *partidas*

de los que en *dicha* *Iglesia* se *baptizan* entre otras

esta *una* *de* *el* *folio*, *sienta*, *y* *seis* *la* *tercera* *de* *la* *buena*,  
que es como se sigue = *En* *San* *Juan* *de* *Quediva*

*otra*

*De*

*Don*

*Partida de*  
*Quediva*



del mes de Enero de mil setecientos sesenta y ocho años. Yo el Licenciado Francisco Zapata, Cura de esta Iglesia, Capilla de San Juan de Texien de esta ciudad de Mexico de la Nueva España, hago a Juan, que nacio a quinze dias de este mes, hijo de Don Andres Comacho de Espinosa, y de Dona Ysabela Comacho Gallo su muger, fue su padrino Don Garcia Dávila ojo Jones de Leon, a quien coberto a la cognacion espiritual, y su obligacion, y le firme = Licenciado Francisco Zapata = Concuerda con su original, a que me refiero, y para que conste de pedimento de la parte doy la presente, en la dicha ciudad de Mexico de la Nueva España, en siete dias del mes de Octubre de mil setecientos y quinze años = Alonso Fernandez Caba =

Certif. Nos las Escriuiones publicas del Numero por posesion de esta muy noble, y muy leal ciudad de Mexico de la Nueva España, los que de aqui firmamos. Certif. como que el Licenciado Alonso Fernandez de Caba, y Procurador, de quien pasa firmada la Certificacion de arriba es cura propietario de la Iglesia Capilla de San Juan de Texien de esta dicha ciudad, y como tal a todas las Certificaciones, que se daren, y daren se le da entera fe, y credito en suero, y fuera del, y para que conste de todo combeniga dar esta presente en la dicha ciudad de Mexico de la Nueva España.

trece de Octubre, de mil seiscientos, y quince años = 18.

Yn presencia de Ynferencijs Ponce - Escrivano publico = Tomas Francisco  
Escrivano publico = Alonso Guerrero Escrivano publico =

59

Peticion

Don Andres Camacho de Espinosa, vesino de esta ciudad en la mejor forma, que puedo poner en esta  
m. y digo, que asi de aho combiene, some noticia, y  
formacion por el tenor de los Capítulos siguientes =

1. Sumariamente se sabe, como yo el dicho Don Andres  
Camacho de Espinosa, estubo casado, y unido legiti-  
mamente como lo manda nuestra Santa Madre Iglesia  
Romana con Dona Juana Camacho Gallo, que ya  
es defunta con quien estubo haciendo vida marital  
ble, y del dicho matrimonio vinieron a luz, y nacieron  
por nuestros hijos legitimos, y naturales a Don Juan  
Camacho de Espinosa, y Gallo, vesino, y residente en  
los Reynos de Indias en la ciudad de Popayán.

2. Y el Don Sebastian Camacho de Espinosa, y Gallo, resi-  
no, y residente en los Reynos de Indias en la Villa  
de San Sebastian, y como tales mis hijos legiti-  
mos, de la dicha mi muger son hauidos, y recibidos  
y comunmente reputados abogan N. = Y ten es

Saben, como yo el dicho Don Andres Camacho de  
Espinosa, fui hijo legitimo, y natural de Don se-  
bastian Camacho, Familiar del Santo Oficio de la  
Inquisición, y de Dona Juana de S. =



1. muger, que me tubieron, y procrearon dandome su legi-  
timo sucesionero, que tubieron en fides de nuestra  
Santa Cruzada y gloria, y como tal e sido hauido, y tenido,  
y comunmente reputado digan N.º = Yren si saben

3. como la dicha Doña Juana Camacho Gallo mi le-  
gitima muger fue hija legitima, y natural de Don  
Francisco Camacho Gallo, suado mas antiguo, que  
fue del Cavildo, y Ayuntamiento de esta ciudad, y  
de Doña Antonia Suza de Sanabria su legiti-  
ma muger, que la tubieron, y procrearon en su  
legitimo sucesionero, y por tal fue tenido, y te-  
nido, y comunmente reputado digan N.º = Yren

A. si saben, como yo el dicho Don Andrés Camacho de  
Espinoza, y dicha Doña Juana Camacho Gallo  
mi muger, y los dichos mis hijos, y nietos Padres,  
y Abuelos Paternos, y maternos, y demas ascendien-  
tes han sido, y son cristianos de fe, limpios de  
toda mala raza de Uezos, Uezinos, Judios, Ue-  
gros, Arcones, ni de los nuevamente convertidos  
de nuestra Santa fe Católica, y como tales somos ha-  
uido, y tenido, y comunmente reputado, limpios  
de toda mala raza, y somos hauido, y tenido por  
 Hidalgos, y descendientes de tal, y escurriendo y lo  
saben por ser publico, y notorio, y de notoria fama,  
que digan N.º Suplico a Vm. haia p.

~~Handwritten signature or mark~~

~~Handwritten signature or mark~~

esta petición, y mande se execute la dicha 19

Informacion, que llevo ofrecida y recibida y en  
entregue original para guardar y remitir  
y remitirla a los dichos mis hijos, interponiendo en  
ella un fu auto, y decreto judicial, para que  
haya fe donde fuere presentada, que en Justicia  
que pido y suxo D<sup>no</sup> don Andres Camacho y Espino

D<sup>no</sup> =

Por presentada esta petición, y en vista fu  
mecho mando se execute la Informacion, que se ofe-  
ce, y recibida se traiga para la ben y proveer Jus-  
ticia mandolo asi humd. el Señor don Diego

*[Handwritten signature/initials]*

Delgado Lobaton, Alcalde Ordinario de esta Cui-  
dad de Xerez de la frontera, en la en siete dias  
del mes de Octubre de mil setecientos, y quince  
año. Don Diego Delgado Lobaton = Alonso Puer-

Decla<sup>no</sup>.

En esta Ciudad de Xerez  
de la frontera en siete dias del mes de Octubre  
de mil setecientos, y quince año. Ante el Señor

*[Handwritten signature/initials]*

Don Diego Delgado Lobaton, Alcalde Ordinario  
en ella, don Andres Camacho y Espinoa vecinos  
de esta Ciudad para la Informacion que tiene  
ofrecida, y mandada recibir presento por testigo  
ad<sup>no</sup> Miguel. y Medina, y Juan de veino y er-  
ta d<sup>na</sup>. Ciudad en la Collacion de Señora San-  
tiago. Clara de la Cruz, para que quien fu  
mecho el dho. Señor Alcalde recibiera

mento segun derecho, quien lo hizo y prometio de  
cua Verdad, y preguntado, por el Ferron de los Ca-  
pitulos de la Peticion presentada por el dho. don  
Andres Camacho de Espinosa dize: lo siguiente  
de al primero Capitulo dize: Que comeca al dho.  
don Andres Camacho de Espinosa, y sabe que el  
Juris dho. estuvo Casado, y Velado segun or-  
den de Nueva Santa Madre, Yglesia Condo-  
na Juaceta Camacho Gallo, con quien estuvo  
haviendo vida manivale, y del dicho patri-  
monio en que dho. hijos tubo p<sup>r</sup> sus hijos le-  
gitimos, y naturales ad<sup>r</sup>. Juan Camacho de  
Espinosa, y Gallo, vecino, y Residente en los Rey-  
nos de Indias, en la Ciudad de Popayan. Y asu-  
mido tubo p<sup>r</sup> su hijo legitimo adon Ferron de  
tean Camacho Espinosa y Gallo, q. asi mis-  
mo es vecino, y Residente en dho. Reynos de  
Indias, en la villa de San Bartolome, a quienes  
el testigo comiso, y supo haver transmitado ad-  
chos Reynos de Indias, y como tales sus hijos  
legitimos, y naturales de los dichos don Andres  
Camacho, y Sumayen son herederos, y tenidos, y co-  
m un nombre deputados, como tales fueron criados, educados  
y alimentados sin haver cosa en contrario lo qual sa-  
be el Testigo p<sup>r</sup> el conuim<sup>to</sup>trato, y comunicacion q. tiene con  
los referidos, y resp<sup>ta</sup> Alve<sup>do</sup> Cap<sup>lo</sup> dize, que sabe q. el dho.

Don Andres Camacho de Espinosa fue hijo legitimo 20.

y natural de Don Sebastian Camacho Familiar del sacro  
oficio, y de Dona Juana de Fuentes su legitima mujer

que se hubieron, y procedieron delante su matrimonio

y como tal a sido, y es auido, y tenido, y comunmente

reputado sin haver cosa en contrario, lo qual sabe

por haverlos conocido, tratado, y comunicado, y haverlo

visto asi ser, y parer, y responde = Al tercero Capitulo

dixo: que sabe, que la dicha Dona Michaela Camacho, y

Galle muger del dicho Don Andres Camacho de Espino-

sa fue hija legitima, y natural de Don Francisco Ca-

macho Gallo Jurado mas antiguo, que fue del Cavildo,

y Ayuntamiento de esta ciudad, y de Dona Antonia

Duez de Sanabria su legitima muger, y como tal

su hija la criaron educaron, y alimentaron, y como

tal fue, y es auido, y tenido, y comun mente repu-

tado, lo qual sabe el testigo por haverlos conocido,

y visto haver sido maridable, y criar, y alimentar

como tal su hija a la dicha Dona Michaela, y res-

ponde = Al quarto Capitulo dixo: que sabe, que

el dicho Don Andres Camacho de Espinosa, y la di-

cha Dona Michaela Camacho Gallo su muger que

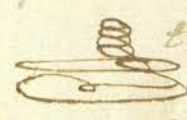
ya es defunta, y los dichos sus dos hijos residentes

en Yndias, y sus Padres, y Abuelos, y otros

descendientes en Yndias, como usuarios en

3º

61



2º

y son Cristianos viejos limpios de toda mala fama de  
uovos, Judios, Mulatos, Negros, Sicarios, ni de los nue-  
bamente convertidos a nuestra Santa fe Católica, ni  
que de todo son, y con vida, y en limpios de toda mala  
fama, los quales son gente honrada, y principal, y  
yvenidos por el dicho Exceutoriales todo lo qual ca-  
be por el trato, y comunicacion, que a tenido, ya-  
ene con los referidos de mas de sesenta publicos, y no-  
torio, en esta ciudad, publica con, y fama en ella  
en cargo del dicho su suamenco, y lo firmo, y su-  
macedo, y que es de edad de setenta, y seis años  
Don Diego Delgado Lobaton = Don Espinuel de Oje-  
dona, y Guzman = Alonso Guzman Escrivano pu-  
blico = En la dicha ciudad de Neiva de la Fien-  
tencia en el dicho dia, mes, y año. Ante su merced  
el señor Don Diego Delgado Lobaton Alcalde  
ordinario en ella, el dicho Don Andres Camacho de  
Espinoza, para la dicha informacion expresada,  
y mandado verivir, presento por testigo a Don  
Juan Parrales de Ojemosa, y Gaicán vecino de es-  
ta dicha ciudad en la Calle de Señor San  
Espinuel, Calle de la Campana, de quien su mer-  
ced el dicho Señor Alcalde verivir suamenco se-  
gun derecho, quien lo hizo, y prometio so-  
dad, y preguntado por el señor de los Señores

de la petición presentada por el dicho Don Andres Camacho de Espinosa dixo lo siguiente = Al primero Capitulo lo dixo: que conoce a el dicho Don Andres Camacho de Espinosa, y sabe que el suyo dicho estuvo casado segun orden de nuestra Santa Ciudad de Mexico con Doña Juana Cañela Camacho Gallo, con quien estuvo asiendo vida marital, y del dicho matrimonio entre otros hijos tubo por sus hijos legitimos, y naturales a Don Juan Camacho Espinosa, y Gallo, vecino, y residente en los Reynos de Indias en la ciudad de Popayán. Y asimismo tubo por su hijo legitimo, y natural a Don Sebastian Camacho Espinosa, y Gallo, que asi mismo reside en los dichos Reynos de Indias en la Villa de San Lorenzo Lome, a quienes el testigo conoció, y supo asiendo casado a dichos Reynos de Indias, y como tales sus hijos legitimos, y naturales de los dichos Don Andres Camacho de Espinosa, y su muger con hijos, y conudos, y comunmente reputados, y como tales fueron criados, educados, y alimentados sin haver cosa en contrario, lo qual sabe el testigo por el conocimiento, trato, y comunicacion, que tiene con los referidos, y responde = Al segundo Capitulo dixo: que sabe que el dicho Don Andres Camacho de Espinosa fue legitimo, y natural de Don Sebastian Camacho de Espinosa,

*He*

*1*

2º

del Santo Oficio, y de Doña Juana de Suenes su legitima muger, que lo hubieron, y poseyeron durante su matrimonio, y como tal á viudo, y es hauida, y tenida, y comunmente reputada sin hauer cosa en contrario, lo qual sabe por hauelo conocido, tratado, y comunicado, y hauelo visto ser, y estar así, y responde =

3.<sup>o</sup> Al tercer Capitulo dijo: que sabe, que los dichos Doña Juana Camacho Gallo, muger, que fue del dicho Don Andrés Camacho Espinosa fue hija legítima, y natural de Don Francisco Camacho Gallo, suado mas antiguo, que fue del Conde, y Ayuntamiento de esta ciudad, y de Doña Arcadia Luisa de Sanabria su legitima muger, y como tal su hijo la criaron, educaron, y alimentaron, y como tal fué, y es hauida, y tenida, y comunmente reputada, lo qual sabe el testigo por hauelo conocido, y visto haber sido, y criado, y alimentado como tal su

4.<sup>o</sup> hijo de la dicha Doña Juana, y responde = Al quarto Capitulo dijo: que sabe, que el dicho Don Andrés Camacho de Espinosa, y la dicha Doña Juana Camacho Gallo su muger, que ya es defunta, y los dichos sus dos hijos, recienales, en Indias, y sus Padres, y abuelos, y demás ascendientes así Señores, como Vascos, y

son Cristianos puros, limpios de toda mala vida, de catorce, Judios, y gentios, y negros, y de los nuevamente convertidos a nuestra Santa fe catolica, por que de todo un lado, y son limpios de toda mala vida, los quales son gente honrada, y principal, y tenidos por Indios, y vecinades, todo lo qual sabe por el trato, y comunicacion, que a tenido, y tiene con los referidos, de mas de sex publico, y notorio, en esta ciudad, publica por y fama, en ella en cargo del dicho su sufraganeo, y lo firmo, y su mereo, y que es de edad de sesenta años =

Don Diego Delgado Lobacion = Don Juan Borrados de  
 Ojeda = Alonso Cuernero Escrivano publico = En

la dicha ciudad de Mexico de la Nueva España en el dicho día mes, y año. Ante su mereo el señor Don Diego Del

*He*

gado Lobacion Alcalde ordinario en esta dicha ciudad, el dicho Don Andrés Comuelo de Espinosa, para la dicha informacion, que tiene opuestas, y mandada servir presento por testigo a el Licenciado Don Sebastian de Albarado, Presbitero, beneficiado de la

*He*

Iglesia Parroquial de señor San Quirce, en la dicha Collacion en la Calle del Palo, de quien su mereo el dicho señor Alcalde, recibio juramento segun derecho, que lo hizo im verso sacadoris, y prometio decir verdad, y preguntado por el señor

Capitulos de la posicion presentada por el dicho Don



Andrés Camacho de Espinera dijo lo siguiente = Al  
primero Capitulo dijo: que cenere a el dicho Don An-  
drés Camacho de Espinera, y sabe, que el suso dicho es-  
tuvo casado, y pelado según orden de nuestra Señora Ca-  
dre Yglesia, Católica, Romana, con Doña Juaceta Ca-  
macho Gallo, con quien estubo haviendo Vda. maxi-  
mable, y del dicho uxorimonio entre otros hijos tubo  
por sus hijos legitimos, y naturales a Don Juan Ca-  
macho Espinera, y Gallo, vecino, y residente en los  
Reynos de Indias, en la ciudad de Popayán. Y así-  
mismo tubo por su hijo legitimo, y natural a Don  
Sebastián Camacho Espinera, y Gallo, que así mis-  
mo es vecino, y residente en los dichos Reynos de las  
Indias, en la Villa de San Sebastián, a quienes  
el testigo conosció, y supo havián transmitido a di-  
chos Reynos de Indias, y como tales sus hijos le-  
gitimos, y naturales de los dichos Don Andrés  
Camacho de Espinera, y su muger son haviados,  
y tenidos, y comúnmente reputados, y como tales  
sus hijos, los criaren, educaren, y alimentaren sin  
haver con en contrario, lo qual sabe el testigo, por  
el conosciemiento, trato, y comunicacion, que á tenido,  
y tiene con los referidos, y responde = Al segundo  
Capitulo dijo: que sabe, que el dicho Don Andrés  
Camacho de Espinera, fue hijo legitimo, y natural

2o

ai-



Don Sebastian Camacho de Espinosa. Familiar del 23.  
 Santo Oficio, y de Dona Cibiana de Fuentes su legiti-  
 ma muger, que lo hubieron, y procrearon durante  
 su matrimonio, y como tal el vido, y es hauido, y tenido,  
 y comun mente reputado, sin hauidos cosa en contra-  
 rio, lo qual sabe el testigo por hauelos conosci-  
 do, y comunicado, y hauelo visto sea, y porcia asi, y responde=

3º

Al tercero Capitulo dixo: que sabe, que la dicha Dona  
 Juaceta Camacho Gallo, muger del dicho Don Andres Camacho  
 de Espinosa, fue hija legitima, y natural de Don Francis-  
 co Camacho Gallo, Jurado mas antiguo, que fue del Cavildo, y  
 Ayuntamiento de esta ciudad, y de Dona Antonia Luisa

*[Decorative flourish]*

de Sanabria, su legitima muger, y como tal su hija legitima  
 la criaron, educaron, y alimentaron, y fue hauida, y criada,  
 y comun mente reputada, lo qual sabe el testigo por haues-  
 los conosci-  
 do, y visto haer su vida maridable, y criada, educada, y ali-  
 mentada a la dicha Dona Juaceta, y responde= Al quarto

Aº

Capitulo dixo: que sabe, que el dicho Don Andres Camacho de  
 Espinosa, y la dicha Dona Juaceta Camacho Gallo su muger,  
 que ya es defunta, y los dichos sus hijos accidentes en Indias,  
 y sus Padres, y Abuelos, y demas ascendientes asi Paternos,  
 como Maternos son vidos, y son Christianos fieles, limpios  
 de toda mala vida de Jentes, Judios, extrangeros, herejes, here-  
 nes, ni de los ruidamente censurados a nues-  
 tra Santa  
 Catedral, por que de todo son vidos, y son limpios

... rusa, los quales son vidos, y son gente principal, y honrada,  
y tenidos por criados de los señores, y de los señores, y de los señores,  
be, el testigo por el suceso, y comunicacion, que acaesce, y tiene  
con los referidos de mas de diez publicos, y notorios en esta  
ciudad, publica voz, y fama en ella en cargo del dicho se-  
ñoramiento, y lo firmo, y su merced, y que es de edad de  
setenta, y ocho años. — Don Diego Delgado Sebastian — Don

Floriano de Albarado — Alonso Pizarro Escrivano publico —

Otra

En la dicha ciudad de Mexico de la Nueva España en ocho  
dias del mes de Octubre del dicho año, ante su merced

A dicho señor Don Diego Delgado Sebastian Alcalde ordi-

nario, en esta dicha ciudad, el dicho Don Andres Ca-

macho de Espinosa para la dicha Informacion que

se le hizo, y mandada recibir <sup>por terçero</sup> presente, a el Licenciado Don

Yguel Druco Chauarria, Peruitero vecino de esta di-

cha ciudad en la Collacion de San Yguel en la Calle

del Sol, del qual su merced el dicho señor Alcalde,

recibió juramento segun forma de derecho, el qual

lo hizo, y prometio decir verdad, y preguntado por el

tenor de los Capítulos presentes (dijo) de la petición

presentada por el dicho Don Andres Camacho de Es-

pinosa dijo lo siguiente — Al primero Capitulo

dijo: que conoce a el dicho Don Andres Camacho de

Espinosa, y sabe que el suero dicho es un  y e-

lado segun orden de nuestra Santa Madre la Reyna con

Dona Cipriada, Camacho Gallo, con quien estubo asiendo  
 vida maridable, y del dicho matrimonio entre otros hijos  
 cubieron por sus hijos legitimos, y naturales a Don Ju-  
 an Camacho Espinosa, y Gallo serino, y residente en los  
 Reynos de Indias en la ciudad de Popujan, y asi mismo  
 cubo por su hijo legitimo, y natural a Don Sebastian  
 Camacho <sup>de Espinosa</sup> y Gallo, que asi mismo es serino, y residente en  
 los dichos Reynos de Indias, en la Villa de San Bartolo-  
 me, a quienes el testigo conosió, y vió, y hauió en comu-  
 nicado a dichos Reynos de Indias, y como tales sus  
 hijos legitimos, y naturales de los dichos Don Andres  
 Camacho, y su muger en vida, y ven. hauidos, y con-  
 des, y comun mente reputados, y como tales los cui-  
 axen, educaxen, y alimentaxen sin hauid cosa  
 en contrario, lo qual sabe el testigo por el conosi-  
 ento, trato, y comunicacion, que a tenido, y tiene con  
 los referidos, y responde — Al segundo Capitulo dize, que  
 sabe, que el dicho Don Andres Camacho de Espinosa  
 fue hijo legitimo, y natural de Don Sebastian Ama-  
 cho Familiar del santo oficio, y de Dona Juana de  
 Suones, su legitima muger, que lo hubieron, y pro-  
 crearon durante su matrimonio, y como tal a sido,  
 y es hauido, y tenido, y comun mente reputado, sin  
 hauid cosa en contrario lo qual sabe por los  
 conosció, tratado, y comunicado, y hauidos, y con-


Ojo

ff

2º

ff

30 y pagaré cón, y response— Al tercerdo Capitulo de opra  
seue, que la dicha Doña Ysabelta Camacho Gallo muger  
del dicho Don Andres Camacho de Espinosa fue hija  
legitima, y natural de Don Francisco Camacho Gallo, fe-  
xado mas antiguo, que fue del Cavildo, y Ayuntamiento  
enra de esta ciudad, y de Doña Antonia Buca de  
Sahabica su legitima muger, y como tal su hijo lo  
caxamen educaron, y alimentaron, y como tal fue,  
y es hauido, y tenido, y comunmente reputado, lo qual  
sabe el testigo por haueledo conuido, y visto haver sido  
manuable, y caxar, y alimentado como tal su hijo de la di-  
cha Doña Ysabelta, y responde—

A. Al quarto Capitulo de  
no, que sabe, que el dicho Don Andres Camacho de Es-  
pinosa, y la dicha Doña Ysabelta Camacho Gallo, que  
ya es defunta, y los dichos sus dos hijos, residentes en  
Yndias, y sus Padres, y Abuelos, y demas descendientes  
asi Paternales, como Maternales un solo, y son Christianos  
viejos, limpios de toda mala rra de Uicinas, Indios, Uicla-  
tes, Uiegos, Piratas, ni de los nuebamente combencidos  
a nuestra Santa fe catolica, por que ele todo un solo  
y son limpios de toda mala rra, los quales son  
gente honrada, y principal, y tenidos por Uicindades  
de especuaxiades, <sup>de</sup> lo qual sabe por el rra, y comenica-  
sion, que a tenido, y tiene con los refaxidos  de  
publico, y notorio publica rra, y fama, en

y la Verdad en cargo del dicho su juramento, y lo fix- 25.

mo su merced, y que es de edad de ochenta años = Don  
Diego Delgado Sobatin = Don Miguel Ordoñez Chu- 66

varría = Alonso Guerrero Escriuano publico = En la  
ciudad de Mexico de la Nueva España en el dicho día ocho-

de Octubre del dicho año. Arme su merced el dicho señor

Alcalde, el dicho Don Andrés Camacho de Espinosa pa-  
ra la dicha su información ofrecida, y mandada.

resivida presentó por testigo a el Licenciado Don  
Martolomé del Ojo, y Truxillo, Presvitero vecino de

esta dicha ciudad en la Collación de señor San  
Ygnaciu en la Calle de la Iguala, del qual su merced

el dicho señor Alcalde, juró su juramento segun de-  
recho, que lo hizo, y prometió decir verdad, y pregun-

tado por el señor de los Capítulos de la petición  
presentada por el dicho Don Andrés Camacho de

Espinosa dijo lo siguiente = Al primer Capitu-  
lo dijo: que conose a el dicho Don Andrés Camacho

de Espinosa, y sabe, que el suso dicho estuvo casado, y ve-  
lado segun orden de nra Señora Santa Cecilia y Genara

con Dona Ysabel Camacho Gallo, con quien estuvo  
asiendo vida marital, y del dicho matrimonio conze-  
ties hijos tubo por sus hijos legitimos, y naturales a

Don Juan Camacho Espinosa, y Gallo, vecino, y resi-  
dente en los Reynos de Indias en la ciudad de

1.  
2.  
3.  
Doyrón. Y así mismo tubo por su hijo legítimo, y  
nataual de Don Sebastian Camacho Espinosa, y Gu-  
llo, que así mismo es vecino, y residente en los di-  
chos Reynos de Indias en la Villa de san Mar-  
tínez, á quienes el testigo conosció, y supo hauian  
nacido en dichos Reynos de Indias, y como tales  
sus hijos legítimos, y natauales de los dichos  
Don Andrés Camacho y su muger, son hauidos,  
y tenidos, y comunmente reputados, y como tales  
fueron criados, educados, y alimentados sin ha-  
uer cosa en contrario, lo qual sabe el testigo por  
el conosciimiento, trato, y comunicacion, que tiene  
con los referidos, y responde = Al segundo Cap-  
itulo dixo, que sabe, que el dicho Don Andrés  
Camacho de Espinosa fue hijo legítimo, y nataual  
de Don Sebastian Camacho Familiar del Santo ofi-  
cio, y de Doña Juana de Ponce su legítima  
muger, que lo hubieron, y procrearon durante  
su matrimonio, y como tal á sido, y es, criado, y  
tenido, y comunmente reputado, sin hauer cosa  
en contrario, lo qual sabe por hauelo conosci-  
do, tratado, y comunicado, y hauelo visto ser, y  
porán así, y responde = Al tercero Capitulo dixo  
que sabe, que la dicha Doña Juana de Ponce  
Gallo, muger del dicho Don Andrés

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



de Espinosa. fué hija legitima, y natural de Don 26.

67

Francisco Camacho Gallo, siendo mas antiguo, que  
fué del Cavildo, y Ayuntamiento de esta ciudad, y  
de Don Antonio Quira de Sanabria, su legitima  
mujer, y como tal la crianza, educacion, y al-  
imentacion, y como tal fué, y es hauida, y tenida, y comun-  
mente reputada, lo qual sabe el testigo por haverlo  
conocido, y visto hacer vida maridada, y crianza, y ali-  
mentacion como tal su hija a la dicha Doña Juaceta, y  
response — Al quarto capitulo dice: que sabe, que el  
dicho Don Andres Camacho de Espinosa, y la dicha Do-  
ña Juaceta Camacho Gallo, su mujer, que ya es  
defunta, y los dichos sus dos hijos residentes en In-  
dias, y sus Padres, y Abuelos, y de mas ascendientes  
en linea recta, como extranjeros en todo, y con sus-  
tancia propia, limpios de toda mala vida, de vicio,  
Judas, vultures, Acopios, Piraterias, ni de los nue-  
bamente combenidos a nuestra Santa Fé catoli-  
ca, por que de todo avido, y son limpios de toda  
mala vida, los quales son gente muy honrada,  
y principal, y tenidos por honestos, y de buena  
condicion, todo lo qual sabe el testigo por el trato, y co-  
municacion, que a tenido, y tiene con los referi-  
dos, de mas de ser publico, y notorio, y de buena  
fama en ella, y la verdad es

10

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Dicho su juramento, y lo firmó, y se meced, y que  
es de edad de sesenta, y cinco años = Don Diego  
Delgado Lobaton = Don Vdaxtoleme del of. y su-  
pillo = Alonso Guzman Escriuano publico =


Ora. En la dicha ciudad de Xeréz de la frontera  
en el dicho dia ocho de Corubre del dicho año. An-  
te su merced el señor Don Diego Delgado Lo-  
baton Alcalde Ordinario en ella el dicho Don An-  
dres Camacho de Espinosa para la dicha, su yn-  
formacion ofendida, y mandada recibir presento  
por testigo a Don Diego Tomas de Suxita, Espi-  
nola, vecino de esta dicha ciudad en la Collu-  
sion de señores San Quiquil en la Calle de la  
Campana, del qual su merced, el dicho señor  
Alcalde recibio juramento segun derecho, que lo  
hizo, y prometio decir verdad, y preguntado con  
estencia de los capitulos de la peticion presenta-  
da por el dicho Don Andres Camacho de Espinosa  
dijo lo siguiente = El primero Capitulo dice o:  
que conose a el dicho Don Andres Camacho de Espi-  
nosa, y sabe que el suyo dicho estubo casado, y se-  
lado segun orden de nuestra santa madre Yglesia con  
Doña Ursula Camacho Gallo, con quien estubo asi-  
eruo vida maridable, y del dicho matrimonio  
ocieros hijos tubo por sus hijos legitimos, y

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

40

27  
68  
a Don Juan Camacho Espinosa, y Gallo, vecino, y resi-  
dente en los Reynos de Indias en la ciudad de Popai-  
yan. Y así mismo tubo por su hijo legitimo, y natu-  
ral a Don Sebastian Camacho Espinosa, y Gallo, que  
así mismo es vecino, y residente en dichos Reynos, de  
Indias, y como tales sus hijos legitimos, y natura-  
les de los dichos Don Andres Camacho, y su muger  
son hauidos, y tenidos, y comunmente reputados,  
y como tales fueron criados, educados, y alimentados  
sin hauer cosa en contrario, lo qual sabe el testigo  
por el conocimiento, trato, y comunicacion, que tiene  
con los referidos, y responde = Al segundo capitulo

2.  
  
lo dijo: que sabe, que el dicho Don Andres Camacho  
de Espinosa fue hijo legitimo, y natural de Don  
Sebastian Camacho Camilleria del Santo Oficio, y  
de Dona Elvira de Fuentes su legitima muger  
lo hubieron, y procrearon durante su matrimonio,  
y como tal a sido, y es auido, y tenido, y comunmente  
reputado sin hauer cosa en contrario, lo qual sabe por  
haverlo conocido, tratado, y comunicado, y haverlo vi-  
to ser, y preser así, y responde = Al tercero ca-

3.  
pitulo dijo: que sabe que la dicha Dona Juana  
Camacho Gallo muger del dicho Don Andres Camu-  
cho de Espinosa, fue hija legitima, y natural de  
Don Francisco Camacho Gallo, por lo qual



antiguo, que fue del Caudillo, y Ayuntamiento de esta ci-  
udad, y de Doña Ana María, hija de Sanabria su legítima  
mujer, y como tal su hija legítima la criaron, e edu-  
caron, y alimentaron, y como tal fue, y es hauido, y  
reputado, y comunmente reputado, lo qual sabe el testigo  
por haverla conocido, y visto haver visto manifiesto, y cri-  
do, y alimentado, como tal su hija legítima a la dicha  
Doña Juana, y responde = Al quarto capítulo dice, que  
sabe, que el dicho Don Andrés Camacho de Espinosa, y la di-  
cha Doña Juana Camacho Gallo su mujer, que ya es de-  
funta, y los dichos sus dos hijos residentes en Yndias, y sus  
Padres, y Abuelos, y demás ascendientes así Paternos, como  
Maternos con sidos, y son cristianos viejos limpios de toda  
mala vida de herejes, Judios, usages, circuncisos, Sicarios, ni de  
los nuevamente convertidos a nuestra Santa Fé, católica, por  
que de todo con sidos, y son limpios de toda mala vida, los  
quales son gente honrada, y principal, y tenidos, por vir-  
tosos, y de los de los executores, todo lo qual sabe, por el trato, y  
comunicación, que a tenido, y tiene con los referidos de  
mas desea la Verdad, publico, y notorio en esta ciudad  
publica Ver, y fama en ella, y lo firmo, y su meced, y que  
es de edad de sesenta años = Don Diego Delgado Soba-  
nín = Don Diego Tomás de Soria Espinosa, y Alonso  
Gonzalez Escriuano publico = En la ciudad de  
Mexico de la Frontera en nueve dias del mes de Mayo

Mito

de mil seiscientos, y quince años. Su merced el conde  
Don Diego Delgado Lobaton Alcalde ordinario en ellas.  
Abriamos visto el pedimento dado por Don Andres Ca-  
macho de Espinosa, y rubrica fecha por el suro dicho  
dijo: que la aprouaba, y aprouo, y mandó, que de ella  
se dé a la parte, y a las demás, que las hubieren me-  
nester, los traslados, que pidieren, y hubieren menester.  
Y en este original, y en las copias, que se diere, y repro-  
nida, e interpuso su autoridad, y decaico judicial  
quanto puede, y ha lugar en derecho, para que bulga,  
y haga fe, en suyo, y fuera del, y así lo mandó, y firmó =  
Don Diego Delgado Lobaton = Alonso Guerra Escrivano  
publico = Concuerda este traslado con los autos ori-

Conc.  
Conc.

**S**ignales, que quedan en mi poder, a que me ayudo,  
y para que conste de pedimento de Don Andres  
Carnacho de Espinosa. doy el presente en la ciudad de  
Mexico de la Nueva España en catorce dias del mes de

**O**ctubre de mil seiscientos, y quince años = En testi-  
monio de Verdad = My en signo = Alonso Guerra  
Escrivano publico = Los Escrivanos publicos

Certif.  
Certif.

del Numero perpetuo de esta muy noble, y muy  
leal ciudad de Mexico de la Nueva España, que al fin firmamos:  
damos fe, que Alonso Guerra, de quien ha  
signado, y firmado el instrumento ante el es Es-  
crivano publico del mismo Numero de



ciudad, y es el mismo signo, y fama, que acostumbraba, y como está á todos los instrumentos, y dicitos, que ante el suso dicho se otorgaron, y pasan se les á todo, y dá entera fé, y credito, así en juicio como fuera del. Y para que contra donse Combengit adona la presente en la dicha ciudad de Xerón de la Taonera en catorce dias del mes de Octubre de mil seiscientos, y quince años = Domingo Ovaria Guremias Escriuano publico = Ignacio Ponce Es-

no se entienda  
Parranda de  
Dauptismo  
de D. Pedro de  
Arce

criuano publico = Tomas Pantoja = Escriuano publico = Cupeno unanimes Agente Escriuano del Rey nuestro Senor, y del Numero de esta ciudad de Ciller de Mendras, Contador de Cuentas, y particiones, y Oficial Mayor de la Escriuania Mayor de Heras Duenas de esta ciudad, y en todo el Obisepado de Toledo por mandado del Emmeritiano, y Jefe en mismo Obispo Cardenal Quercosano Obispo de Toledo mi Senor. Doy fé que en uno de los libros de bautismos, que hay en la Iglesia Parroquial de Santa Maria la Mayor de esta ciudad, que se empezó á escribir en veinte y tres dias del mes de Abril del año pasado de mil seis cientos, y noventa, y siete, y feneció en diez, y nueve de Mayo de mil seis cientos, y cinquenta, y tres, que me fué exhibido por el Licenciado Don Diego Rubio Presbitero Senor de Cuna de dicha Iglesia, y en el á veras dujeron

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.

Handwritten mark.



y des, ay vna Parida del tenor siguiente = 29  
EN la Villa de Uchali de Atenares, en tres dias del mes  
de Septiembre de mil, y seis cientos, y cinquenta, y en ante.  
Yo el Licenciado Juan Maxanes, Cura Teniente, de la  
Parroquia de Santa Maria la Mayor de la dicha Villa  
Dauyise a vn Niño hijo de Don Pedro de Arce, y de  
Dona Magdalena Maxanea su legitima muger, el qual  
puse por nombre Pedro, que nacio en veinte, y quatro  
dias del mes de Agosto fue su compadre de Pila Don  
Pedro de Quenedia. Testigos Juan Casallo, Andres Casallo,  
y Juan Mexano, y lo firmé: Licenciado Juan Maxanes

*[Handwritten signature]*

En qual dicha Parida concuerda con su principio, que  
pueda en dicho Libro, que debolui a dicho Teniente de  
Cura, a que me remite, y fueron testigos a la hora de su  
concepcion, y consentia Don Manuel de Morales Don Estre-  
benio Garcia Dugue, y Don Diego Juera, vecinos de esta  
ciudad, y para que conste lo signe, y firme en Alcalde  
de Atenares en veinte, y ocho dias del mes de Julio de  
mil setecientos, y tres años = En testimonio de Verdad =

Certif en  
lo moxoranda  
de la da da

Ay vn signo = Caserio Maxanea Ayuro = Don  
Benedicto del Rey nuestro Senor, y del Vniverso de  
esta ciudad de Uchali de Atenares, que aqui signamos,  
y firmamos. Certificamos, y damos fe que el dicho par-  
tiente Ayuro, da quien lo signado, y firmo el testi-  
monio de antes de esto, es Caseriano de Uchali

Señor, y del Ayuntamiento de esta ciudad, fidei, y legit. y de  
toda confidencia, y a los instrumentos, que por ante el  
dicho pasado, y pasan siempre, y de esta  
fe, y credico, y la letra del signo, y firma es suya propia,  
y la que acostumbraba a hacer, y firmar, y lo hizo en mi  
esta presencia. Para que conste damos el presente  
en la ciudad de Alcalá de Henares en veinte, y ocho  
dias del mes de Julio de mil seiscientos, y tres años =  
En testimonio de verdad = Ay en signo = Juan de  
como Alvarado = En testimonio de verdad = Ay  
en signo = Joque Godoygues y su hijo = En testimonio de ver-  
dad = Ay en signo = Juan Antonio Cas = Joaquín de  
San Pablo Quicla en nombre de Don Juan Piquero,  
y hermano suyo de Don Juan de Solís, vecino de la ciu-  
dad de Arida de los Caballeros, y natural de la de Al-  
calá de Henares, hermano suyo de Don Pedro de  
Arce, y Orenosa, residente en Sevilla en el nuevo fe-  
yso de las Indias, por si, y en nombre del referido su  
hermano, por quien presta su, y caución en forma un-  
te y en pance, y disp. cambiore al derecho de mi tance  
y del dicho su hermano lo cede, y cede, por un  
formacion, que ofrecio de, en como el dicho Don Pedro  
Arce de Orenosa es hijo legitimo de Don Pedro Arce de  
Orenosa abido, y tenido en el matrimonio, que tubo con  
Doña Magdalena y su hermana su legitima madre

Yo  
de  
de  
de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

que fueran de la dicha ciudad de Toledo de Orense, y  
para que los testigos se tomaran á ymposicion legal,  
y que concluyan su dicho, y deposicion escriuio la fe de  
baptismo del hermano de mi parte, y á demás de como  
el dicho Don Pedro Arce, y Orense, Padre del hermano  
de mi parte su ascendencia es del Lugar de Cervero  
de la Vega, de esta jurisdiccion, y de otro del conuencio, y que  
en dicho Lugar criado en su primera edad, y á cargo  
por su tío de una persona, y bienes de Don Francisco Ber-  
re, de Orense, su tío, los quales sus abuelos, y de más an-  
cestrados de los apellidos de Arce, y Orense, con vida,  
son Christianos viejos, limpios de toda mala vida, de buena

30.

71

**R**

Judice, ni de los nuevamente convertidos, ni de nuestra Santa Fe  
dubidos, ni penitenciados, ni acusados por el Santo Oficio  
de la Inquisicion, y como tales, ocupamos, y exercemos el ex-  
oficio en dicho Lugar de Cervero de la Vega,  
y así áben sido, y sea publico, y notorio. Fecha, que se dio

á mi parte les traslado necesarias con interposicion, sus-  
cital para enjuarria de su derecho. A Im. publico las  
mismo desuio, y que por ser los testigos, de quien mi par-  
te pretense valer de mucha edad, y con achaques de  
dax su Comision para el examen, y juramento, á  
qualquiera de los Alcaldes del dicho Lugar de Cervero de  
la Vega, y presente Conuencio, y otro del mismo Lugar  
Villa, pues así es de justicia, que pido, para N.º



Declaracion

San Pablo Davao — en presencia, y presencia de fe de  
lausano. Y esta parte de la ynfirmitad, que ofuso, y esta  
Nuestro. No hauiendo tiempo a la comision, que se pide.  
Lo mismo el venta de enciedad. Don Antonio. y  
Caybrun Comogido en esta Villa de Uacab, y su villa  
por su ynfirmitad, en treinta de Agosto, de mil seiscien-  
tos, y tres años. — Enciedad Caybrun — Antonio. y

Declaracion

En la Villa de Uacab, en cinco de  
septiembre, de mil seiscientos, y tres años. Ante su  
merced el señor Enciedad Don Antonio. y  
Caybrun, Abogado de los Reales Concilios, Comogido, y  
Capitan de guerra de esta Villa de Uacab, y su villa  
por su ynfirmitad. En parte de Dona Juana  
Injiano, y Maximino, para la ynfirmitad, que  
pretende hacer se presento por testis a Don Jo-  
seph Maximino, vecino, y Alcalde del Lugar de Uacab  
de la Villa de esta jurisdiccion, del qual se mencio, por  
comoni el Enciedad como, y recibio juramento, en  
Dios, y sus santos en forma, y hauiendo jurado, y  
prometido de decir verdad preguntado al tenor del ce-  
dimento dicho: que como consta de los Libros, que hay  
en el dicho Lugar de Uacab asi de autos del Comogido  
como de C. Ladras, que hay en el, y recibidos que el  
testis a cinco, y leido muchas veces se vea que  
la familia Apellidada de los Uacab es n.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

en el dicho Lugar, y que los que dor vido de ella han  
obtenido los ofiios de Alcaldes, Regidores, y otras con-  
fices, y el testigo conosci a Pedro, Juan, y Francisco  
Ante todos tres hermanos en el dicho Lugar de Gonzales  
y el Pedro de Ante tubo mucha noticia haviendo casado en  
Alcalá de Henares, y en quanto asi es hijo Don Pedro de  
Ante, y Omemora residente en Popayan, nuevo Reyno de las  
Yndias el testigo, no lo sabe, y se remite a la Se de bap-  
tismo presentada, y al presente viven en el Lugar de la  
Fuente de Coca, Josef, y Juan de Ante, a quien el testigo  
conoce, y son hijos del dicho Juan de Ante, y sobrinos  
carnales del dicho Don Pedro de Ante, que caró en Alcalá

31  
72

De y todos estos, y los de dicha familia de Ante en el di-  
cho Lugar de Gonzales han sido siempre haviendo, y con-  
dos por cristianos viejos limpios de toda mala fama de  
craxos, Judios, Hereges, ni de los nueva mente comben-  
dos, a nuestra Santa Fe, y en esta opinion han estado vi-  
empre los de la dicha familia, sin que el testigo haia  
huido, ni visto cosa en contrario, y si tubieran alguna  
macula se persuade lo supiera el testigo, por que asi  
con sus Padres como con otros ancianos del dicho Lu-  
gar en muchas ocasiones a hablado de la familia de  
los Antes, siempre le heoi decir, que era de la hon-  
rada, y antigua del dicho Lugar, y los dichos Josef, y  
Juan de Ante, que viven en la Fuente de Coca les a

conosido sen. alli Alcaldes, y tenien otras ofiças hon-  
rantes. Que dixo: sea la verdad so cargo de su jura-  
mento fecho, en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo  
su mexced, y el testigo, que dixo: sea de edad, de con-  
quenta, y en años poco mas, o menos. Doy fe = Licenci-  
ado Goybuar = Fomais Gomes granon = Anzenni - Granu-

Otra. El granon = En la dicha Villa de Archabo, dicho dia,  
mes, y año de dicha presentacion, y para dicha infor-  
macion su mexced dicho senor Conregida por concerni  
el Escriuano, tomò, y resivio juramento por Dios, y a  
vna caiza en forma de Juan Godaigues, resino del dicho  
Lugár de Concepo de la Rega, quien se hizo cumplida-  
mente, y so cargo del prometio de decir verdad, y siempe  
preguntado por la dicha peticion dixo: que asus Padres,  
y a otros hombres viejos del Lugar de Concepo de la Rega  
les havi el testigo muchas vezes ovia, que la familia de  
los Ance era de las antiguas, y honradas del dicho  
Lugar de Concepo, y el testigo por los dichos, asi del Consejo  
como de algunas Cofradias, que a vista, y leido, halla  
que algunos de la familia apellido de Ance han sido  
Residores del dicho Lugar, y Diputados de las Cofra-  
dias, y han tenido otras ofiças, y cargos honrados  
en el dicho Lugar de Concepo, y el testigo conoció a  
Pedro, Juan, y Francisco de Ance siempe vivos en el  
dicho Lugar de Concepo, que todos tres era

y el dicho Pedro se fue al serro de Guadalupe, y tubo 32  
noticia se havia casado en Alcalá de Henares no sabe,  
como se llamava su mujer, ni si es su hijo Don Pedro  
de Arce, y Ojeda, que se dice reside en Popayán,  
en las Indias, y en quanto a esto se remite a la fe de bu-  
uprisimo presentada. Y el otro hermano Juan Antonio  
casó en el Lugar de la Fuente de Coca, jurisdicción de  
la Villa de Coca, y son sus hijos Josef, y Juan de Arce,  
a los quales conosco muy bien el testigo, y los a sido seis  
Alcaldes, y tenia otros oficios onerificos en el dicho Lugar,  
con que son sobrinos carnales del dicho Pedro de Arce,  
que casó en Alcalá, y siendo su hijo Don Pedro de  
Arce Ojeda, que casó en Indias según sus pri-  
mas hermanas. Y todas las del apellido, y familia  
de Arce son en estado, y están en el dicho Lugar de  
Gonzalo de la Vega en muy buena, y asentada  
opinión de Christianos viejos, limpios de toda mala,  
xara de vicios, Judios, hereges, ni de los nueva mente  
convertidos, a nuestra Santa fe, y en la misma opinión  
están, los que viven en la dicha Fuente de Coca, sin  
que el testigo haia oido, y entendido cosa en contra-  
rio, y si la hubiera, sin disputa se parese tubiera  
alguna noticia, mas siempre los Padres del testigo, y  
otros hombres de mucha edad desian, que esta fami-  
lia hexa muy honrada, y limpia. Fue dicho en la Villa de

En el campo de su juramento hecha, en que se afirmó, y juró,  
y lo firmó su merced, y el testigo, que dijo: seis de edad de  
cinquenta, y quatro años poco mas, o menos de, fe: Ezequi-  
el Coybura = Juan Godíquez = Anroni-Guaniel Garza =

Otra

En la dicha Villa, dicho día, mes, y año dichos de dicha  
presentación, y para dicha y confirmación su merced, el dicho  
señor Conregidor, por Antemí el Escriuano tomó, y restituyó  
juramento por Dios, y una cruz en forma de Demandado.  
Martin Vnco, vecino del dicho Lugar de Utonco, de la Se-  
gunda, quien le hizo completamente, y vi cargo del proceso de  
dicha verdad, y siendo preguntado por la dicha petición dijo:  
que el testigo conoció en dicho Lugar de Utonco, de la  
Segunda tres moços sobreros hermanos, que se llamauan Je-  
sús, Juan, y Francisco de Ante, y eran naturales de di-  
cho Lugar, y el testigo a sus Padres, y a otros hombres an-  
cianos, les hizo decir que esta familia apellidada Ante  
era una de las Antiguas, y honradas del dicho Lugar,  
y que los de esta familia eran Christianos fieles, limpios  
de toda mala raza de Uenoz, Judios, Hereges, ni de  
los nueua mente combertidos a nuestra Santa fe, y  
que nunca hauian hoido cosa en contrario de esto  
como el testigo tampoco lo a hoido, antes por los Quin-  
tos del Consejo como de Caspaldas, que hay en dicho  
Lugar oviendole leído el testigo a reconocido algunos  
de esta familia an sido Regidores del dicho Lugar.

Procuradores del Consejo, y Diputados, Mayordomos de las Co- 33.  
 frades, y el dicho Pedro de Ante se fué de Umanco a tierra  
 de Guadalupe, y después tubo noticia se hauió casado en Alcalá  
 de Henares mas no sabe, quién fué su mujer, ni si es su hijo  
 Don Pedro de Ante, y Henares, que se dice esta a hora en  
 Popayán Reyno de los Indias, y en quanto a esto se remite  
 a la fe de bautismo presentada, y oy en el Lugar de la  
 Fuente de Coca. viven Josef, y Juan de Ante, a quien  
 el testigo conoce muy bien, que son hijos del dicho Juan de  
 Ante, hermano del dicho Pedro de Ante, que casó en Alcalá,  
 y los ha visto sex. Alcaldes, y tenen otros oficios enoficos  
 en dicho Lugar de la Fuente de Coca. Que dijo: sex. la  
 verdad so cargo de su juramento fecho, en que se afirmó,  
 y ratificó, y lo firmó su merced, y el testigo, que dijo sex.  
 la verdad so cargo de su juramento, en que se afirmó,  
 y declaró sex. de edad, de cinquenta, y ocho años poco mas,  
 o menos, de fe. Licenciado Coybua = Juan de Umanco =  
 Antemi-Gamuel Umanco = En la Villa de Arevalo  
 en los dichos cinco de septiembre, y del dicho año de mil se-  
 cientos, y tres de dicha presentación, y para dicha infor-  
 mación su merced dicho señor Comisario por ante mi el  
 Escriuano tomó, y recibió juramento por Dios, y Santa Cruz  
 en forma de Alonso Vaque, vecino del Lugar de Umanco  
 de la Rep. y Procurador del Consejo del dicho Lugar, quien  
 le hizo cumplidamente, y so cargo del


[Handwritten signature or mark]

Otra.



y siendo preguntado, por dicha petición dió, que conosció en  
dicho Lugar de Concejo, tres moços, hermanos, que llamauan Pe-  
dro, Juan, y Francisco de Arce, naturales del dicho Lugar, y  
el testigo á hombres muy concianos del, haviendo oido, que esta fa-  
milia del apellido de Arce, era de las antiguas, y honrradas,  
que hauiá en dicho Lugar, christianos viejos, limpios de toda mali-  
cia de moros, Judios, y herejes, ni de los nueva mente con-  
vertidos á nuestra sancta fe, y decian, que en esta buena opi-  
nion hauián estado siempre sin hauea entendido cosa en cen-  
tario, y tambien decian como en este Lugar los de la dicha  
familia hauián tenido ofisios oncosificos, de Alcaides, Procura-  
dores de Concejo, y Mayordomos, y Diputados de algunas cofra-  
dias, de las que hay en dicho Lugar, y en algunas ocasiones  
el testigo á hauido lea en los Libros asi del Concejo como de  
dichas cofradias, y á reconocido hauea tenido los dichos of-  
isios diferentes sujetos de los apellidos de Arce, y de los di-  
chos tres hermanos, el Pedro de Arce se fue á tierra de Uta-  
hid, y tubo noticia el testigo hauiá casado en Alcalá de He-  
nares mas el testigo no supo con quien, ni si fue su hijo  
Don Pedro de Arce, y Uendera, quien se dice reside á  
hora en Payán Reyno de las Indias mas según la Certifi-  
cacion que se ha expuisto, y se á leído al testigo, parece que  
la muger del dicho Pedro de Arce se llamó Dona Juaytalena  
Quaxines, y que tubieron un hijo, que se llamó Pedro  
y así se remite á la dicha Certificacion, y otro

dicho Pedro de Ante llamado Juan de Ante se casó en la 34.  
Fuente de Coca, jurisdicción de la Villa de Coca, en donde  
murió dexando dos hijos, que se llaman, Josef, y Juan de  
Ante, á los quales conere muy bien el terrazgo, y les á uiso ser  
Alcaldes en el dicho lugar, y tenen otras ofiças & noxificas  
en el, y el otro hermano llamado Francisco de Ante se casó  
en esta Villa de Acaualo, y después vivió en el lugar de  
Palacios de Coca, de esta jurisdicción, y tiene por cierto mu-  
rió allí. Todo lo qual digo: ser la verdad so cargo del dicho  
juramento fecho en que se afirmo, y jurifico, y no lo firmo  
por no saber, declaro ser de edad de sesenta años poco mas,  
& menos, y firmo su merced dicho Señor Conregidor, de que  
yo el Escrivano doy fe = Elicenciano Goybunú = Antemi-

Ora. Manuel Martín = En dicha Villa, dicho día, mes y año  
de dicha presentación, y para dicha ynformación su merced, di-  
cho Señor Conregidor por ante mí el Escrivano tomé, y recibí  
juramento por Dios, y á su sacra en forma de Pedro Ovejon  
vecino del dicho lugar de Cotoneros, quien le hizo cumplida-  
mente, y so cargo del prometió de decir verdad, y si meo pre-  
guntado por dicha petición digo: que en diferencias ocasi-  
ones el terrazgo á algunas personas del dicho lugar de Omepe,  
que saben leer, y escriuir les ha uisto estar leyendo en los  
Libros de las caxas del Consero, y en otras de las Cofradías,  
que hay en dicho lugar de Cotoneros, y he acordado, que  
algunos sujetos del apellido de Ante    
Universidad del Archivo  
Rosario Histórico

23  
onorificos de Regidores, Procuradores del dicho Concejo, y Mayordomos, y Diputados de dichas Cofradías, y el testigo a personas muy ancianas del dicho lugar siendo el testigo mozo, les hizo decir, que de la familia del dicho apellido de Ante era una de las honradas, y Antiguas del dicho lugar, y que de todos los de esta familia habían sido siempre cuidos, y criados por cristianos viejos, limpios de toda mala vida de herejes, Judíos, Herejes, ni de los nueva mente convertidos, a ni esta Santa fe, ni pugnados por el Santo Oficio de la Inquisición, y que en esta buena opinión habían estado siempre, sin que hubiesen los tales entendido con en contrario como el testigo tampoco después de lo habido, ni entendido, y en dicho lugar del Concejo conoció el testigo tres mozos, hermanos, llamados Pedro, Juan, y Francisco de Ante, de los quales el Pedro de Ante se fue para Madrid, y su tierra, y tubo noticia el testigo había casado en la Villa de ~~Alcalá~~ de Henares, que ya es ciudad, <sup>y mas</sup> no sabe como se llamaba su mujer, ni si tubo algun hijo, mas según la Certificación expedida por la parte, que se presenta, que se ha leído al testigo, parece, que su mujer se llamó Doña Magdalena Maximera, y que tubieron un hijo llamado Pedro, que es el que reside en Coyacán Reyno de las Indias, y el otro hermano llamado Juan, casó en el lugar de la Fuente de Coca, donde murió y dejó dos hijos que se llamaban, Josef, y Juan de ~~este~~ a los quales á tratado mucho el testigo, y les á conocido ~~en~~

en el dicho lugar de la Fuente de Coca, y tener otros oficios enen-  
fies en el, y son primos hermanos del dicho Don Pedro de Ulloa, y  
39.  
76  
Monsra, que reside en Popayán, y el Francisco de Ance casó en es-  
ta Villa de Ababal, y después se fue a vivir al lugar de Palacios de  
Coda, de esta jurisdicción a donde viene entendido murio. Y todo lo  
que lleva dicho es la verdad sin cargo del dicho suamiento fecho, en que  
se afirmó, y ratificó, y lo firmó su merced, y el testigo, no lo firmó, por  
que dicho no viene, declaró ser de edad de sesenta años poco más  
o menos = Licenciado Coyburu = Antero Manuel Gaxtin =

Auto.

En la Villa de Ababal en siete de septiembre de mil  
setecientos y tres años. Vista la información antecedente por el  
Licenciado Don Antonio Perez, y Coyburu Abogado de los  
Reales Consejos, Conregidor, y Capitán Aguarda de esta dicha  
Villa, y su tierra por su Magestad, y por Antero el Escrivano  
dijo: la examinaba, y si prouo en quanto ha lugar de derecho, y man-  
do, que yo el Escrivano di, de ella, y de los demas cosas en tras-  
lado, dos, o más signados, y en publica forma para los efectos que  
haya lugar, entregandole así mismo el testimonio de la fe de  
bauptismo, que se escribió, que desde luego a los dichos traslado, y a  
su original su merced, interponia, e interpuso su autoridad, y  
judicial decreto, para que balsa, y haga fe, y lo firmó, siendo  
testigos Pedro Givilla, Procurador de Cauzas del Número de esta Villa,  
Francisco Hernandez, y Manuel Cabero, vecinos de esta dicha  
Villa = Licenciado Don Antonio Perez Coyburu = Antero =

*Handwritten flourish*

*Handwritten flourish*

Conc. da

Manuel Gaxtin = Yo Manuel Gaxtin Escrivano de su



Magistrad, publico, perpetuo del Numero de esta Villa de Arevalo, y su tierra, presente fui, a lo que de mi ha echo mencion y este traslado concuerda con su original. Protocolo, que en mi poder está, a que me remito, y en fe de ello, en cumplimiento del auto antecedente, lo signo, en estas nueve fejas primera, y última del sello segundo, y las del intermedio papel común en esta Villa de Arevalo en siete de septiembre de mil setecientos, y tres años = En testimonio de Verdad =

Certif. de  
Compañie.

Ay en signo = Manuel Ganxin = NOS los Escriu- nos, publicos del Numero de esta Villa de Arevalo, que es de la Provincia, y Obispado de la ciudad de Avila en el Reyno de Castilla, la Vieja, que es uno de los Reynos de España. Damos fe, y verdadero testimonio: como el Licenciado Don Antonio Lera, y Goyburu, Abogado de los Reales Concejos - es actualmente, Concejero, y Capitán Uguarua, de esta Villa de Arevalo, y su tierra por merced, y Título de su Señal Magistrad (que Dios guarde) y Manuel Ganxin ante quien poraxon los autos, e ynfornacion antecedente, y de qui- en ha signado, y firmado este traslado es asi mismo Escriuano publico, y del Numero de esta dicha Villa de Arevalo, y su tierra por su Magistrad, a sido, y tenido, por fiel, legit, y de toda confianza, y asi a las escriuuras, y autos, que ante el han pasado, y pasan, siempre seles a dado, y dá entera fe, y credi- to como echos, y brogados ante Escriuano fiel, y de toda confianza, y para que conste damos la pres

y septiembre siete de mil setecientos, y tres años, y lo firmamos = 36.

En testimonio de Verdad = Ay m m signo = Francisco Gonzalez = En testimonio de Verdad = Ay m signo = Juanes Ferrnandez Coxexexo = En testimonio de Verdad = Ay m signo =

Carra. Josef Ferrnandez, Coxexexo, Casado = Jesus, Maria, y Josef =  
Señor Don Pedro de Arce, y Vendedor, y mi señor mio.

Mi señora Doña Juana de Ynguanco, y hermana de m. con  
el caudano de hermana, y sabiendo que yo era de Yngues de la  
Jaya de donde tiene m. su descendencia me a empenado, en que  
procurase remicible una ynformacion de como es descendiente  
de dicho lugar, cristiano viejo, de noble, y limpia sangre, y aun  
que la brevedad del tiempo no a dado lugar oi demasiada extenci-  
on, sus prendas de m. y noble proapia es tam clara, y cali-  
ficada, que luego, que lo puse en execusion estube en animo  
de no proseguir, pues en ese País, ninguno puede decir es  
mejor que m. ni aun en este donde tenemos los Españoles  
tanta banidad en este punto. Aquí murio su tio de m.

Don Francisco de Arce, quarenta, y dos años, y solo a ese,  
y aun padre de m. y otro hermano concieron los testigos, por  
que sus Abuelos a mas de setenta, y cinco, o ochenta años,  
que murieron. Vose pone, en la ynformacion el sobre escudo  
de DON, por que ni aun en ynformaciones para Avites,  
que se estan haciendo cada dia de nuevo lugar no lo exalta-  
mos, que antigua mente, ya tenia m. noticia que ni a los  
Princeses se les daia, y asi estas ynformaciones aian a la

Verdad, y para Nana, sin que ellas se pueda presumir falsi-  
cua alguna. Yo me alegro de haver tenido ocasion de ser-  
uir a Vm. por su hermana, que su tio de Vm. era el tío  
de mi familia. Y si acaso Vm. gustare se haga esta diligencia  
con más excecucion lo executare a su memoria insignuacion.  
Solo le suplico se acuerde de nuestra Señora, y Patrona de los  
queros. Y imagen muy milagrosa, y aparecida en nuestro Sujo  
de Montero, mas tan pobre, que se ore su casa con las limos-  
nas, que recoje un Capellan suyo, que es paciente de Vm.  
Y si cada dia se ora en su casa se necesita tambien a ella  
los Santos sagrados, de la Iglesia principal, y algunos caramen-  
tos. Si gustare valease de mi para alguna cosa me hade  
escrivir por Madrid, Arzobis, Montero de la Vega, que son  
Tiras las cartas poniendo el sobre escrito a Don Juan de  
Ordaz, Agente de Indias, en Madrid, con quien tengo  
mi correspondencia. Pareciome escrivir en este medio pliego  
por no multiplicar papel. Dios guarde a Vm. mi años cemo  
deco Año, y septiembre doce de mil setecientos tres años.  
Aseo las manos de Vm. servidor, y Capellan = Diconcido  
Manuel Sanz Nieto = señor Don Pedro de Arce, y Memoria =  
Ay un Escudo de Armas = En la ciudad de Genova  
a quatro dias del mes de Mayo de mil seis cientos, y seis  
años. Parecio personalmente a mi muy virtuoso, y  
prestantissimo Señor Antonio Sacconi, moderador de  
esta ciudad de Genova, Juez ordinario, y

Procurador  
de la Real Audiencia  
de Joseph  
Urbano

mente por el Serenissimo Senado de esta Serenissima Repu- 37  
blica en Vigés de Decreto, de que abajo se hace mencion, el noble  
Juan Trauxera Lozano, en nombre del noble Josef uxoras Tra- 78  
uxera, residente a las Yndias de Nueva España y de su orden el  
qual presente, que por parte, y en nombre del dicho noble  
Josef, es menester, que haga y firmaciones, y procuraciones, para  
que en qualquier tiempo, y en qualquieres parte del mundo  
conste legitimamente como el dicho noble Josef uxoras Trauxera,  
y los nobles Tomas Trauxera, y Dominga uxora sus Padres, y Abuelos,  
y tambien los nobles Antonio Trauxera, y Dominga uxora  
Abuelos del dicho noble Josef, y los nobles Maximiliano Trauxera,  
y Ysabella Donda sus Bisabuelos son todos nobles, libres, limpios,  
y de limpia sangre nacidos, y procedidos de legitimo matrimo-  
nio, hijos, y descendientes de personas limpias, y castísimos sielos,  
limpios de toda mala fama de excom, y burlas, y de otra qualquier  
tacha, y mancha, y que como tales se le den, tenido, y siempre que  
axada, y guardada todos los privilegios, excompuones, y de mas hon-  
ras, y prerrogativas, que se suelen, y acostumbraban dar en  
la Ciudad de Pisa de esta Ciudad de Genova a donde todos los so-  
bre dichos traen origen. — Lo tanto el dicho noble Juan Trauxera,  
por el nombre suyo dicho pide, y replica a P. S. presentancia,  
que en virtud, y por autoridad del Decreto del Serenissimo  
Senado, de esta Serenissima Republica, impetrado, y al comissado  
del dicho noble Juan Trauxera, al dicho nombre que presenta  
en autentica forma firmada por el Yari...

asi esta.

De



1.º y no de los Cancilleres, y Secretarios de esta Sexenaria Republica abajo requerido por delito de juratoria sean recibidas las informaciones, y probanzas, que los testigos, que se nombraren, o nombrados hicieren sobre los articulos, y preguntas infrascriptas.

1.º Primeramente sean preguntados sean conocidos, y conosen el noble Josef Morales Trauega, que es muchos años asieta a las Indias de tierra firme, nacido en el lugar de Yca, y sean conocidos, y conosen los nobles Tomas Trauega, y Blanca Lucia Pacheco, y madre del dicho Josef y demas sean conocidos, o hoido nombrar los nobles Antonio Trauega, y Medicina para Abuelos del dicho noble Josef, y de mas sean conocidos, o hoido nombrar los nobles Bartolome Trauega, y Isabella Gonda Vieabuelos del dicho Josef todos los sobre dichos del lugar de Yca, y si saben, y entendieren, que todos los sobre dichos fueron personas nobles, buenas, limpias, y de limpia sangre, y de los mejores, y mas principales del dicho lugar de Yca, que nunca han echo vices, ni exercicios mechanicos, y que como tales son siempre tenido, y gozado las honrras, y priuilegios, que se suelen dar, y se dan a semejantes personas en el dicho lugar de Yca. Si saben, que dicho noble Josef Morales Trauega que hoy reside asieta a las Indias de tierra firme es hijo legitimo, y natural de los dichos nobles Tomas Trauega, y Blanca Lucia, hija que fue de los Nobles Donia Maria Opuntio de Yca, y Claudia Ocajia, los quales fueron casados.

mente conforme la Ley, y bendicion de nuestra Santa Iglesia 38.

cia, y que durante entre ellos el matrimonio tubieron, y procrearon por su hijo legitimo, y natural el dicho noble Josef Geronales Sauega y por tal a sido, y es comunmente hauido, tenido, tratado, y reputado,

79

3.<sup>o</sup> y digan, lo que saben = Si saben, que el dicho noble Tomas Sauega Padre del dicho noble Josef Geronales Sauega fue hijo legitimo, y natural de los nobles Antonio Sauega, y Beneditrina Lacro, hijo del noble Francisco Lacro del dicho lugar de Pezi, quales fueron casados, y velados legitimamente segun orden de la Santa Iglesia, y que durante el matrimonio tubieron, y procrearon por su hijo legitimo, y natural, el dicho Tomas, y por tal fue siempre hauido, y

7.<sup>o</sup> A. tenido, tratado, y reputado comunmente digan = Y en si saben, o han oido decir, que el dicho noble Antonio Sauega fue

hijo legitimo, y natural del noble Bartolome Sauega, y de la noble Geronima Donna Visabuelas del dicho noble Josef Lacroles Sauega, y que los dichos Bartolome Sauega, y Geronima Donna fueron casados, y velados en legitimo matrimonio segun lo orden de la Santa Iglesia, y que durante el dicho matrimonio tubieron, y procrearon el dicho noble Antonio Sauega su hijo legitimo, y natural, digan = Y en si

5.<sup>o</sup> saben, o han oido decir, que el dicho noble Josef Lacroles Sauega, y el dicho noble Tomas Sauega su Padre, la dicha noble Blanca Yucia su madre, el dicho noble Antonio Sauega su Abuelo, por parte de la madre, Donna Yucia su Abuelo por parte de madre y

5. y tambien el dicho noble Bartolomé Saucedo su bisabuelo por parte de Padre, con todos ellos, y sus antecesores, y prede cesores por personas nobles, libres, y de limpia sangre nacidos, y procedidos de legitimo matrimonio, hijos, y descendientes de personas buenas, Christianas, y limpias, de qualquiera racha, y macula de Goyos, y Judios, ni de personas, que havian sido penitenciadas, por el Santo Oficio, de la Inquisicion, ni cometido delito alguno de lesa Magestad, divina, ni humana antes fueron siempre como se dice, todas personas, nobles limpias, y de limpia sangre nacidos como dicho es, y christianos hijos, de qualesquiera buena reputacion como de todo lo dicho es verdad, publico, y notorio, y publica-

6. vos, y fama digan = si con conocido o huido memoria el noble Donia Quicio, hijo del noble Genorimo Quicio, y la noble Claudia Ortega mujer del dicho noble Donia Quicio Abuelo del dicho noble Josef Quicio Saucedo, y si fueren nobles de buena vida, conversacion, y fama de los mejores, y mas principales del lugar de San admitidos a las honrras, y dignidades publicas, que se acostumbraban dar a los meritos del dicho lugar, y que nunca han echo antes, ni exercicio mecanico, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni cometido delito alguno de lesa Magestad, divina, ni humana, siempre vividos, christianamente como se acostumbraba por los buenos Christianos, y por tales siempre tenidos, tratados, y reputados, digan =  
7. ten si todo esto dicho es verdad, publico, y notorio vos, y fama = digan = Y el dicho Donia Quicio

el dicho pedimento, y el Decreto del Serenissimo Senado, presentado  
 por el dicho noble Juan Traupissa Lonara, por el dicho noble Josef  
 Gonalles Trauega, comedio, y comese ami, el yofrascripito Nicolas, y Escrivano  
 no, publico conlegado de este ciudad, y de la Cuxia del dicho señor Pre-  
 cior, para que reciva la suso dicha, yformacion, y examine los testigos,  
 que sobre el tenor de las sobre dichas preguntas fueron presentados dando  
 a los testigos, y de cada uno de ellos el juramento, que se acostumbra en  
 forma, y que consigne al dicho noble Juan Traupissa las copias, y traslado  
 autenticos de las dichas preguntas, y testigos, para que se pueda saber de ellos  
 a las partes, y lugares a donde mas se combenga. Interponiendo como inter-  
 pone el dicho Señor Precior en todo lo suso dicho su autoridad, y decreto  
 en la misma forma, que de derecho a lugar por escritura, y cumplimi-  
 entos del Decreto arriba dicho del Serenissimo Senado, de esta Seren-

*[Handwritten flourish]*

issima Republica, que su tenor de la suso dicha, y memorial con el dicho  
 decreto, que abajo se va registrado de palabra, en palabra. Y asi en la  
 forma suso dicha el dicho Señor Precior la pronuncio, y declaro, en la me-  
 sma forma, que puede, y de derecho a lugar, y en presencia por testi-  
 gos, los nobles Jacome Coufedy, y Juan Agustin Obispo Namdon, y no-  
 quados.

*[Handwritten flourish]*

Porque el memorial, y Decreto del Serenissimo Senado  
 Ser. J. J. Sono onoter Anni Cl. N. Giuseppe de uera-  
 les Trauega habia nele indie di reacci forma con la sua fa-  
 milia in quali parti desidera essere trattato come le sue qualita  
 Vi chiedono e percio orenere desidera far fare le yformazioni  
 della sua persona orioni Natali e de suoi orioni  
 me  
 vae per tanto da vos Ser. il N. Gisbaca Lonara a nome



e di ordine M<sup>o</sup> N. Giuseppe suo pro primo parente e obli-  
mitime le supplica che si degnino favorirlo in così giusto desiderio  
con commettere al M<sup>o</sup> Pod<sup>o</sup> che mora le p<sup>o</sup>uove e da Sienza  
al Notario che possa seruire d<sup>e</sup> informazioni in lingua Casti-  
liana non intendendo si in quelle parti la lingua Latina come  
anche si costuma in molte altre scritture & facilia de  
Negocij de tuto riceuera della benignita Ch<sup>o</sup> Bors Ser<sup>me</sup>  
alle quali fa Eumillona ruerera Bors. = Ser<sup>me</sup> = Ca<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
Supplicante = 1666. 18 Martij = M<sup>o</sup> Pietro Vabanus reci-  
piat probationes quas su<sup>o</sup> Supplicatis fuisse voluerit d<sup>e</sup>  
Nota portata nomine d<sup>e</sup> Joseph de Morales Trauega  
et quilibet de Notarijs Venesandi Collegij Notariorum  
presentis Ciuitatis illas lingua Latina adnotet et post  
modum ille nec Notarius qui Cas reupit lingua Hispana  
ipsas transumpere possit & serenissimus senatus  
misit Breve ad Ca<sup>o</sup> Floraxius =

107.  
 Declar.  
 asierá.

En la ciudad de Genova a seis dias del mes de Julio de  
 mil seis cientos setenta y seis años = El noble Gregorio  
 Opacio de Juan difunto vecino de esta ciudad de Genova  
 terrijo presentado por el dicho noble Juan Bautista Po-  
 rta en el dicho nombre del noble Josef Morales Traue-  
 ga, para la dicha informacion, del qual terrijo fue recibido  
 juramento en forma habiense de derecho jurado con Dios  
 y por su senat de Cua, y prometio decir verdad de lo  
 que supiere, y fuere preguntado sierra en

mi el dicho Notario, y Escriuano publico de ordob, y No.  
mandamiento del dicho Señor <sup>Real</sup> ~~Real~~ sobre las dichas  
preguntas = Fue primeramente preguntado por las pre- 81  
guntas generales de la Ley, y dixo: sea de edad de sesenta,  
y quatro años poco mas o menos, y que no lea entero  
en lo que testificare. Suelo tambien preguntado, que ofesio  
tiene, y de que uiue, y si le ha sido ofesido cosa alguna, o dicho  
por escrito, o de palabra, lo que a de testificar en este negocio  
dixo: que uiue de su Hacienda, y de la renta de sus bi-  
enes, y que atiende a sus negocios, y que no le a sido ofesido  
cosa alguna, ni dicho, lo que haia de testificar = Y pregunta-  
do despues si la primera de las dichas preguntas dixo: que  
es mucha verdad lo en ella conuenido, que este testigo cono-  
sio muy bien el noble Josef Morales Saucaga, que esta resi-  
diendo a las Indias de tierra firme, nacido en el lugar de  
Pui de este Serenissima Republica de Genova, y el noble  
Fomas Saucaga su Padre, hijo, que fue del noble Venenio,  
el qual Antonio tambien conosio, y la noble Mariana  
Quicia, madre del dicho Josef, y la muger del dicho noble  
Antonio, que si nombrase Benedictina, abuela del dicho  
Josef no ha conosido, ni tampoco el noble Bartolome Sa-  
ucaga, ni la noble Yabella Gonda, de que se ase mencion en  
la pregunta = Y por quanto pertenece a los nombrados  
Juro, que conere la por cierto, y para los casos de el se cono-  
des, ha entendido por publica ver, y fama,

fueron personas de bien nobles de buena ves, condiçion, y fama  
de los mejores, y mas principales del lugar de Pai = Conosio  
tambien la noble Claudia Octavia, muger del Noble Do-  
ña Mucio de foras madre de la noble Blanca, que fue ma-  
dre del dicho noble Josef, la qual Claudia fue hija de perso-  
na admitida, y adscuivada a la noblesa de Genova, y la  
dicha Benedictina hara fue hija tambien de persona ad-  
mitida, y adscuivada a la dicha noblesa, y que todos los  
sobres dichos, ni ninguno de ellos nunca, ni sus antecesoras  
an echo artes, Ofisios, ni exercicios mecanicos hantes  
con siempre sido, y son de los mas principales del dicho  
lugar, y este testigo tiene la ynfamacion de lo suso di-  
cho por los sobres dichas acciones, y por la platica, y comis-  
tad, que a tenido con los que conosio, y heyo decir de los  
casos = A la respuesta de las dichas preguntas dixo: que asi  
mismo es verdad el contenido en ella, y que el dicho noble Josef  
Gonzales Frauega que hara reside a las Indias de tierra firme  
es hijo legitimo, y natural de los nobles Tomas Frauega, y  
Blanca Garcia, que fue hija del noble Don Juan Garcia, difunto  
y Claudia Octavia, los quales fueron casados, y velados en  
matrimonio, y legitima mente segun orden de la Santa  
Romana Iglesia, y durante dicho matrimonio tubieron,  
y procrearon al dicho noble Josef Gonzales Frauega, y  
por tal a sido, y es comun mente tenido, tratado, y re-  
putado, y de lo dicho es publica ver, y fama = A la tercera  
de las dichas preguntas dixo: que el dicho noble Tomas  
Frauega, Padre del dicho noble Josef Gonzales Frauega  
es hijo legitimo, y natural del dicho noble Antonio

*[Handwritten signature]*

y de Denelectina. Quera hija del noble Francisco Quera del di- 41.  
 cho lugar de Pozo, los quales fueron casados, y velados legitimamente  
 segun orden de la Santa Iglesia, y que durante el  
 dicho matrimonio tubieron, y procrearon el dicho noble Jo-  
 hanes Quera por su hijo legitimo, y natural, y por tal  
 fue siempre tenido, tratado, y reputado de todos, los que lo  
 conocieron, y todo el sobre dicho lo sabe muy bien havienlo  
 entendido todo el testificado de muchas personas, y en pa-  
 re siempre placido y enterado de lo que dicho es = A la quarta  
 de las dichas preguntas dixo: que ha tambien entendido, y  
 heyo de ver, que el dicho noble Antonio Quera da es  
 conocido muy bien fue hijo legitimo, y natural del noble  
 Bartolome Quera, y Genorima Donna Pisabuelo del di-  
 cho noble Puzo, y que los dichos Bartolome Quera, y Ge-  
 norima Donna fueron casados, y unidos en matrimonio  
 segun orden de la Santa Iglesia, y que durante el dicho ma-  
 trimonio procrearon el dicho noble Antonio Quera su  
 hijo, legitimo, y natural, y el dicho lo sabe por las razones  
 suso dichas = A la quinta de las dichas preguntas dixo:  
 saber, que el dicho noble Josef Morales Quera, el dicho no-  
 ble Tomas Quera su Padre, la dicha Blanca Quera su  
 madre, el noble Antonio Quera su Abuelo por parte  
 de Padre, el noble Donia Luis su Abuelo por parte de  
 madre, y el dicho noble Bartolome Quera su Abuelo  
 por parte de Padre, y el dicho noble Puzo su



existencias, y por tales siempre tratados, tenidos, y reputados. 12

A la septima, y ultima de dichas preguntas dixo: que todo 83  
el suso dicho es sido, y es verdad publica, y notorio, y publica, y fama =

Otra

asi

En el dicho dia el noble Juan Antonio Donjo hijo de  
Juan Baupista difunto, vecino de esta ciudad de Genova

testigo presentado por el dicho noble Juan Baupista. Para

ra, en el dicho nombre del noble Josef Jordes Cravega por

las dichas informaciones, del qual testigo fue recibido juramento

en forma en todo como suso, y preguntado sobre las

preguntas de la Ley dixo: vex de edad, de cinquenta y ocho

asi

años, y que no le ha enterado en lo que testificare, y no

le a sido ofendido con ninguna, ni dicho, lo que haia de testificar =

Y preguntado despues de la primera de las dichas

preguntas dixo: que es mucha verdad lo en ella contenido,

que este testigo conosció muy bien al noble Josef Jordes Cravega,

que está recidiendo a las Indias de tierra firme

nacido en el lugar de Stany de esta Serenissima

Republica de Genova, y el noble Tomas Cravega su padre,

y la noble Blanca Guicia su madre, mujer del dicho

noble Tomas, y los nobles Doxia Guicio, y Claudia Ocragia,

Padre, y madre de la dicha noble Blanca, la qual

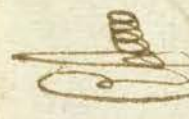
Claudia Ocragia fue hija de persona arraigada a la nobleza,

de esta ciudad, y por ello, y por ello que pertenese

a los Bartolomé, y Antonio Cravega, y personas

arraigada nombradas en las preguntas

*[Handwritten signature]*



publicamente, y por publica voz y fama, que todos fueron  
personas nobles de buena voz, condición, y fama, y de los  
mejores, y mas principales del dicho lugar de Vany, y que  
ellos, ni sus antecesores suso nombrados en las preguntas  
han echo otras mecánicas, y este lo sabe para cenosera  
los de el nombrados, y haviendo oido desia publicamen-  
te, y llamáa por tales todos los sobredichos, siendo de to-  
do publica voz y fama = A la segunda de las dichas pre-  
guntas dixo: tambien sea verdad el contenido en ella, y  
que el dicho noble Josef Morales Frauega es hijo legitimo,  
y natural de los nobles Tomas Frauega, y Blanca Cau-  
cia, que fue hija del noble Donia Cruzio difunto, y de  
Claudia Ortega, los quales fueron casados, y velados, en ma-  
trimonio segun orden de la Santa Iglesia, y durante  
el dicho matrimonio tubieron, y procrearon el dicho no-  
ble Josef Morales Frauega, y por tal d'uido, y es comun-  
mente tenido, tratado, y reputado, y de lo dicho es pu-  
blica voz y fama = A la tercera de las dichas pregun-  
tas dixo: que el dicho noble Tomas Frauega Padre del  
dicho noble Josef Morales Frauega fue hijo legitimo,  
y natural del dicho noble Antonio, y de Remedios  
Pera hija del noble Francisco Gato del dicho lugar  
de Vany, los quales fueron casados, y velados legitima-  
mente segun orden de la Santa Iglesia, y que  
en el dicho matrimonio tubieron, y procrearon

*[Handwritten signature or mark]*

*[Handwritten mark]*



9.  
Noble Tomas Frauega por su hijo legitimo, y natural  
y por tal fue siempre tenido, tratado, y reputado de  
des los que lo conuieren sauviendo el testificado por el  
dicho de muchas personas, y en parte siendo platico y ente-  
nudo, de lo que dicho es. — A la quarta de las dichas pre-  
guntas dixo: que a tambien hoide decir, que el dicho no-  
ble Antonio Frauega fue hijo legitimo, y natural del  
noble Martinome Frauega, y de la noble Geronima Donda  
Sisabaeta del dicho noble Josef, y que los dichos Marti-  
nomet, y Geronima fueron casados, y selados en matrimo-  
nio segun orden de la Santa Ylesia, y que durante  
ello procrearon el dicho noble Antonio su hijo, legitimo, y  
natural sauviendo el dicho por las razones suso dichas.  
A la quinta de las dichas preguntas dixo: que haue  
hoide decir, que el dicho noble Josef Cuadros Frauega  
su Padre, la dicha Blanca Cuadros su madre el no-  
ble Antonio Frauega su Abuelo por parte de Padre  
el noble Doria Cuadros su Abuelo por parte de ma-  
dre, y el dicho Martinome Frauega su Bisabuelo por  
parte de Padre, y el dicho Francisco Gato su Bisabu-  
elo por parte de madre fueron todos, y sus antecese-  
sores, personas nobles, limpias libras, y de limpia  
sangre nacidas, y procedidas de legitimo matrimonio  
hijos, y descendientes de personas de bien cristianos,  
y limpios, de qualquier racha, y unaculo de

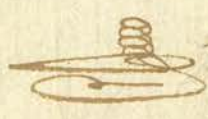
113.

84

asi

FF

asi



asi ni de personas que hayan stado penitenciadas por el  
Santo Oficio, de la Inquisicion, ni cometido delito alguno de  
de lesa Majestad divina, ni humana, antes fueron  
asi siempre nobles, limpios, cristianos uertos, y de limpia san-  
gre nacidos, y procreados, y de toda reputacion, viendo de  
lo que dicho es en la presente ciudad, y en el dicho lugar  
de Tray publica voz, y fama — A la vez de las dichas  
preguntas respondio de haber tambien conocido el no-  
ble Doria Oracio, hijo del noble Geronimo, y la noble  
asi Claudia Oragia su mujer arreligada a la noblesca de  
Genova abuelos del dicho noble Oracio por parte de cu-  
dra los quales fueron personas nobles de buena vez, con-  
dicion, y fama de los mejores, y mas principales del dicho  
lugar de Tray admitidos a las honrras, y dignidades pu-  
blicas, que se suelen dax a los mejores del dicho lugar,  
y que nunca ellos ni sus antecesoros un echo ante, ni  
exercicios mecanicos antes fueron nobles, y nunca  
penitenciados por el santo Oficio, de Inquisicion, ni come-  
tido delito alguno de lesa Majestad divina, ni humana  
siempre siempre viuio cristianamente como suelen los  
buenos cristianos haviendo entendido de ria publicamente  
y por publica voz, y fama — En Genova a los ochos dias  
del dicho mes de Julio del dicho ano mil seis cientos, se-  
enta, y seis — El noble Domingo Oracio de Saco-  
me diferente vecino de esta ciudad de Genova

sentado por el mismo noble Juan Daupeixas en le di-  
 cho nombre del noble Josef Gexales Trauega por la di-  
 cha y confirmacion, del qual testigo fue resuido juramen-  
 to en forma, y hauiendo jurado por Dios, y por su señal  
 de Cruz, y prometido decir Verdad de lo que supiere, y fuera  
 preguntado, siendo examinado por mi el dicho Notario =  
 viendo primeramente preguntado por las preguntas ge-  
 nerales de la Ley dixo: ser de edad de treinta y dos años,  
 y que no lebi entexes en lo que certificase, y que no le ha-  
 sido ofendido cosa alguna, ni dicho por escrito, o palabra, lo  
 que ade certificax en este negocio — Y preguntado despu-  
 es, a la primera de las dichas preguntas dixo: que es  
 mucha verdad lo en ella contenido, que este testigo cono-  
 cio muy bien al noble Josef Gexales Trauega, que esta  
 recidiendo a las Indias de tierra firme nacido en el  
 lugar de Pray, de este Serenissima Republica de Ge-  
 noua, y el noble Tomas Trauega su Padre, hijo que  
 fue del noble Antonio, el qual Antonio tambien co-  
 nozio, y la noble Blanca Uruia, madre del dicho =

asi

asi

asi

*[Handwritten signature]*  
 4

asi

*[Decorative flourish]*  
 Josef no ha pezo conuido la dicha noble Domedici-  
 na, Abuela del dicho Josef, ni tampoco el noble Maxto-  
 lome Trauega, ni la noble Ysabella Dorca, de que se hace  
 mencion en la pregunta Conosio pezo el noble Donia  
 Yucio difunta y Claudia Octavia su madre, madre de  
 la noble Blanca, que fue madre del dicho Josef =

aci

asi qual Claudia fue hija de persona asesinada, y asesinada  
a la nobleza de Genova, y la dicha Benedictina Padra  
asi fue hija tambien de persona asesinada, y asesinada  
a la dicha nobleza, y que todos los sobredichos, ni ninguno  
de ellos nunca, ni sus antecesores con echo antes ni exco-  
sivos mecanicos antes ni siempre sido, y son de los  
mas principales del dicho Lugar de San, y este testigo  
siene y confirmacion del suso dicho por las razones so-  
bre dichas, y por la placida y amistad, que a tenido  
con los que ha conocido, y haido desia de los otros =

A la segunda de las dichas preguntas dixo: que  
asi mismo es verdad el contenido en la dicha pre-  
gunta, y que el dicho noble Josef Utriales Frauega  
asi que reside a las Yndias de tierra firme, es hijo le-  
gitimo, y natural de los nobles Jomas Frauega,  
y Blanca Guicia, que fue hija del noble Doria  
asi Guicio difunto, y de Claudia Octavia, los quales fu-  
eron casados, y velados en Matrimonio legitimamente  
segun lexorden de la Santa Romana Iglesia,  
y durante dicho matrimonio tubieron, y procre-  
aron el dicho noble Josif Utriales Frauega, y por-  
tal a sido, y es comunmente temido, taxado, y  
reputado, y de lo dicho es publica voz, y fama =

A la tercera de las dichas preguntas que  
el dicho noble Jomas Frauega Padra

246  
1780

noble Josef Morales fue hijo legitimo, y natural de  
dicho noble Antonio, y de <sup>45.</sup> ~~D~~eneducina ~~hija~~ hija del no-  
ble Francisco ~~hijo~~ ~~del~~ ~~dicho~~ ~~Cajin~~ de ~~Frany~~, los quales

asi  
asi  
asi  
asi

fueron casados, y unidos segun orden de la Santa Ylesia,  
y que durante el dicho matrimonio tubieron, y procre-  
aron el dicho noble Fernand Frauega por su hijo legitimo,  
y natural, y por tal fue siempre tenido, tratado, y re-  
putado de todos los quales conosciere, suviendo todo

A sobre dicho por hauealo entendido de muchas per-  
sonas, y en parte siemra platico, y enterado de lo que di-

cho es = A la quarta de las dichas preguntas dixo: que ha  
huido decir, que el dicho noble Antonio Frauega de el cono-

*He*

sido muy bien fue hijo legitimo, y natural del noble Don  
tolome Frauega, y de la noble Leonima Donna Isabuela  
del dicho noble Josef, y que los dichos Bartolome Frauega,  
y Leonima Donna fueron casados, y unidos legitima-



mente en matrimonio segun orden de la Santa Ro-  
mana Ylesia, y que dicho matrimonio durante procre-  
aron el dicho noble Antonio Frauega su hijo legiti-  
mo, y natural suviendo el dicho por las razones suso-

dichas = A la quinta de las dichas preguntas dixo: sa-  
ber como dicho N. Josef Morales Frauega, el dicho no-  
ble Fernand Frauega su Padre, la dicha Blanca Ylesia  
su madre el noble Antonio Frauega de Abuelo  
por parte de Padre, el noble Donna Ylesia

por parte de madre, y el dicho noble Pedro Lomé Saue-  
ra su Visabuelo por parte de Padre, y el dicho noble Sim-  
sico Gato su Visabuelo por parte de madre fueron todos  
ellos, y sus antecesores personas nobles, limpias, libres, y  
de limpia sangre, nacidos, y procedentes, de legitimo ma-  
trimonio libre, y descerdientes de personas de bien, cris-  
tianas, y limpias de qual si quiere mancha de Ofensas,  
Judicio, ni de personas, que hayan sido penitenciadas  
en el Santo Oficio, de la Inquisicion, ni cometido delito  
alguno de lesa Magestad, divina ni humana antes fu-  
eren siempre todos, nobles, libres, y de limpia sangre  
nacidos — Y de lo dicho es publica voz, y fama en la  
preciente ciudad, y en lo dicho Lugar de Paray = Et  
a sexta de las dichas preguntas dixo: de haver co-  
necido el noble Donia Crucio, hijo del noble Geroni-  
mo difunto, y de mas la noble Claudia Octavia muger de este  
hijo como dicho es de persona conexiuida a la nobleza de  
Genova Abuelas por parte de madre del dicho noble Josef  
y donales Sauega los quales fueron personas nobles  
de buena voz, condition, y fama, y de los mayores, y  
mas principales del dicho Lugar de Paray, admitidos  
a los honras, y dignidades publicas, que se suelen dar  
a los mayores del dicho Lugar, y que nunca ellos, ni  
sus antecesores han echo otras, ni exercado  
mecanicos antes fueron nobles, y nunca

asi  
asi

asi

asi

asi

asi

*[Handwritten signature]*



sub antecessores fueron penitenciados por el santo officio de  
Inquicision, ni cometido delito alguno de lesa Magestad divi- 46.  
na, ni humana, sino vividos siempre Christianamente como  
aconseguian los buenos christianos, y por tales siempre  
tenidos, tratados, y reputados = A la postura de las di- 87  
chas preguntas dixo: que todo el suso dicho es cierto, y es ver-  
dad publico, y notorio, y de ello publica voz, y fama =

Otra asi En la dicha ciudad a diez dias del mes de Julio  
del año sobre dicho. El noble Mateo Semino hijo de Juan  
Dauprista difunto vecino de esta ciudad de Genova testigo  
presentado por el dicho noble Juan Dauprista Ponceta  
en lo sobre dicho nombre del noble Josef Jorates Sauega  
por la dicha informacion del qual testigo fue resueldo, tu-  
ramiento en forma, y en todo como suso, y preguntado  
sobre las preguntas de la ley dixo: ser de edad de se-  
tenta, y quatro años, que no le ha entredes en lo que  
testificare, y no le ha sido ofendido con alguna ni di-  
cho, lo que oido testificara solo la pura verdad, y pregun-  
tado despues a la primera de las dichas preguntas  
dixo: que este testigo conocio el noble Josef Jorates Sa-  
uega residente a las Indias de tierra firme nacido en  
el lugar de Vany de esta serenissima republica de  
Genova, y el noble Tomas Sauega su Padre hijo del noble  
Antonio, qual tambien conocio, y la noble Dama Ju-  
cia, madre del dicho Josef, y la mu-  
Universidat del Rosario | Archivo Histórico

asi Antonio, que se nombraue Benedicquina Abuela del di-  
cho noble Josef no se ha conosido ni tampoco el noble  
asi Francotomé Frauega, ni la noble Isabella Donda, de qual  
se hace mencion en la pregunta — Y por quanto pertene-  
ce a los nombrados suso, que conose su pa. ciente, y tam-  
asi por los otros del no conosidos a entendido por publica voz,  
y fama, que son todos, y fueron personas de bien, nobles  
de buena voz condicion, y fama, y de los mejores, y mas  
principales del lugar de Pray. — Y tambien a conosido  
la noble Claudia Ocaglia mujer del noble Donia Quicio  
difunto madre de la noble Isolanca, que fue madre del di-  
cho noble Josef, la qual Claudia fue hija de persona no-  
mitida, y conosida a la noblesca de Genova, y la dicha  
asi Benedicquina Aata fue hija asi mismo de persona no-  
mitida, y conosida a la dicha noblesca, y que todos los  
asi sabre dichos, ni ninguno de ellos, ni sus antecesores han  
echo artes, oficios, ni exercicios mecanicos antes han si-  
empre siabos, y son de los mas principales del dicho lu-  
gár de Pray, y este testigo tiene ynformacion de lo suso  
dicho por los sabre dichas razones, y por la plerzia, y di-  
mistad, que otenian con ellos, que conosio, y boido de-  
sin de los otros = A la segunda de las dichas pre-  
guntas dixo: que asi mismo es verdad el contenido  
en la dicha pregunta, y que el dicho noble Josef cas-  
o zales Frauega, que a hora reside a las

Handwritten signature or initials in the right margin.

asi

tierra fianza como suyo es hijo legitimo, y natural de los nobles  
Tomás Frauega, y Blanca Gucia, que fue hija del noble Don 47.

asi

Gucio, difunto, y de Cháudia Orcaja, los quales fueron casa- 83  
dos, y Velados en matrimonio legitimamente según los órden

asi

de la Santa Romana Iglesia, y durante dicho matrimonio tu-  
vieron, y procrearon el dicho noble Josef Morales Frauega, y

por tal modo, y es comúnmente tenido, tratado, y reputado,  
y de lo dicho es pública voz, y fama. — A la tercera de las di-

chas preguntas dijo: que el noble Tomás Frauega, Padre  
del dicho noble Josef Morales Frauega fue hijo legitimo, y

natural del dicho noble Antonio Frauega, y de Remed-  
cina Gata hija del noble Francisco Pato del dicho lugar

*Handwritten flourish*

de Vany, los quales, fueron casados, y Velados legitimamen-  
te según los órden de la Santa Iglesia, y que durante el di-

cho matrimonio, tuvieron, y procrearon el dicho noble  
Tomás Frauega, por su hijo legitimo, y natural, y por

*Handwritten flourish*

tal fue siempre tenido, tratado, y reputado de todas las  
que lo conocieron sabiendo todo el sobre dicho muy bien he-

asi

ritense enmendado todo el testificado de muchos personas,  
y en parte viendo platicas, y enterado, de lo que dicho es. —

asi

A la quarta de las dichas preguntas dijo: que de tam-  
bién hoide desia, que el dicho noble Antonio Frauega de el

asi

conocido muy bien fue hijo legitimo, y natural del no-  
ble Donatome Frauega, y de la noble Persephica Ponda

Sisabuelan del dicho noble Josef, y que

des  
80  
así  
así  
así

D. Bartolomé Frauega, y D. Leonor Donda fueron casados  
y unidos en matrimonio según los libros de la Santa  
Yglesia, y que durante el dicho matrimonio procrea-  
ron el dicho noble Antonio Frauega su hijo legitimo, y  
nacuaal sauiendo el dicho por las razones suso dichas =  
A la quinta de las dichas preguntas dize: Suen  
que el dicho noble D. Josef Graales Frauega, el dicho noble  
Tomás Frauega su Padre, la dicha Blanca Uucio  
su madre, el noble Antonio Frauega su Abuelo por par-  
te de Padre, el noble D. Juan Uucio su Abuelo por parte de  
Madre, y tambien el dicho noble D. Bartolomé Frauega  
su Bisabuelo por parte de Padre, y el dicho noble Fran-  
cisco Arto su Bisabuelo por parte de madre fueron  
todos ellos, y sus antecesoras personas nobles, limpias,  
libres, y de limpia sangre, nacidos, y procreados de  
legitimo matrimonio, hijos, y descendientes de per-  
sonas de bien cristianos, y limpias, de qualquier tacha,  
y macula, de Uxor, Judios, y de personas que haui-  
sidos penitenciados por el Santo Oficio de la Inqui-  
sición, ni cometido delito alguno de lesa Magestad  
diuina, ni humana, antes fueron siempre todas  
personas nobles, limpias, y de limpia sangre naci-  
dos, y procreados, y de toda reputación, y de lo sobre  
dicho es publico por y fama en la p[re]sente ciudad  
y en lo dicho lugar de Vexy = A la sexta de

las dichas preguntas dixo: hauea tambien conuido el noble Doria  
Juicio, hijo del noble Gerónimo Juicio, y la noble Claudia Casaja. 48.  
hija de persona como dicho es arrestada a la nobleza de Genova 39  
y muger del dicho noble Doria Juicio Abuelos del dicho noble  
Josef Gonales Frauega por parte de ciudad, los quales fueron  
personas nobles de buena res. condicion, y fama, y de los mejo-  
res, y mas principales del dicho lugar de Oray admitidos a  
los a los honras y dignidades publicas, que se suelen dar  
a los mejores del dicho lugar, y que nunca ellos, ni sus  
antecesores han echo arte, ni exercicio mecanico an-  
tes fueron nobles, y nunca ellos, ni sus antecesores fue-  
ron penitenciados por el Santo Oficio, de Inquisicion,  
ni cometido delito alguno de lesa Magestad, divina, ni  
humana siendo siempre vividos christianamente como  
suelen los buenos christianos, y por tales siempre tratados,  
venidos, y reputados = A la septima, y ultima de las di-  
chas preguntas dixo: que todo el suro dicho a sido, y es  
verdad publica, y notorio, y de ello publica res, y fama =  
En el lugar de Oray a veinte dias del mes de Julio de mil seis-  
cientos sesenta, y seis años = El noble Domingo Poreo del  
noble Gregorio difunto del lugar de Oray testigo recibida  
y examinado para la dicha informacion presentada  
por el dicho noble Juan Baptista Lora en lo dicho  
nombre del noble Josef Gonales Frauega residente  
ales Indias de buena fama, y de su orden sobre las

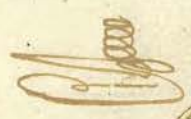
preguntas presentadas por el dicho noble Juan Baupis  
ra, del qual tiempo fue resuelto, lo mismo en forma por el  
noble Luis Vayón Notario y Escriuano publico en la dicho  
lugar de Venay, de lo que yo Escriuano ynfrascrito soy  
fe. que conato, y es Escriuano publico, y fe. = A la pri  
mera de las dichas preguntas dixo: que este tiempo conato  
al noble Josef Morales Travega, habitante a las Indias  
de tierra firme nacido en este lugar de Venay, y conato  
al noble Fomas Travega, la noble Blanca Quicia, Padre,  
y madre del dicho noble Josef, y los nobles Antonio Tra  
uega, y Demediana para padre, y madre del dicho  
noble Fomas, abuelos del dicho noble Josef, ha tambien  
hecho nombrar al noble Damián Travega, y la no  
ble Osabella Dorra. Padres del dicho Antonio, y Visabue  
los del dicho Josef todos del lugar de Venay, y deme mu  
cha noticia, que todos los sobre dichos fueron personas  
nobles, de buena ven. condicion, y fama de los mejo  
res, y mas principales del dicho lugar de Venay como  
tudo a los honras y dignidades, publicas, que se su  
elen daix a los mejores del dicho lugar, y que nun  
ca han echo artes, ni exercicio mecanicos antes  
cuieron siempre noble merca segun su condicion sa  
ciendo a sobre dicho por hauellos cononido por tales  
como dicho es = A la segunda de las dichas pregun  
tas dixo: saber como el dicho noble Josef Morales

*[Handwritten signature or mark]*

*[Handwritten mark]*

ari  
Francisco haunance en las Indias de buena fama es hijo  
legítimo, y natural de los dichos nobles Tomás Fragua, y  
Blanca Quica, hija, que fue del noble Doña Uencio, difunto  
y de Claudia Otagia, las quales fueron juntos en un matrimo-  
nio según los den de la Santa Synodo, y durante di-  
cho matrimonio tubieron, y procrearon su hijo legítimo, y na-  
tural el noble Josef Morales Fragua sobre dicho, y por tal  
fue siempre tenido, tratado, y reputado. sabiendo el sobre di-  
cho por las razones suso dichas = A la tercera de las di-  
chas preguntas dixo: que el dicho noble Tomas Fragua  
Padre del dicho noble Josef Morales Fragua fue hijo legi-  
timo, y natural, del noble Antonio Fragua, y de Me-  
diciena Sara, hija del noble Francisco Barco del di-  
cho lugar de Yruy, las quales fueron casados, y unidos  
legítimamente según los den de la Santa Romana  
Synodo, y que durante el dicho matrimonio, tubieron, y  
procrearon su hijo legítimo, y natural, el dicho noble  
Tomas, y por tal fue tenido, tratado, y reputado de to-  
dos, los que lo conocieron sabiendo el testificado, por  
las razones suso dichas = A la quarta de las di-  
chas preguntas, dixo: que á hoido desir publicamente,  
que el dicho noble Antonio Fragua fue hijo legi-  
timo, y natural del noble Bartolome Fragua  
difunto, y de la noble Geronima Domínguez  
del dicho noble Josef Morales Fragua,

*[Handwritten flourish]*



ari

Barcolomé Sauega, y Genonima Dorado fueron juntos  
en legitimo matrimonio segun lexader de la Santa Ro-  
mana Ylesia, y que dur ante el dicho matrimonio tu-  
bieron, y procrearon el dicho noble Antonio Sauega  
su hijo legitimo, y natural sauendo el dicho por las  
dichas razones = A la quinta de las dichas pexunças  
dijo: haueia hoido decir, que el dicho noble Josef Cu-  
rales Sauega, y el dicho noble Tomas Sauega su  
Padre, y la dicha noble Blanca Espuria su madre,  
el dicho noble Antonio Sauega su Abuelo por parte  
de Padre, el noble Dnias Curcio su Abuelo por parte  
de madre, y el dicho noble Barcolomé Sauega su  
Vieabuelo por parte de Padre, el noble Francisco Juco  
su Vieabuelo por parte de madre fueron todos ellos,  
y sus antecesoros personas nobles, libres, y de limpia  
sangre nacidos, y procreados de legitimo matrimo-  
nio, hijos, y descendientes de personas de bien  
Cristianas libres, de qualquiera maella, y tacha  
de Cuoro, Judios, ni tampoco de personas, que han  
sido penitenciados, ni procesados por el Santo Ofi-  
cio de la Inquiciion, ni cometido delito alguno de  
lesa Magestad diuina, ni humana antes fu-  
eron siempre todos personas nobles, y de limpia  
sangre nacidos, como dicho es, y de qualquiera  
buena reputacion, siendo de lo que dicho es

asi ves, y fama, asi en el preciente Lugar, como en la ciudad de Genova, suviemo lo que dicho es por haver me-  
cha comision de lo suso testificado = A la septima de

50.

51


las dichas preguntas dize: que a conuido el noble Donia Clu-  
cio, y la noble Claudia Octavia su muger Abuelos del di-  
cho noble Josef Opales Piarangu, los quales fueron personas  
nobles de buena conuicion, y fama, y de los mejores, y  
mas principales del Lugar de Vexy conuicidos a los honores  
y dignidades publicas, que se suelen dar a los mejores del  
dicho Lugar, y que nunca ellos, ni sus antecesoros han echo

asi **Q** antes, ni exercisios mecanicos, antes uiuieron siem-  
pre noble mente segun su conuicion, y que nunca fu-  
eron penitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion  
ni preserados de la Magestad diuina, ni humana  
siempre siempre uiuides Christianos, y Catolicamente co-

**R**mo suelen los buenos Christianos, y por tales tenidos, y  
reputados = A la posesera de las dichas preguntas  
dize: que de todo el suso dicho es publica ves, y fama,  
y que no le ha entoxes alguno, ni con ello tiene paron-  
tesco, ni alguno sex de edad de noventa años, poca mes  
o menos, y que posee en bienes mas de mil escudos =

Otra. **E**n el dicho dia el noble Ambrosio de Gion, hijo de  
Juan difunto del dicho Lugar de Vexy testijo como suso  
examinado sobre las dichas preguntas, **A**quid afe-  
zado en forma. A la primera de las **Q** preguntas



la Santa Iglesia, y durante el dicho matrimonio cubri- 91.  
eron, y procrearon su hijo legitimo, y natural el dicho noble 92  
Jofre Coronales Frauega, y por tal a villa, y es comun mente  
tenido, exarado, y reputado suuiente el certificado por las  
razones suso dichas = A la tercera de las dichas pregun-  
tas dijo: ser verdad, que el dicho noble Jofre Frauega  
Padre del dicho noble Jofre Coronales Frauega fue hijo legi-  
timo, y natural del noble Antonio Frauega, y de Armedi-  
cina Gata, hija del noble Francisco Gato, del dicho lugar  
de Pany, quales fueron casados, y velados segun lo orden  
de la Santa Romana Iglesia, y durante el dicho matri-  
monio cubrieron, y procrearon su hijo legitimo, y natural  
dicho Jofre Coronales Frauega por su hijo, y por tal tenido  
exarado, y reputado de todos, los que lo conuieron = A  
la quarta de las dichas preguntas, respondió: saber, y ha-  
ver cierto decir, que el dicho noble Antonio Frauega fue  
hijo legitimo, y natural del noble Martinome Frauega,  
y de la noble Peronima Donna Pisabuelos del dicho no-  
ble Jofre Coronales Frauega, y que dicho Martinome Fra-  
uega, y Peronima Donna fueron unidos en matrimo-  
nio legitimamente segun lo orden de la Santa Iglesia,  
y durante el dicho matrimonio cubrieron el dicho An-  
tonio Frauega, su hijo legitimo, y natural suuiente  
el sobre dicho por las razones suso dichas = A la  
quinta de las dichas preguntas dijo: que  =

12 que el dicho noble Josef Gonalves Frauega, y el dicho noble Tomas Frauega su Padre, y la dicha noble Blanca Opucia su madre, y el dicho noble Antonio Frauega su Abuelo por parte de Padre, el noble Donia Opucia su Abuelo por parte de madre y tambien el dicho noble Bartolome Frauega su Visabuelo por parte de Padre, y el dicho noble Francisco Francisco Jato su Visabuelo por parte de madre fueron todos ellos, y sus antecesoras personas libres y de limpia sangre nacidos, y procreados de legitimo matrimonio libre, y descendientes de personas de bien Christianos, y libres, de qualquiera tacha, y macula de Opores, y Judios, ni tampoco de personas, que hain sido penitenciadas por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni cometido delito alguno de lesa Magestad diuina, ni humana contra hain sido siempre, todos, siempre todos, personas nobles, y de limpia sangre como suyo dicho es, y de buena reputacion y de lo suyo dicho es publica ver y fama asi en el preciente Lugar de Vaxay, como en Genoba hauiendo hoido decir publicamente, lo que dicho es = A la letra de las dichas preguntas dize: que consido el noble Donia Opucio, hijo del noble Genonimo, y la noble Claudia Oceajia, muger del dicho noble Donia Opucio, Abuelos del dicho noble Josef Gonalves Frauega, las quales fueron siempre personas nobles



ya, condición, y fama de los mercedes, y mas principales de 92.

este lugar de Pixay admitidos a los honores y dignidades 93  
publicas, que se suelen dar a los mercedes del dicho lu-

gar, y ellos, ni sus antecesores nunca han echo otras ma-  
canicas antes vieron noble mente, y nunca fueron pro-

cedados, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inqui-  
sición, ni de lesa Magestad, divina, ni humana. si-

empre siempre vividos buenos Cristianos, y catolica men-  
te, como se acostumbra por los buenos Cristianos, y


por tales tenidos, tratados, y reputados, y se puede ver  
la buena qualidad, y condición de todos los sobre di-  
chos teniendo casas nobles en el presente lugar de

Pixay, y alcasas Capillias, y enterrados, en la Iglesia Pa-  
roquial del dicho lugar, y asi en la Iglesia de los

A. S. Frayles de San Francisco, y por otras razones  
sobre dichas = A la porxena de las dichas pregun-  
tas dixo: que no le ha enrenta en el certificado, y que

es de edad de noventa y quatro años, y de todo el  
sobre dicho es publica ya, y fama = EN el dicho  
dia el noble Pantales Ansaldo hijo del noble

Rafael difunto del lugar de Pixay, testigo como  
furo examinado sobre las dichas preguntas en ins-  
tancia del sobre dicho Juan Bautista Torrada  
en el dicho nombre, del qual testigo fuo jurado so-  
ramentos en forma = A la primera de las d

preguntas dixo: sea verdad, que a conserido, y conere a  
noble Josef Morales Frauega el qual son muchos antes  
que hauiera a las Yndias de tierra firme nacido en este  
lugar de Vera, y tambien el noble Tomas Frauega, y la  
noble Mariana Guicio, Padre, y madre del dicho noble  
Josef, y demas los nobles Antonio Frauega, y Penedi-  
cina Juua, Padres del dicho noble Josef Tomas, y abuelos  
del dicho noble Josef, y asi a huido nombrado el noble  
Maximé Frauega, y la noble Isabella Donna, Padres  
del dicho noble Antonio, y abuelos del dicho Josef  
todas las sobre dichos del lugar de Vera, los quales  
fueron todas personas nobles de buena ver. condic[i]o[n]  
y fama de los tiempos, y mas principales del lu-  
gar de Vera admitidos a las honras, y dignidades  
publicas, que se suelen dar a los meritos del  
dicho lugar, los quales nunca con echo antes, ni  
exercicios mecanicos antes siempre se-  
guin su nobleza, y viviendo el sobre dicho por las  
razones sura dichas — Y viendo de esto publica ver,  
y fama — A la segunda de las dichas preguntas  
dixo: sea verdad, que el dicho Josef Morales Fraue-  
ga hauiendo en las Yndias de tierra firme  
es hijo legitimo, y natural de los dichos nobles  
Tomas Frauega, y Mariana Guicio, hijo  de  
del noble Doña Juicio difunto, y de Clara Juicio

los quales fueron unidos en matrimonio según lo orden de la Santa Iglesia, y durante el dicho matrimonio cubieron, y procrearon por sus hijos legitimo, y natural el dicho Josef Morales Frauega, y por tal a vide, y es comunmente tenido en tal, y reputado siendo verdad todo el sobre dicho. A la tercera de las dichas preguntas dixo: que el dicho noble Tomas Frauega, Padre del dicho noble Josef Morales Frauega fue hijo legitimo, y natural del noble Antonio Frauega, y de su mujer Juana, hija del noble Francisco Jorro de este lugar de Vany, quales fueron casados legitimamente según lo orden de la Santa Romana Iglesia, y durante el dicho matrimonio, cubieron, y procrearon por su hijo legitimo, y natural el dicho noble Tomas sus hijo, y por tal fue tenido, y reputado de todos ellos, que lo conocieron. A la quarta de las dichas preguntas dixo: ser verdad, que el dicho noble Antonio Frauega fue hijo legitimo, y natural del noble Bartolomé Frauega, y de la noble Genonima Dorda Vieabuelas del dicho noble Josef Morales Frauega, y que dichos Bartolomé Frauega, y Genonima Dorda fueron casados en matrimonio legitimamente según lo orden de la Santa Romana Iglesia, y durante dicho matrimonio cubieron, y procrearon el dicho noble Antonio Frauega su hijo legitimo, y natural siendo el sobre dicho por las razones sobre dichas. A la quinta de las dichas preguntas dixo: ser verdad, que el dicho noble Josef Morales Frauega, y el dicho noble Tomas Frauega

*Handwritten signature or initials.*



62  
Por tanto y para su utilidad, el dicho noble Antonio Travega  
su abuelo por parte de Padre, el noble Doña Juana su abue-  
lo por parte de madre, y el dicho noble Bartolomé Travega su  
abuelo por parte de Padre, el dicho noble Francisco Saco su  
abuelo por parte de madre fueron todos, y así como ha habido de  
-sua sus antecesoras personas nobles, libres, y de limpia sangre  
nacidos, y procreados, de legitimo matrimonio, hijos, y descen-  
dientes de personas cristianas, y limpias, de qualquiera ca-  
cha, y macula de linaje, y Judios, ni tampoco, de persona  
que haian sido penitenciadas por el Santo oficio de la In-  
quisición, ni cometido delito alguno de lesa magestad divina  
ni humana antes fueron todos nobles, y de limpia sangre  
como dicho es, y de toda reputación, siendo de lo que dicho  
es pública voz, y fama = A la sexta de las dichas preguntas  
dijo: que se considero el noble Doña Juana hijo del noble Ger-  
ónimo Juana, y de la noble Claudia Ortega, mujer del di-  
cho noble Doña, Abuelos del dicho noble Josef Ignacia Tra-  
vega, los quales fueron personas nobles de buena voz condi-  
ción, y fama, y de los meritos, y mas principales del lugar  
de Itany asimismo de los honras, y dignidades publicas, que  
se suelen dar a los meritos, del dicho lugar, los quales, ni  
ellos, ni sus antecesoras en algun tiempo an echo antes,  
ni exercicios mechanicos antes vivieron noble mente segun  
su condición, y nunca fueron parrazados, de lesa Magestad  
divina, ni humana, ni penitenciados por el.

*[Handwritten signature or mark]*

*[Handwritten mark]*

asi

siendo siempre vividos cristianos, y catolicamente como se 54.

aconsejaba por los buenos varones, y por tales tenidos, 95  
trazados, y reputados saciendo todo el sobre dicho por las di-

chas razones siervo de más publica voz, y fama = A las pre-  
guntas generales de la Ley dize: que no le ha enteros algu-  
no en el testificado, y sex de coherencia, y sin años de edad =

En el dicho dia el noble Tomas Aguiar hijo del noble Alon-  
sio Aguiar testigo como veyo testigo, y examinado en  
la sobre dicha instancia sobre las dichas preguntas, del qual  
fue testificado firmamento en forma = A la primera de las  
dichas preguntas dixo: ser verdad, que conocio el noble Jo-  
seph Coronado Saavega, que havia en las Indias de tierra  
firme, y los nobles Tomas Saavega su Padre, y Estancia qu-

cia su madre, y asi el noble Antonio Saavega, Padre del  
noble Tomas, la noble Beneditina, madre del dicho no-  
ble Tomas no tien memoria de haverlo conocio, ni tam-  
poco el noble Bartolome Saavega, ni la noble Isabella su mu-

gera hay pero heido decir, que todos los sobre dichos fueron  
personas nobles de buena voz condicion, y fama de los me-  
jores, y mas principales de este lugar domiciliados a  
los honras, y dignidades publicas, que se suelen dar a  
los mejores de este lugar, y que nunca han echo ar-  
tes, ni exercicios mecanicos antes vividos siempre no-  
blemente saciendo todo el sobre testificado en las di-  
chas razones = A la segunda de las dichas preguntas dixo:



22 sea verdad, que el dicho noble Señor Don Francisco Francisco Francisco  
asi que reside a las Indias de tierra firme es hijo legitimo, y  
nacimiento de los dichos nobles Don Francisco Francisco, y de la noble Doña  
asi Isabel, que fue hija del noble Don Diego Diego Diego y de  
asi Claudia Diego, los quales fueron unidos en matrimonio  
segun lexon de la Santa Ylesia, y durante el dicho ma-  
trimonio, tubieron, y procrearon el dicho noble Señor  
Francisco Francisco sus hijos legitimo, y nacimiento, y por  
tal a cado, y es comunmente tenido, tratado, y reputado  
sabiendo el sobre dicho, por las razones sobre dichas =

A la tercera de las dichas preguntas dixo: saber, que  
el dicho noble Don Francisco Francisco Padre del noble Señor Francisco  
Francisco fue hijo legitimo, y nacimiento del noble  
asi Antonio Francisco, y de su muger de cuyo nombre  
asi no se recuerda memoria ha tambien hoido decir, que se nom-  
brava Benedictina Anta hija del noble Francisco Francisco  
asi Adon Diego de este lugar, quales fueron casados  
legitimamente segun lexon de la Santa Simona  
Ylesia, y que durante dicho matrimonio tubieron, y  
procrearon el dicho noble Don Francisco Francisco sus hijos legi-  
timo, y nacimiento, y por tal fue tenido, y reputado =

A la quarta de las dichas preguntas dixo: que no  
asi tien memoria del contenido en las preguntas = A  
asi la quinta de las dichas preguntas dixo: haber memoria de haber  
tambien comosido, y hoido decir, que el dicho noble Señor Francisco Francisco

95  
96

Yorales Saucedo, y el dicho noble Fomas Saucedo su Padre, y la dicha noble Blanca Yruca su madre, y dicho matrimonio su abuelo por parte de Padre, y el noble Donna Yruca su abuelo por parte de madre, el noble Maximiliano Saucedo su bisabuelo por parte de Padre, el dicho noble Francisco Aza su bisabuelo por parte de madre fueron todos ellos, y sus antecesores personas nobles, limpias, y de limpia sangre, nascidos, y procedidos de legitimo matrimonio, hijos, y descendientes de personas de buena, casta, y limpias, de qualquier casta, y materia de Ultramar, y Indias ni tampoco de personas que haya sido procesadas, ni penitenciadas por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni cometido delito alguno de lesa Magestad divina, ni humana antes fueren todos nobles, y de limpia sangre como dicho es, y de toda reputacion, viviendo de todo publica Ver, y fama saciendo el certificado por las razones sobre dichas = A la Verca de las preguntas dixo que a conocido, y haido nombrado el noble Donna Yruca, hijo del noble Genovino, y de la noble Catalina Ortega su muger abuelos del dicho noble Josef Yorales Saucedo, los quales fueron personas nobles de buena Ver, condicion, y fama de los mexicanos, y mas principales del lugar de Texcoco, y de los honores, y dignidades publicas, que se suelen dar a los señores del dicho lugar, y que ellos, ni sus antecesores

asi

asi

asi

asi

22 han echo curas ni exorcios, mecanicos, vntes uiuider no  
blemente segun sus condiciones, y que nunca fueron pro-  
cesados de lesa Magestad diuina ni humana, ni peni-  
tenciados por el Santo Oficio, de la Inquisicion siemra si-  
empre vntos caridada mentes, y catolica mente como su-  
elen los buenos cristianos, y por tales residos, y reputados  
suiemra el sobre dicho por los sobre dichas razones  
siemra de más de todo publica, voz, y fama = A las pre-  
guntas generales de la ley, respondio, que no se ha  
entendido alguno en el sobre testificado, y que es de edad de  
setenta, y tres años. Y que posee en bienes más de mil  
escudos = A veinte, y dos dias del mes de Julio de di-  
cho año. El noble Tomas Quiso hijo de Josef difunto res-  
pigo como suro examinado sobre las dichas preguntas  
presentado por el dicho noble Juan Bauprista <sup>Quiso</sup> ~~Quiso~~  
en el dicho nombre, del qual testigo fue resuido, su-  
menco en forma = A la primera de las dichas pre-  
guntas dixo: que a consido el noble Josef Cortales Sa-  
uega, que son muchos años, que hauió a las Indias  
de tierra firme nacido en el presente Lugar, y el no-  
ble Tomas Sauega, y la noble Blanca Quiso, Pa-  
dre, y madre del dicho noble Josef, y asi el noble ven-  
cenio Sauega, vesuelo del dicho noble Josef, y la noble  
Benediciana Quiso, su madre no tiene memoria de  
haueala conuida, ni tampoco el noble <sup>Quiso</sup> ~~Quiso~~

ni la noble Ysabella Gonzala su muger, Padre, y Madre del dicho noble Antonio, y Disabuelos del dicho noble Josef ha poro...  
 hondo deia, que fueron personas nobles de buena ves, condi-  
 cion, y fama de los mexicanos, y mas principales de este Lugar de  
 Paxy admitidos a los honros y dignidades publicas, que se  
 sustentan a los mexicanos del dicho Lugar, los quales en al-  
 gun tiempo an echo artes mecanicas, artes de lexon siem-  
 pre noble mente segun su condicion sauviendo el sobre dicho por  
 las dichas razones = A la segunda de las dichas preguntas dixo:  
 sea verdad, que el dicho noble Josef Gonzales Saueza hauiendo a  
 las Indias de tierra firme es hijo legitimo y natural de los  
 dichos D. N. Tomas Saueza, y Blanca Garcia, hija del no-  
 ble Donia Garcia, y de Claudia Ortega los quales fueron  
 velados en matrimonio segun lo orden lo orden de la sancta  
 madre Iglesia, y durante el dicho matrimonio tubieron, y  
 procrearon el dicho noble Josef Gonzales Saueza que es hijo legiti-  
 mo, y natural, y por tal a sido, y es comunmente tenido  
 tratado, y reputado sauviendo el sobre dicho por las sobre dichas  
 razones = A la tercera de las dichas preguntas dixo: el noble  
 Tomas Saueza, Padre, del noble Josef Gonzales Saueza, fue  
 hijo legitimo, y natural del noble Antonio Saueza, y la  
 madre no la conosco, y que durante el dicho matrimonio  
 con su muger tubieron, y procrearon por su hijo legitimo, y  
 natural el dicho noble Tomas Saueza, Padre del dicho no-  
 ble Josef, y sabe el sobre dicho por las sobre dichas razones


asi

asi

asi

*[Handwritten signature]*  
 1711



asi A la quarta de las dichas preguntas dixo: que no tene  
memoria del contenido en ella — A la quinta dixo: que el  
dicho noble Josef yronales Frauega, el dicho noble Tomas Fra-  
uega su Padre, la dicha noble Arlanca su madre, el  
dicho noble Antonio Frauega su tuelo por parte de Padre, el  
dicho noble Doxia yruio su tuelo por parte de madre fu-  
eron, y son todos, ellos, y sus antecesoros, personas nobles li-  
bres, y de limpio siempre nacidos de legitimo matrimonio,  
hijos, y descendientes de personas de bien, cristianas,  
y limpias, de qualquiera tacha, y macula de vicios, y Ju-  
dies, ni tampoco de personas, que hayn sido procesadas,  
ni penitenciadas por el Santo oficio de la Inquisicion  
ni cometido delito alguno de lesa Magestad, diuina, ni  
humana antes fueron todas, personas nobles, y de lim-  
pio sangre como dicho es, y de toda reputacion siendo de  
lo que dicho es publica voz, y fama, y suuieron el sobre  
dicho por que se puede ver, que sus Casas son de las me-  
jores, y mas nobles, que sean en este lugar por las Capillas,  
y enterramientos, que tienen en la Iglesia Parroquial, y tam-  
bien en la Iglesia de los S. S. Frayles separados de san  
Francisco, y por las raras dichas acciones — A la sexta  
de las dichas preguntas dixo: que conocio el noble Doxia  
yruio hijo del noble Peronimo, y la noble Claudia Octa-  
via mujer del dicho noble Doxia yruio,  los del  
dicho Josef yronales Frauega, los quales f

nobles de buena vez condición, y fama, y de los mejores, 57.  
y mas principales del lugar de San domingo, a las hon- 98  
ras, y dignidades publicas, que se suelen dar a los mejores  
de dicho lugar, les quales nunca, ni ellos, ni sus antecesores  
antes, ni exercicios mecanicos antes hieron con nobleza  
según su condición, y que nunca fueron prosecuidos de ley  
divina divina, ni humana, ni penitenciados por el santo  
oficio, siendo siempre viuidos cristiana mente, y catolica  
mente como suelen los buenos cristianos sabiendo el  
sobre dicho por haverlos conocidos por tales, siendo de lo  
sobre certificado publicas vez, y fama = Et las preguntas  
generales de la ley dixio: que no le ba entendido alguno en  
este negocio, ser de edad, de sesenta y quatro años, y que  
posee en bienes mas de mil escudos = En el dicho dia  
el noble Sebastian, hijo del noble Andres Alcalde regido  
como su resuido, y examinado en la sobre dicha ins-  
tancia del noble Juan Bayprista Loxata, en el dicho  
nombre, del qual resido fue resuido firmamento en  
fama = Et la primera de las dichas preguntas dixio: que  
conoce el noble Josef Gonzales Travega, el qual son muchos  
años, que hauita a las Indias de tierra firma nacido  
en el lugar de San y tambien conocio los nobles Somas  
Travega, y Don ca Quia, Padre, y madre del dicho noble  
Josef Gonzales, y tambien conocio los nobles Gregorio Travega,  
y Benediciana Doña Padre del dicho noble Josef Gonzales.

ari  
ari

ari

Ora

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*


ari

ari


del dicho noble Josef, y demás conserio, y hoio nombra  
el noble Maximóme Frauega, y la noble Ysabella. Donda  
Pedros del dicho noble Antonio, y susabuelos del dicho no  
ble Josef todos del lugar de Peray, los quales fueron cada  
persona noble de buena voz, condicón, y fama de los  
mejores, y mas principales del lugar de Peray, admitidos,  
a los honores, y dignidades publicas, que se suelen dar a los  
mejores del dicho lugar, los quales nunca han echo ar  
tes, ni exercicios mecanicos antes vieron siempre no  
ble mente — siendo verdad, lo que dicho es, por que se  
puede ver sus casas las mas principales, que estan en el  
preciente lugar, y tambien las Capillas, y eras en  
la Yglesia Parroquial, y en la Yglesia de los S. S. Fraytes  
reformados de San Francisco — Et la segunda de las  
dichas preguntas dixo: ser verdad, que el dicho noble  
Josef Coronales Frauega hauiante en las Indias de  
tierra firme es hijo legitimo, y natural de los dichos  
nobles Tomas Frauega, y Blanca Yruia hija, que fue  
del noble Don Yruia Yruia, y de Claudia Yruia, los quales  
fueron velados en matrimonio segun orden de la San  
ta Yglesia, y durante el dicho matrimonio tubieron, y  
procrearon el dicho noble Josef Coronales Frauega sus  
hijo legitimo, y natural, y por tal es visto, y es comun  
mente tenido, tratado, y reputado, sauiendo sobre  
dicho por las razones suso dichas — Et la

las dichas preguntas dixo: sea verdad, que el dicho noble  
 Tomas Frauega, Padre del dicho noble Josef es hijo legitimo  
 mo, y natural del noble Antonio Frauega, y de Benedicci-  
 na Bata, hija del noble Francisco Bata de este lugar, que  
 les fueron casados segun orden de la Santa Iglesia, y du-  
 rante el dicho matrimonio tubieron, y procrearon por  
 sus hijos legitimos, y naturales el dicho noble Tomas Frauega  
 y por tal conido, tratado, y reputado = A la quarta de  
 las dichas preguntas dixo: sea verdad, que el dicho no-  
 ble Antonio Frauega fue hijo legitimo, y natural del  
 noble Bartolome Frauega, y de la noble Cononima  
 Donna Visabuelas del dicho noble Josef Morales Fra-  
 uega, y que los dichos Bartolome Frauega, y Cononima  
 Donna fueron juntos en matrimonio segun orden de  
 la Santa Romana Iglesia, y durante el dicho matrimo-  
 nio tubieron, y procrearon el dicho noble Antonio Fra-  
 uega, su hijo legitimo, y natural sabiendo el sobre-  
 dicho por las razones suso dichas = A la quinta de  
 las dichas preguntas dixo: sea verdad, que el dicho  
 noble Josef Morales Frauega, y el dicho noble Tomas  
 Frauega su Padre, la dicha noble Cononima Quicia su  
 madre, el dicho noble Antonio Frauega su abuelo  
 por parte de Padre, Doña Quicia su abuelo por pa-  
 re de madre, y el noble Bartolome Frauega su visabu-  
 elo por parte de Padre, el dicho noble

22 Su Visabuelo por parte de Ciudad fueron todos ellos, y sus  
antecesores personas nobles, libres, y de limpia sangre nacidos,  
y procreados de legitimo matrimonio, hijos, y descendien-  
tes, de personas de bien, cristianas, y limpias, de qualquier  
tacha, y macula de morte, Judios, ni tampoco, de perso-  
nas que hayán sido procesados, ni penitenciados por el  
Santo Oficio de la Inquisición, ni cometido delito alguno  
de lesa Magestad divina, ni humana antes fueron per-  
sonas, nobles, y de limpia sangre como dicho es, y de toda  
reputación, siendo de lo sobre dicho publica, por, y fama.  
A la septa de las dichas preguntas dixo: que conosció el  
noble Don Juan Opucio, y la noble Claudia Octavia su mu-  
ger Visabuelos del dicho <sup>y noble</sup> Joseph Opucio Frauega, los qua-  
les fueron personas nobles de buena voz, condición, y  
fama, de los meraxes, y mas principales de este lu-  
gar admitidos a los honrosos y dignidades, publicas,  
que se suelen dar a los meraxes del dicho lugar, y que  
nunca ellos, ni sus antecesores an echo adras, ni exer-  
cicio mecanico antes vividos con nobleza segun su  
condición, y nunca fueron procesados de lesa Magestad  
divina, ni humana, ni por el Santo Oficio, siendo si-  
empre vividos, Christianos, y catolicamente como suelen  
los lealdades, y buenos Christianos viviendo el sobre di-  
cho por las sobre dichas razones = El las preguntas  
generales de la Ley dixo: que no le di en

ari sobre testificado sea de edad de oventa, y ocho años, y que 59  
ari podre en bienes mas de mil escudos, y que de lo sobre di-  
cho, es publica voz, y fama = En el dicho dia el noble 100  
Ota Josep Utanica hijo de Julio difunto testigo como suso resi-  
ari uido, y examinado en la sobre dicha, y instancia del no-  
ble Juan Bauparca Torata en lo dicho nombre, del  
qual testigo fue resivido juramento en forma = Et  
la primera de las dichas preguntas dixo: que conoze el  
ari noble Josep Gyraldes Fauraga, que con veinte, años,  
ari que hauido a las Indias de tierra firme nacido en el  
lugar de Pray, y el noble Tomas Fauraga, y la noble  
Blanca Estacia Padre, y madre del dicho noble Josep,  
y tambien a hoide nombrar los nobles Antonio Fauraga, y  
Benedictina Gata, Padre, y madre del di-  
cho noble Tomas, y abuelos del dicho noble Josep, y ha-  
hoide tambien nombrar los nobles Daxabme Fauraga, y  
Isabella Gonda Padre, y madre del dicho noble Antonio, y  
bisabuelos del dicho noble Josep todos del lugar de Pray, y ha hoide decir publica-  
mente, que todos los sobre dichos fueron personas  
nobles, de buena voz condicion, y fama de los mepo-  
res, y mas principales del lugar de Pray comi-  
tidos a los honraos, y dignidades publicas, que se  
suelen dar a los mercedes del lugar, y  nunca han  
ari echo artes, ni exercicios mecanicos

22  
noblemente según su condición siendo el sobre  
dicho verdad, por que se veían sus casas de las mas  
principales del dicho lugar, y las Capillas, y enterramientos,  
que tienen en la Iglesia Parroquial, y en la Iglesia  
de los R. R. Padres reformados de San Francisco, y  
siendo de lo sobre dicho publica voz, y fama = A la  
segunda de las dichas preguntas dixo: sea verdad,  
que el dicho noble Josef Morales Frauega, es hijo le-  
gitimo, y natural de los dichos nobles Josef Mo-  
rales Frauega, y de Blanca Quicio, hija que fue  
del noble Donia Quicio difunto y de Claudia  
Octavia, los quales fueron juntos en matrimonio  
según lo orden de la santa madre Iglesia, y du-  
rante el dicho matrimonio tubieron, y procrea-  
ron el dicho noble Josef Morales Frauega sus  
hijo legitimo, y natural, y por tal a sido, y es  
tenido, tratado, y reputado siempre el sobre di-  
cho por las razones sobre dichas = A la terce-  
ra de las dichas preguntas dixo: sea verdad  
que el dicho noble Tomas Frauega, padre del  
dicho noble Josef Morales Frauega fue hijo  
legitimo, y natural del noble Antonio Frauega,  
y de Benedictina Soto hija del noble Fran-  
cisco Soto del dicho lugar de Trujillo, por que  
se dice publicamente, quales fueron.

segun lexorden de la Santa Romana Iglesia, y du- 60.  
xante el dicho matrimonio tubieron, y procre- 101  
aron el dicho noble Tomas su hijo legitimo, y natu-  
ral, y por tal tenido, y reputado saliendo el sobredicho  
por las suso dichas razones = A la quarta  
de las dichas preguntas dixo: que ha hoydo decir  
publicamente, que el dicho noble Antonio Frauega  
fue hijo legitimo, y natural del noble Docto-  
lor Don Donato Frauega, y de la noble Gerxonima Donna  
Dissabuela del dicho noble Josef Gerxales Frauega,  
y que los dichos nobles Docto Donato Frauega  
y Gerxonima Donna fueron juntos en matrimo-  
nio segun lexorden de la Santa Iglesia, y  
dixante el dicho matrimonio tubieron, y pro-  
crearon el dicho noble Antonio Frauega su  
hijo legitimo, y natural = A la quinta de las  
dichas preguntas dixo: que ha hoydo decir publica-  
mente, que el dicho noble Josef Gerxales Frauega  
y el dicho noble Tomas Frauega su Padre, y la dicha  
noble Blanca Quirica su madre, y el dicho noble An-  
tonio Frauega su abuelo por parte de Padre, Donna  
Quirica su abuela por parte de madre, y tambien el  
dicho noble Docto Donato Frauega su bisabuelo por parte  
de su Padre, y el dicho noble Francisco  su bis-  
abuelo por parte de madre fueron todos


asi

antes de ser personas nobles, libres, y de limpia san-  
gre, nacidos, y procedidos de legitimo matrimonio  
hijos, y descendientes de buenos cristianos, limpios, de  
qualquiera tacha, y macula de uxorios, y judios, ni tam-  
poco de personas, que hayan sido procesadas, ni peni-  
tenciadas por el Santo Oficio de la Inquisición,  
ni cometido de herejia alguna de lesa Magestad di-  
uina, ni humana antes fueren tales personas  
nobles, y de limpia sangre, y de toda reputación si-  
endo de lo que dicho es publica voz, y fama, y sa-  
biendo el sobre dicho por las dichas razones =

A la serota de las dichas preguntas dix o:  
que conosció el noble Doña Quicio hijo del  
noble Gerónimo Quicio, y de la noble Claudia  
Octavia muger del noble Doña Quicio abuelos  
del dicho noble Josef Quicio Frauega, los qua-  
les fueron personas nobles de buena voz, condición  
y fama, y de los mejores, y mas principales de  
este lugar admitidos á los honras, y dignida-  
des publicas, que se suelen dar á los mejores  
del lugar, y que nunca ellos, ni sus anteceso-  
res han echo artes, ni exercisios mecanicos  
antes uiuidos noblemente segun su condición,  
y que nunca fueron procesados de herejia  
gestada, diuina, ni humana, por el Santo Oficio

asi



siendo siempre uicades cristiana, y Católicamente co-  
 mo sustentan los buenos cristianos, y por tales tenidos,  
 y reputados, siendo de lo que dicho es público, y fe-  
 ma = A las preguntas generadas de la ley dixi  
 que no se ha interdix en lo que dicho es sea de  
 edad de sesenta, y nueve años, y que posea en bi-  
 enes más de mil Escudos = En el dicho día el  
 noble Juan Daurista Poncane hijo del noble  
 Agustín difunto como suso referido, y examinado  
 en la sobre dicha instancia del dicho noble Juan  
 Daurista Poncane en el dicho nombre del no-  
 ble Josef Morales Frauega sobre las dichas pre-  
 guntas, del qual coligo fue resivido Juramento  
 en forma = A la primera de las dichas pre-  
 guntas dixo que cenase el noble Josef Morales  
 Frauega, que son muchos años que hauió en  
 las Indias de tierra firme, y tambien conosció el  
 noble Tomas Frauega, y la noble Blanca Quisía  
 Padre, y madre del dicho noble Josef, y de más los  
 nobles Antonio Frauega, y Beneditina Luna  
 Padre, y madre del dicho noble Tomas, y abuelo  
 del dicho noble Josef, y a hoido nombrae el noble  
 Bartolomé Frauega, y la noble Ysabella Anda Pa-  
 dres del dicho noble Antonio, y  abuelo del  
 dicho Josef como del margen de Vxi.

asi  
ari  
Otra

asi

asi

asi

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten flourish]*

20 personas nobles de buena voz, condición, y fama de  
los mexicanos, y mas principales del lugar, asistidos  
asi a los señores, y dignidades publicas, que se suelen  
dar a los mexicanos del lugar, los quales nunca an  
asi echo artes, ni exercicios mecanicos antes uedaron  
con nobleza segun su condicion, y este se conose  
por sea sus casas de las mas nobles de este lugar,  
y las Capillas, y eraseras, que tienen en la Iglesia  
Parroquial, y en la Iglesia de las S. S. Frayles re-  
formados de San Francisco = A la segunda de las  
dichas preguntas dixo: que el noble Josef Carras-  
cos Frauega, que reside a las Indias de Nueva España  
es hijo legitimo, y natural de los dichos nobles Jo-  
mas Frauega, y Blanca Cruzia, hija que fue del  
noble Juan Cruzia, y de Claudia Octavia, los qua-  
les fueron juntos en matrimonio segun libro  
de la Santa madre Iglesia, y durante el dicho  
matrimonio tubieron, y procrearon el dicho  
noble Josef Carrascos Frauega su hijo legitimo,  
y natural, y por tal a sido, y es tenido, tratado,  
y reputado siendo de lo sobre dicho publica voz,  
y fama = A la tercera de las dichas pregun-  
tas, dixo: que ha hoído decir, que el dicho noble  
Jomas Frauega, Padre del dicho noble  
xales Frauega fue hijo legitimo, y n

del noble Antonio Frauega, y de Doña Juana 62.

asi

Así, hija del noble Pedro Fransa, que se casó de es-  
te lugar de Vany, quales fueron casados, y velados

103

asi

en matrimonio según Leyes de la Santa Ro-  
mana Iglesia, y durante el dicho matrimonio  
tuvieron, y procrearon el dicho noble Fomas su  
hijo legitimo, y natural, y por tal tenido, criado,  
y reputado sabiendo el sobre dicho, por las dichas

razones = A la quarta de las dichas pregun-  
tas dixo: que á huido decir, que el noble Antonio  
Frauega fue hijo legitimo, y natural del noble  
Bartolomé Frauega, y de la dicha noble Ger-  
onima Donada, y sabiendo del dicho noble Josef Go-  
nales Frauega, y que los dichos Bartolomé Frauega  
y Geronima Donada fueron juntos en matrimonio  
legitimamente según Leyes de la Santa Ro-

**Así**

mana Iglesia, y durante el dicho matrimonio  
tuvieron, y procrearon el dicho noble Antonio  
Frauega su hijo legitimo, y natural = A la

quinta de las dichas preguntas dixo: saber,  
y que en parte á sido decir, que el dicho no-

ble Josef Gonales Frauega, y el dicho noble Fo-  
mas Frauega su Padre, la dicha noble Blan-  
ca Ospina su madre, el dicho noble Geronima  
Frauega su Abuela por parte de

Murio su abuelo por parte de madre, y tambien  
el dicho noble Matthias Franega su bisabuelo por  
parte de padre, y el dicho noble Francisco Lato su  
bisabuelo por parte de madre, fueron todos ellos,  
y sus antecesores personas nobles, libres, y de  
limpia sangre, nascidos, y procreados de legitimo  
matrimonio, hijos y descendientes de per-  
sonas de bien, cristianas, limpias de qualquiera  
tacha, y macula de Yemas, y Judios, ni tampoco de  
personas, que hayan sido proscritas, ni peniten-  
ciadas por el Santo Oficio, ni cometidos delito alguno  
de lesa Magestad, divina, ni humana antes fu-  
eron todas personas nobles, y de limpia sangre,  
nascidos, y de toda reputacion siendo, de lo que  
dicho es publica voz, y fama suentado el sobre  
dicho por las suso dichas razones = Et la, le-  
ra de las dichas preguntas dixo: que conosci  
el noble Don Juan Quiro hijo del noble Geronimo  
Quiro, y de la noble Claudia Ortega, abuelos  
del dicho noble Josef Quiro Franega, los qua-  
les fueron personas nobles de buena ses, condi-  
cion, y fama, y de los mas principales del lugar  
de Sanj asistidos a los honores, y dignida-  
des publicas, que se suelen dar a las personas  
del lugar, los quales ellos, ni sus Pa-



ces) anexpone su autoridad, y tambien de la serenissima Republica, que tiene en suya del dicho decreto = Testigos, que fueron presentes, a lo que dicho es el noble Martin Manfredo, y Francisco Ordoña Otomani llamados, y rogados, en Genova, a veinte, y cinco del mes de Agosto de mil seis cientos sesenta, y seis años = Presenciamos ante mi el Escriuano, y notario publico el señor Doctor Juan Jacome Ponca, y los nobles Luis Padilla, Geronimo Lescio, y Juan Aquarini Ensaldo, testigos conocidos estantes en esta dicha ciudad, los quales con sus juramentos por Dios, y por su señal de cruz mo, despues el ordo hicieron, y testificaron, que las Armas, que estan en el principio de las probanzas, y pruebas, que le e enseñado son Armas proprias, que suelen tener los Padres, y Abuelos Paternos, y maternos del sobre dicho noble Josef, y saberlo muy bien por haverla visto en las casas, antiguas Capillas, y enterranos de los dichos sus abuelos, que la ponen, y tienen publicamente sobre sus puertas, y Capillas como las de mas nobles = Ay su signo = Juan Geronimo Alforno, escriuano publico Genova este = Don Antonio Domingo de Menorca Romano, y notario publico por su

*[Handwritten signature or mark]*



de Villa Garcia, Conde de Barrantes, Cavallero de  
la Orden de Santiago, Gentil hombre de la Cama-  
ra de su Magestad, y su embiado Extraordinario en Geno-  
ba. Certifico, que Juan Gerónimo Alfonso, de qui-  
en ha signada, y firmada la presente fe es es-  
cribano publico, fiel, y leyd de esta ciudad, y de los  
negocios de esta Embaxada, y a todas sus escritu-  
ras selo da entero credito, en juicio, y fuerza del, y  
para que conste donde combenga e dado la presen-  
te firmada de mi mano, sellada con el selo de mis  
Armas, y referendada de el ynfraescrito mi secre-  
tario, en Genova, a primero de Agosto 1616 —

El Marqués de Villa Garcia = Ay vn selo =

Pedimto. Antonio de la Peña = Senor Teniente General =

Don Sauneano Nimeres, Diax de Vlla, Con-  
tador Oficial Real Proprietario, que fue de la  
Real Hacienda, y Casas de esta ciudad de Po-  
payán, y sus sufraganeas, y Prouincia Comendada  
de la Prouincia de Canabaya, y Jues Mayor  
de Jecidensia de las de Canicapa, y Paico en el  
Reyno del Peru, para donde se halla de par-  
tida, como marido, y con junta persona de Dona  
Ynacia Camacho, y Canea, de Arte, y Armemora,  
y Padre de Don Juan Francisco Nimeres Di-  
ax de Vlla, Camacho, y Canea, ante

como mejor proceda en derecho, padesco ante Vno  
y digo que hago presentacion de Vna Real Cedula  
de su Magestad expedida en la ciudad de Sevilla  
y dos de Mayo de mil seis cientos cinquenta, y  
nueve, por la que fue revocado su Magestad de  
nombres a Don Sebastian de Comera de Capitan  
de Infanteria Española para el Reyno de Valencia  
de un Titulo de el mismo Empleo, para la conquista  
y reduccion de los Indios bravos de las Provin-  
cias del Choco su fecha, veinte, y nueve de Enero  
de mil seis cientos, y setenta, y nueve dado por  
el señor Don Gabriel Diaz de la Cuesta, Gouernador,  
y Capitan General de esta dicha ciudad de  
Popayan de Vna Certificacion de esta fecha en ve-  
inte, y seis de Diciembre de mil seis cientos se-  
renta, y vno, en que justifica el desempeño, y pro-  
questos del dicho Don Sebastian; y de otra fecha  
en esta pre dicha ciudad a los ocho de Junio de  
dicho año de mil, seis cientos, y setenta, y vno da-  
da al mismo efecto por el Yacente de Campo Don  
Francisco de Guadalupe, Conquistador, poblador, y  
pacificador de la Provincia del Choco, y Noorari-  
ma, para lo que combiene a mi derecho; al de  
la referida Dona Maria, y al de dicho Don Juan  
Francisco, se sirva Vno de mandarlo.

testimonio nro de dichos Documentos de boluennos me  
los originales, y pora ello = A Pm. vide, y suplica  
se sirva de haver por presentada dicha Real Ce-  
dula, Titulo, y Certificaciones, y mandax se me dé  
testimonio de todo a continuacion del Decreto, que  
a este mi pedimento se diere por ser papel compe-  
tente, y fecho se me entreguen originales, que es  
Justicia. D. Don Gauciano Nimenes, Dia. de Vlla =

65.  
106

Decreto.

Popayán seis de Junio de mil setecientos sesenta,  
y quatro = Lo presentada. El presente Escriua-  
no dara a esta parte el testimonio de la Real  
Cedula, Titulo, y de mas Instrumentos, que se re-  
lacionan, sirviendo para ello este Decreto de com-  
pulsorio en forma = Felipe Antonio Martin  
Valdes = Antemi = Andres de Sancho =

Notif.

Escriuano publico = En Popayán dicho dia. Yo el Es-  
criuano, notifique el Decreto de suso a Don Gauciano  
Nimenes, Dia. de Vlla, Provisor Conregido de  
la Prouincia de Cauabana, de fe = Sancho =

A. ced.

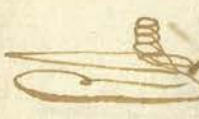
El REY. Lo quanto è nombrado al Alferes  
Don Sebastian Correa, por Capitan de una de las  
Compañias de Infanteria Española, que se han de  
formar de la gente, que è mandado levantar  
en el Reyno de Valencia para servir el exerci-  
cio de Cataluña, è venido por bien.

por la presente le suplo, el tiempo, que hauiá de ha-  
uer servido para poderlo ser conforme lo dispuesto  
en las ordenanzas militares. Por tanto mando al  
mi Capitan General del dicho Exercito de la or-  
den nesecaria, para que se le asiente la plaza sin em-  
bargo de qualquiera ordenes, que haia en contrario,  
que para en quanto á esto dispusero en ellas deparan-  
do en su fuerza, y vigor para lo de adelante, que  
asi es mi voluntad. Y de la presente tomáran razon  
los oficiales del sueldo, á quien tocare. Dada en Buen-  
os Aires á veinte, y dos de Mayo de mil, y seis cientos,  
y cinquenta, y nueve = Yo el Rey = Por mandado  
del Rey nuestro Señor = Gregorio de Tapia = El  
Maestro de Campo Don Gabriel Diaz de la Cueva,  
Gobernador, y Capitan General de esta ciudad de  
Popayan, sus Provincias, y Governacion por el Rey  
nuestro Señor. Lo qual su Magestad (que  
Dios guarde) por su Real Cedula de veinte, y siete  
de Noviembre del año pasado de mil, seis cientos,  
sesenta, y seis me ordena, y manda diga entada,  
y Conguerra á la Provincia del Chocó que es de  
Yndias bravas, tal como de toda la gente de  
Guerra de mi cargo, para cuyo efecto es necesar-  
io nombrar Capitanes, que lo sean de la parte  
de Espanola, que sean personas de

Fit.

y calidades, y por que estas, y otras muchas concurren  
 en la del Capitan Don Sebastian Caneja, que lo ha  
 sido por su Magestad como consta de su Real Cedo  
 la del año pasado de mil seis cientos, cinquenta, y  
 nueve, y teniendo consideracion a los bien que de  
 servicio a su Magestad de mas de diez, y seis di-  
 ños, a esta parte en los Exercitos de Cataluña,  
 Flandes, y Extremadura, e tenido por bien de ele-  
 xirle, y nombrarle, como por la presente le eliro,  
 y nombro por Capitan de una Compania de Infan-  
 teria Española, para que la rija, y gobierne en bu-  
 ena disciplina militar segun, y como lo asen, pu-  
 eden, y deuen hacer los demas Capitanes de Infan-  
 teria Española. Y ordeno, y mando a los oficiales, y  
 Soldados de ella le tengan por tal cumplan, y exe-  
 cuten las ordenes, que les diere por escrito, o de  
 palabra, sin poner en ello excusa, ni dilacion al-  
 guna, y que le guarden, y hagan guardar todas  
 las honras, gracias, mercedes, y libertades, que por  
 razon del dicho puesto le tocan, y pertenescen bien,  
 y cumplida mente, sin que le falte cosa alguna,  
 que asi combiene a servicio de su Magestad pa-  
 ra todo lo qual mandé despachar la presente  
 firmada de mi mano, y sellada con el sello de  
 mis Armas, y Refrendada con mi

Handwritten initials or signature.



Secretario fecha en la ciudad de Popayán a veinte, y  
nueve de Enero de mil, y seis cientos, y sesenta, y nu-  
ebe años = Gabriel Diaz de la Cuesta = Por manda-  
do del señor Governador, y Capitan General mi  
Certif. señor = Pedro de Sienega Pedredo = El Ma-  
estro de Campo Don Francisco de Tobar, Conquis-  
tador, poblador, y pacificador, de las Prouincias  
del Chocó, y Noama. Certifico: que hauiendo ca-  
pitulado con el señor Maestro de Campo Don Ga-  
briel Diaz de la Cuesta, Governador, y Capitan  
General actual de esta ciudad de Popayán sus  
Prouincias, y Governacion por el Rey nuestro se-  
ñor, se hacen la Conquista, Poblacion, y pacifica-  
cion de las Prouincias del Chocó, en que se in-  
cluyen las del Noama, Sicará, Farana, y Boya  
en virtud de Cedula de su Magestad: (que Dios  
guarde) la Reyna nuestra Señora, por la qual  
encargo a dicho señor Governador, y Capitan  
General, que haga la dicha Conquista habien-  
dese de los medios mas suaves como son los de  
la predicacion Evangelica, y que los de las Ar-  
mas sea en caso de toda eptre-midad, y para  
este capitulo con miq, e. que anni costen fuese  
a las dichas Prouincias, nombrando para ello  
Oficiales, y Soldados, entre los quales fue uno

El Capitan Don Sebastian Cerda, a quien se despacho  
 Titulo, y Licencia de Capitan, de Infanteria, para que en  
 mi Compania fuese a esta faccion su fecha en esta ci-  
 udad a veinte, y nueve de Enero de mil seis cientos,  
 y sesenta, y nueve como lo hizo hauyendo salido en mi com-  
 pania de esta dicha ciudad a los trece, y quatro de Enero  
 del dicho año por mi Capitan, de Infanteria Española  
 en prosecucion de nuestro viaje asi cosa, y mencio-  
 on, y siempre en mi asistencia, y Compania levantando  
 de la gente necesaria hasta que llegamos con los de-  
 mas oficiales, y soldados a la Provincia del Noa-  
 nama, que es la primera de las del Choco, pasando  
 muchas incomodidades, y trabajos, que en el viaje  
 se padecieron asi de montañas asperas e inhabi-  
 tables como de rios muy caudalosos, y sin puerro por  
 lo fragoso de los caminos andado todo a pie en don-  
 de padecimos innumerables trabajos por el riesgo tan  
 manifesto, que de la vida llevabamos a cada paso,  
 que se dava por lo espeso e irrespirable de aque-  
 llas montañas, y la muchedumbre de vicoras, y cu-  
 lebras, que tiene toda aquella tierra hasta llegar a  
 la dicha Provincia del Noanama en donde pro-  
 curamos traer a la paz los Casiques, y Caciques  
 de aquella Provincia por los medios mas sencillos, que  
 fueron convenientes dandoles a enten-



llamamos en nombre de su Magestad a poblarlos, y con-  
gregarlos, para que fuesen cristianos, y vasallos de nues-  
tra fey, y señor, e ynstruidos a nuestra Santa fe  
catolica procuramos agasaxarlos a costa de nuestras  
Haciendas, y en especial el dicho Capitan Don Sebastian  
Coxa en donde gano toda la que tenia hauiendo  
poblado en a quella tierra en mi compania el Pueblo  
llamado San Josef del Noanama, y pasando a la  
Provincia del Choco llegamos al Rio nombrado Loret  
donde hallamos cantidad de Indios Caribes, los quales  
 luego que nos sintieron se auentaron, y retiraron  
a lo mas incognito, de aquellas montañas, y Sierras  
en donde trauasamos muchos dias con manifestos  
peligros de nuestras vidas para redescubrirlos a la paz,  
y darles a enterrar a lo que hauiamos entrado a  
a quella tierra, y hauiendolos catequizado, y instrui-  
do, en que hauian de ser cristianos, y vasallos de  
su Magestad, pagando en reconocimiento de ello el  
tributo, que buenamente pudiesen poblaros en  
pueblo nombrado nuestra Señora de la Paz, y  
hauiendo corrido la voz, de que en a aquellas Pro-  
uincias hauian entrado Españoles se amaron, y  
pucieron a punto de Guerra todos los Caciques, y  
Capitanes de la tierra a dentar como sucedo en la  
Provincia del Suria, y Caranibia para

~~1710~~

1710




batalla, y procuraba matarnos combatiendo para  
 ello todos los Yndios, de a aquellas Provincias, lo qual nos  
 dio a entender algunos Yndios amigos, que llevabamos  
 en nuestra compañía, y para aprieto semejante, y  
 manifesto peligro de nuestras vidas no se hallava per-  
 sona, que se atreviese a entrar a hablar con ellos, y  
 instruyellos, a lo que se devia hacer, a que se pu-  
 siese el dicho Capitan Don Sebastian Caxca con so-  
 lamiente un soldado como tan zeloso del servicio de  
 Dios, y de su Magestad de mostrando en esto su sabid  
 y experiencia en las cosas de la Guerra, hazia que  
 llego al parage, y riuo del Rio de Carrara donde es-  
 tavian mucho numero de Capitanes, y Yndios ar-  
 mados en compañía de sus Cariques principales,  
 quienes le preguntaron, que a que havia entrado  
 a a quella tierra por que les haviam dicho, que  
 habían muchos Españoles a Conquistado el Sangle,  
 y fuego, y que les havia sabido que el, y todos ha-  
 vian de morir primero, que ellos fuesen Conquis-  
 tados, y dondotes a entender el dicho Capitan Don  
 Sebastian Caxca, que solo haviam sido en nombre  
 de nuestro Rey, y señor, a que se pudiesen, y fu-  
 esen cristianos, y vasallos suos como le haviam  
 echo los de las demas Provincias, en donde  
 con estado les dixo, que fuesen a donde

*De*

*de*



el *Quaxaro de Campo*, que hacia cabeza, y que en  
tonces conosexian, que no yóan a hacerles daño  
ni agravio alguno exauagando en esto muchos dias  
con mucho riesgo de su persona, sin que se le dió  
credito, hasta que les dió que fuesen, y que el  
se quedaria preso, y amarrado, y que si no boluian  
dentro de veinte, o treinta dias muy contentos,  
y gustosos, le matasen y hiriesen del lo que ellos  
quiesesen, a que le respondieron los dichos *Casiques*,  
y *Capitanes*, que como a quello fuese como lo desia,  
y daua a entender el dicho *Capitán Don Sebros-  
tían Coaxea*, hirian con el, y en su compañía  
debajo de su palabra, y la que en nombre de su  
*Magestad* les hauid dado como lo hirieron, y me-  
diante la resolución referida del suro dicho,  
se corrigió la paz, y población, de aquellas dos  
*Prouincias* siendo las mas principales, y de mas  
numero de Indios, y mas belicosos, a donde pro-  
sequimos nuestra viaje, y poblamos en ellas los  
pueblos de *San Francisco de Atacato*, *San Gabriel*  
de *Ataque*, *San Yguet de Frampuya*, *San Pe-  
dro de Pacoda*, y *San Sebastián de Uigua* con  
sus *Yfeias* de rano en ellos doctinero, que se ins-  
truyese, y enseñase nuestra *Santa Fé*   
pasamos a la *Prouincia del Tucumán* en donde no

asi esta

con menos exauasos, y peligras se poblaron tres Pueblos 69.

nombreados son. San Lorenzo del Tamaia, San Domingo de  
Veigasua, y San Ygnasio de Maquoni pasando despues de  
lo referido el dicho Capitan Don Sebastian Correa a las  
Prouincias del Loyá, y Yaquaga, a poblar, y pacificar los  
naturales de ellas, con quatro soldados, que lleuo en su  
compania. en donde reduxo, y congrego a pueblos los  
rumbos San Juan del Loyá, y San Antonio de Ya-  
quaga, biviendo al pueno de la Buena Encuentra a abaxa  
el camino, y dixo para France a todas las Prouincias  
referidas para su comunicacion, y comercio, como lo  
están, y entraron todo genero de gentes a sus tierras,  
y contratos con los Indios de ellas por estar puestos

asi

*[Decorative flourish]*

en la Real Corona de su Magestad pagando su tribu-  
ta, como pareciere de las remuneraciones, que de toda  
la gente de dichas Prouincias se hizo, y de las Contri-  
buciones de los oficiales Reales, de esta dicha ciudad

*[Decorative flourish]*

que los haia persuuido en las Reales Caxas de su Ma-  
gestad, de todo lo qual se consiguio la mayor parte  
de estas Conquistas, y poblaciones mediante el valor,  
y asistencia del dicho Capitan Don Sebastian Correa,  
donde mostro el zelo de fiel Vasallo de su Magestad,  
y por todo lo qual se juzgo digno, y merecedor, de qual-  
quiera merced, que su Magestad fuere servido de  
hacerle. Y para que conste de lo Com...

Otra

Yo menes del dicho Capitan Don Sebastian Correa de  
la presente firmada de mi mano, y sellada con el  
sello de mis Armas en esta ciudad de Popayan  
a ocho de Junio de mil, y seis cientos, y setenta, y tres  
años = Don Francisco de Quebedo = El Marques de  
Campo Don Gabriel Diaz de la Cuesta, Governador,  
y Capitan General de esta ciudad de Popayan  
sus Prouincias, y Conuexsion por su Magestad.  
Certifico de como en virtud de Cedula de su Magestad  
la Reyna nuestra Señora su fecha en Quablos a  
veinte, y siete de Noviembre del año pasado de  
mil seis cientos, y sesenta, y seis, firmada de su  
Real mano, y refrendada de Don Juan del Solan  
de su Consejo, y su secretario en el Real, y supre-  
mo de las Indias hablamos con miyo NOMINATI.  
Por la qual me manda aser, la Conquista, po-  
blacion, pacificacion, y reducion de las Prouinci-  
as del Choco, y que para ello me baya de los medios  
mas suabes, como son el de la predicacion evan-  
gelica, y que de las Armas en caso de toda ex-  
tremidad, y para ello hizo capitulacion el Marques  
de Campo Don Francisco de Quebedo con miyo  
de aser a su costa la dicha Conquista, y pacifica-  
cion hauiendo, yo nombrado, y despachado  
Puente de Capitan de Infanteria al

Sebastián Caneva para esta función por ser persona de  
 valor, práctica, y experiencia, en las cosas de la guerra  
 atendiendo a lo que a suyo dicho a servido a su cua-  
 gesad en los Estados de Sicilia, Sardinia, Cerdeña de  
 Cerdeña, y Extremadura el qual valió de esta ciudad  
 a los veinte, y uno de Enero del año pasado de mil, y  
 seis, cientos, y sesenta, y nueve en compañía del dicho  
 Quartero de Campo Don Francisco de Quebedo, Conquis-  
 tador, y pacificador de las dichas Provincias del Cho-  
 co a su costa, y mención por su Capitan de Infante-  
 ría Española en prosecucion de su viaje a las dichas Pro-  
 vincias. Y así mismo Certifico: que los naturales de  
 ella, están Conquistados, quietos, y pacíficos, poblados, y pu-  
 estos en la feal Corona de su Magestad, y contribuyen-  
 do su tributo en las feales Camas de esta dicha ciu-  
 dad en donde han enviado cantidades de pesos de  
 oro de sus tributos, como constara de los Libros fe-  
 ales, y Certificaciones, que tienen dadas los Oficiales fe-  
 ales de esta feal Cama, y que mediante haver en-  
 dado el dicho Capitan Don Sebastián Caneva a las di-  
 chas Provincias del Choco tanto mucha parte  
 su Conquista, pacificación, población, y reducción  
 haciendo a crédito, y echo todo quanto de su parte  
 se requeria como es haver conxegado, y reducido  
 a los Cariques, y Capitanes mas principales de las

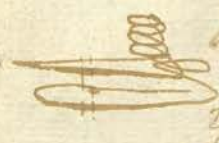
dichas Provincias á la presencia del dicho Maestre de  
Campo Don Francisco de Quebedo entrando solo á lo  
mas fragosa, y espeso, de á aquellas montañas exponi-  
endo su vida muchas veces en manifiestos peligros, y  
riesgos de perderla sin atender á lo publico, y notorio,  
que era en todo este Gobierno las muchas traiciones,  
y muertes, que los dichas Indios an echo á muchos Ca-  
pitanes, y soldados, que diversas veces hauian inten-  
tado entrar á las dichas Provincias, sin que en  
ningun tiempo se haia conseguido cosa alguna  
hasta el presente, y sin embargo de lo referido el  
dicho Capitan Don Sebastian Correa dexando sus  
comodidades, y conueniencias, se fue á las dichas  
Provincias, sin que para ello se le diese cosa algu-  
na por cuenta de su Magestad, de que á resul-  
tado muy gran seruicio á ambas Magestades,  
como consta todo lo referido de la Certificacion  
dada por el dicho Maestre de Campo Don Fran-  
sisco de Quebedo, como Conquistador, poblador, y  
pacificador, de á aquellas Provincias, por lo qual le  
fueo digno, y merecedor, de qualquiera merced,  
que su Magestad fuere seruido de hacerle. Y pa-  
ra que conste donde conbeniga de pedimento del  
dicho Capitan Don Sebastian Correa doy á presente,  
firmada de mi mano, sellada con el

Amas, y referendata de mi impresario secretario en  
 Popayan, a veinte y seis de Diciembre de mil y seis sien-  
 tos y sesenta y sin años. Don Gabriel Diaz de la  
 Cuesta. Por mandado del Senor Governador, y Ca-  
 pitan General. Pedro de Serrano. Es copia fiel  
 y legalmente sacada de la Real Cedula, Títulos, y de  
 mas Documentos originales presentados para este  
 efecto, que debiera la pñze suplicante, y para que  
 conste donde conbenga, y obrar lo que tubiere lugar  
 de y el presente, en virtud de lo mandado, y en fe-  
 de ello lo signo, y fimo en Popayan a once de Julio  
 de mil secientos sesenta, y quatro años. =  
 En testimonio de verdad = Ay un signo =  
 Amos de Samsobal Puro cantero - Escriuano  
 publico = En el nombre de Dios todo Poderoso  
 Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas distin-  
 tas, y sin solo Dios Verdadero, y de la siempre  
 Virgen Maria nuestra Señora, Virche rui-  
 y Señora nuestra, concebida sin pecado origi-  
 nal desde el primer instante de su ser natu-  
 ral, y de todos los Santos, y santos de la corte  
 del Cielo. Yo Don Juan Camacho de Espinosa,  
 vecino de esta ciudad de Popayan, natural  
 de los Reynos de España en la ciudad de Se-  
 uilla de la Frontera, hijo legitimo de Don

Conc<sup>a</sup>



Jesucristo de  
 D. Juan Ca-  
 macho Espin.



Andrés Camacho, y de Doña Quicasta Camacho Gallo, ya difuntos, Verinos, que fueron de la misma ciudad de Azeite de la Frontera considerando, que no hay cosa mas cierta a los hombres, que la muerte, ni mas incierta, que la hora de ella, y deseando estar prevenido, para dar cuenta a Dios nuestro señor quando fuere servido llamarme, e determinado a habia mi Testamento, y Ultima Voluntad según el estado en que me hallo de presente con algunas enfermedades pero en mi entere juicio, y entendimiento como Dios nuestro señor fué servido de darme lo Confesando como confieso el pecado de la sucesión de mi Familia, Padre, hijo, y Esposa Santa tres personas distintas, y sea solo Dios Verdadero, y todo lo que tiene, y confieso nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, en cuya fé, y creencia e vivido, y procreo vivam, y moria como católico, y fiel cristiano ago, y ordeno mi testamento en la manera siguiente =

Quita.

Don declaro que esido casado, y velado en esta ciudad con Doña Tomasa Correa, y Villalva hija legítima del Capitán Don Sebastián Correa, ya difunto, y de Doña Juana de

Otra Villuza su Cuadrero = Yten declaro, que durante el  
matrimonio con la dicha mi mujer émos tenido 72.  
dos hijos varones, el primero llamado Sebastian, 113  
el que murió en la edad de la Infancia, y el otro  
llamado Josef, el qual émos educado hasta el ti-  
empo presente cristianamente, y es de edad de  
diez, y ocho años =

Otra = Yten declaro por mi heredero  
legítimo, en todo lo demás de mi Ciudad  
al dicho mi hijo Don Josef Comacho, y Correa,  
para que lo goze con bendición de Dios, y misericordia.  
Y por considerada toda vía al dicho mi hijo me-  
nor de veinte, y cinco años, y sin aquella

**Y** arbitrias reservas para un asentado  
quiere el nombre por curador al Doctor Don  
Cristobal Correa mi hermano, y con la segura  
confianza, que siempre étemido, y tengo del  
ambos que siempre me ha tenido así ami, como  
al dicho mi hijo espero lo dirigirá supletando al  
santo temor de Dios, y honestidad de censum-  
bres, y al dicho mi hijo le mando con toda la fu-

erzaria.  
erza de dominio, que como Padre sobre el tiempo,  
que se supete en un todo rigosamente, á lo que  
le aconsejare, mandare, y ordenare el dicho Do-  
ctor mi hermano como tal Ciudadano =  
Y para cumplir, y ejecutar este

D. del  
Fesalmo.

551  
y Misma Voluntad nombro por mis Alcabalas, Festa-  
mentarios, y tenedores de bienes a la dicha Doña  
Tomasa Conza, y Villota mi Capta. Al Doctor  
Don Miguel Conza mi hermano, y al Capicirio  
Juan de Bulderama, a todos tres en común, y  
ari a cada uno de por si, y yrrolidum con toda supe-  
cultad en derecho necesaria. Y lo suplico por la coa-  
dad de Dios, y el afecto que les merezco extiendan  
al alivio de mi alma, y descargo de mis obliga-  
ciones con toda solivitud, y brevedad poniendo  
en efecto mis disposiciones, y legados para cuya  
execucion les doy, y consedo el año que el dere-  
cho dispone, y les prorrogo todo el que necesita-  
ren para la mejor expedición de este mi Tes-  
tamento, que es fecho en Popayán, y Agosto vein-  
te, y nueve de mil seccientos, y veinte, y quatro  
años = Don Juan Camacho = En la ciudad  
de Popayán en veinte, y nueve de Agosto de  
mil seccientos, y veinte, y quatro años.  
Antemi el Escrivano de su Magestad, pu-  
blico del Número de ella, y testigos, pareció  
presente Don Juan Camacho, vecino de esta di-  
cha ciudad estarno en las casas de su morada,  
a quien, yo el Escrivano doy fe, que leyó, y de  
que al parecer esta en su entera su.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



73.  
114

suso dicho me entregó este, quaderno sellado, y sellado con siete sellos de Gaceta, diciendome sea su testamento última, y final voluntad, y que en el tiene señalada sepultura, Albaceta, y herederos, y sus demás cláusulas dispuestas por derecho para su validación, y que aunque tiene echo la proteración de la fe a hora se vuelve a hacer de nuevo. Creyendo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo, y Espiritu Santo tres personas distintas, y en solo Dios verdadero, y en todo lo demás que nos enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica Romana de baxo de cuya fe a vivido, y proterta vivia, y moro como Católico Cristiano, y quise que este, en esta forma, sellado por toda su vida, y que despues de su muerte se abra, y publique con la solemnidad de derecho. Y revoca, y anula otros qualesquiera testamentos, cartas, legados, Cobdiciós, o poderes para testar, que antes de este havia otorgado por escrito, de palabra, o en otra forma, para que no valgan, ni hagan fe en juicio, ni fuera del, y que solo se guarde, y execute por su Testamento, y última voluntad, o como mas havia lugar en derecho este que a hora otorga, a lo qual fueron testigos presentes, llamados, y rogados Don Quipil Yguino, y Yruvaga. Donnando Pacheco, y el Rey. Juan de Valencia. Hipolito Guadalupe



Gomes: Tomas Adoniqués Polanco. Narváez Gomez  
Vecinos de esta dicha ciudad, quienes lo firmamos  
con el otorgante, de que yo el Escriuano don Fe-  
Dona Juan Caonacho— Miguel Francisco Yguino, y Guai-  
aga— Bernabé Pacheco— Juan de Valencia Caonacho—  
Hipolito Mañón— Alexo Gomez— Tomas Adon-  
iques Polanco— Josef Narváez Gomez— Yo Josef  
de Arredanda Vecino de esta ciudad de Popayán, Es-  
criuano de su Magestad, y publico del Numero de  
ella por merced del Rey nuestro Señor. Fuy pre-  
sente a su otorgamiento con el otorgante, y certifica,  
según que de mí se hace mención, y en fe de ello lo  
signo, y firmo— En testimonio de Verdad— En su  
signo— Josef de Arredanda Escriuano Real—

Testamento  
de D.ª Josefa  
de Urte, y  
viuda

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen.  
Sepan quantos esta Carta de Testamento Hecho, y fada  
Voluntad Hecho. Como, yo Dona Josefa de Urte, y Señora  
Viuda Vecina de esta ciudad de Popayán hallandome  
enferma en cama del accidente, que Dios nuestro  
Señor di sido servido dar me por en mi entera, y sano  
juicio, y entendimiento natural creíame ante todas  
cosas como firmemente creo en el Abto. y Poderoso  
Misterio de la Santísima Trinidad Padre, Hijo, y Es-  
píritu Santo Tres Personas distintas, y un Dios  
y Verdadero, y en todos los demás Misterios

1770

1770

74  
115  
y predica nuestra Santa Madre Iglesia catolica Aposto-  
lica Romana baxo de cuya fe, y cahenia, e ayudo, y  
paxesto viuia, y morou como catolica, y fiel Christiana,  
y cerniendome de la muerte, que es natural a toda vi-  
uiente criatura, y su hora incierta, para quando llegue,  
esta, quiero estar prevenida, y ordeno mi Testamento,  
para el descaigo de mi consciencia en la forma, y mane-  
ra siguiente. — Item declaro, que fui casada, y se-  
lada segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia  
con Don Josef Camacho, que ya es difunto, y de cuyo  
matrimonio tubimos, y criamos por nuestros

hijos legitimos al Maestro Don Juan, Padre Amos  
de la Compania de Jesus, Don Estanuel, Don Josef  
Dona Maria Gosa, Dona Gabriela, Dona Tomasa Do-  
na Maria, Don Josef, Dona Maria Josefa, Dona Juana  
Maria Religiosa Profesa de velo negro del Convento  
de la Encarnacion de esta dicha ciudad, siemra difuntos

y el referido Padre Amos, y el Don Josef, primos,  
y los de mas estan viuos declaro asi, para que conste =

Ora  
Y cumplido, y pagado este mi testamento, en el rema-  
niente, que quedare, y fincare de todos mis bienes, y tra-  
tituyo, y nombro por mis vniuersales herederos de to-  
dos ellos a los referidos mis hijos legitimos para que  
los gozen, y heredem por iguales partes con la ben-  
dicion de Dios, y la mia = Y recoco, y amo, y do

Pie del  
Testamento.

por ningunas, y de ningun valor ni efecto, o sea qualquiera  
Testamento, mandado, legado, Cobdialis, o Poderes para se, con  
que antes de este haya fecho, y otorgado por escrito, o de palabra  
bata, o en otra forma, por que quise, y es mi Voluntad, que  
no balgan en suise, ni fuera del saber este que por via de  
Testamento Cobdialis, o como mas haya lugar otorgo por con-  
te el presente Escrivano publico de esta ciudad. Y yo Don  
Antoni de Guaqueitio Escrivano publico del Numero  
de ella. Certifico, y doy fe: que este Testamento se otorgo en  
mi presencia, que conosco a la otorgante, que es vecina de  
esta dicha ciudad, y que al presente esta en su entera su-  
vivo, no fiando, por que dicho no habiendolo habia buelo uno de  
los testigos a su ruego, que lo fueron presentes rogados,  
y llamados, el señor Alcalde Provincial Don Miguel Rodri-  
gues, el señor Conregidor Don Juan Antonio de Harria,  
Don Josef Belzari de la Torre, Don Josef Camacho, y Don  
Juanco Benmude. Vecinos de esta ciudad de Popayin, en  
ella a veinte y siete dias del mes de Enero de mil setecien-  
tos sesenta, y ocho años = A ruego de mi Señora Do-  
ña Josefa de Arce, y como Testigo Miguel Rodriguez =  
Antoni Anton de Guaqueitio = Escrivano publico =

EN EL nombre de Dios todo Poderoso Amen.  
sepase, como yo Doña Tomasa Corea, Perora de Villoria  
viuda de Don Juan Camacho difunto, vecina de esta ciu-  
dad de Popayin hija legitima del Capitan Don Juan

Testamento  
de Doña  
Tomasa  
Corea



ari

Corre serrallonga, y de Doña Juana Perez de Villota, y 76.

Yo Juana estando como estoy enferma del cuerpo, sana de la voluntad, y en mi entera juicio, y entendimiento natural 116

como nuestro señor a sido servido de darme, y creciendo como ante todas cosas, y firme mente creo en el cristianismo

sacro santo de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres Personas distintas, y no mas, que un solo Dios verdadero, y en todo a quello que tiene, cree, confiesa, y nos ensena nuestra Santa Madre Iglesia, Catolica,

Apostolica Romana de baxa de cuya fe, y creencia, e vi-

do, y precepto viva, y morir como Catolica Christiana, y por que la muerte es natural a toda criatura viviente, para

descargo de mi consciencia hago, y ordeno este mi Testamento en la manera siguiente. — Y con declaro, que fuy casada, y velada segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia con el dicho Don Juan Camacho, que ya es difunto, y durante nuestro matrimonio tubimos, y procreamos nuestro

hijo legitimo a Don Josef Camacho a quien declaro por tal. — Y cumplido, y pagado este mi Testamento sus mandatos, y legados en el remanente de todos mis bienes derechos, y acciones nombro por mi heredero legitimo al dicho Don Josef Camacho mi hijo, para que los haya, y goze con la bendicion de Dios, y mia. — Yo Juana, y anulo, y doy por ninguno, de ningun modo, y qualquiera Testamentos, mandatos, legados, y

mandatos, y legados en el remanente de todos mis bienes derechos, y acciones nombro por mi heredero legitimo al dicho Don Josef Camacho mi hijo, para que los haya, y goze con la bendicion de Dios, y mia. — Yo Juana, y anulo, y doy por ninguno, de ningun modo, y qualquiera Testamentos, mandatos, legados, y

mandatos, y legados en el remanente de todos mis bienes derechos, y acciones nombro por mi heredero legitimo al dicho Don Josef Camacho mi hijo, para que los haya, y goze con la bendicion de Dios, y mia. — Yo Juana, y anulo, y doy por ninguno, de ningun modo, y qualquiera Testamentos, mandatos, legados, y

mandatos, y legados en el remanente de todos mis bienes derechos, y acciones nombro por mi heredero legitimo al dicho Don Josef Camacho mi hijo, para que los haya, y goze con la bendicion de Dios, y mia. — Yo Juana, y anulo, y doy por ninguno, de ningun modo, y qualquiera Testamentos, mandatos, legados, y

mandatos, y legados en el remanente de todos mis bienes derechos, y acciones nombro por mi heredero legitimo al dicho Don Josef Camacho mi hijo, para que los haya, y goze con la bendicion de Dios, y mia. — Yo Juana, y anulo, y doy por ninguno, de ningun modo, y qualquiera Testamentos, mandatos, legados, y

mandatos, y legados en el remanente de todos mis bienes derechos, y acciones nombro por mi heredero legitimo al dicho Don Josef Camacho mi hijo, para que los haya, y goze con la bendicion de Dios, y mia. — Yo Juana, y anulo, y doy por ninguno, de ningun modo, y qualquiera Testamentos, mandatos, legados, y

*[Handwritten flourish]*

Clave



ari  
Orta

Pie del Testamento.

obediencias, o poderes para testar, que antes de este haia  
otorgado por escrito, o de palabra, o en otra forma, para  
que no baltan; ni hagan fe. en suyo, ni fuera del, y que  
solo se quando cumplido, y execute por mi testamento, Ob-  
ediencia, o en la forma; que mas haia lugar en derecho es-  
te, que a hora otorgo ante el presente Escriuano de esta  
ciudad. Yo Josef de Utrera Escriuano publico de  
Almoxar de esta ciudad de Popayan, y Real por mer-  
ced del Rey nuestro Señor. Certifico, y doy fe, que este  
testamento se otorgo en mi presencia, que conoto a  
la otorgante Señ. Vecina de esta ciudad, y que al pare-  
cer está en su entere suyo, a lo qual fueron testi-  
gos presentes, llamados, y rogados el Afex en Juan de  
Valencia Coronado, Don Antonio Padamonde, y Alejo  
Gomez Vecinos de esta dicha ciudad de Popayan en  
esta, a veinte, y quatro de Febrero de mil seiscientos, y se-  
taenta, y quatro años. Y la otorgante no firmo, por que dize  
no saber escribir, firmole a su ruego el dicho Don Anto-  
nio Padamonde, de que yo el Escriuano doy fe = Aruego  
de Dña. Juana Cruzada y como testigo = Antonio Ventura  
Padamonde = Aruego de Josef de Utrera Escriuano Real =  
En el Nombre de Dios todo Poderoso. Padre, Hijo, y  
Espiritu, tres Personas distintas, y sin solo Dios Verdadero,  
y de la gloriosa Virgen Santa Maria Madre  
nuestra concebida sin pecado Original desae

10

Testamto.  
de Don  
Pedro de  
Arce

de un sea natural, y de todos los Santos, y Santas de la Corte  
 Celestial. Yo Don Pedro de Arce, y Señora Natural de los  
 Reynas de España, y Señora de esta ciudad de Popayán. Conosi-  
 ermo, que no hay cosa mas cierta a los hombres, que la muerte,  
 ni mas incierta, que la hora de ella, queriendo están preveni-  
 do para hoy a dar cuenta a Dios nuestro Señor quando  
 por su divina Magestad fuere llamado, e determinado con mi  
 consentimiento, vida, y por último voluntad según el estado, en  
 que me halla de presente estando enfermo, y en mi entera ju-  
 ríco, entendimiento, y memoria natural, tal qual Dios nue-

**Yo**

este Señor fue servido de darne confesando como confieso el  
 misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu  
 Santo, tres Personas distintas, y en solo Dios verdadero, y todo  
 lo que tiene; y confieso nuestra Señora Madre Ysabel Católica  
 Romana, en cuya fe, y creencia e viuda, y proteccion viva,  
 y morar, y en esto que Dios por su infinita misericordia no permie-  
 ta) en ganado del Demonio, o por la gravedad de algun  
 achaque, o dolor, o perdido el juicio alguna vez pensare,  
 hablare, o hiziere en contra de la dicha Señora, y creencia  
 desde luego para entonces la detento, y anulo, por que mi  
 deseo, y voluntad, es viva, y morar como católico, y fiel cris-  
 tiano, y para aquella tremenda hora imploro, el favor  
 y ayuda de la Serenissima Virgen Maria, Madre de Dios,  
 y Señora nuestra, y de los gloriosos Patriarcas Joaquin,  
 y Santa Teresa, y demás Santos, y Santas de la Corte



celestial, y del Santo Angel de mi guarda, a quienes  
humilde mente ruego, y pido me amparen, y favorezcan con  
con su intercesion con cuyo favor hago, y ordeno este mi  
Chua. Testamento en la manera siguiente = Y ten declaro que

soy casado, y velado segun orden de nuestra Santa Madre  
y Iglesia con la dicha Dona Petrus, de Morales, y Velasco,  
y durante el dicho matrimonio somos tenido por nues-  
tros hijos legitimos a Dona Maria Teresa, Dona Ma-  
nuela, Dona Ana, Don Cayetano, Dona Maria Don  
Agustin, Dona Josefa, y Don Francisco de Arce, y Gene-  
dora. Declorados por nuestros hijos legitimos, para que en se-

Otra Y cumplido, y pagado este mi Testamento, mandamos, y lega-  
dos del dho, y nombre por intercederos y mberasales a los  
dichos Dona Maria Teresa, Dona Manuela, Dona Ana,  
Don Cayetano, Dona Maria, Don Agustin, Dona Josefa,  
y Don Francisco de Arce, y que enora mis hijos legitimos =

Que del Testamento. Y vellelo, y anulo, y doy por ningunos de ningun valor ni efec-  
tos qualquiera testamentos, Cobdiciuos, excomoxias, po-  
deres para testar, que antes de este haia fecho, y oco-  
gado, de palabra, o por escritos, que quieros, que no balsaun ni  
hanqu fe en furio, ni fueras del, saluo este que a hora  
otorgo ante el Senor Don Corraldo de Urualesde Cillerian  
Alcalde ordinario, y testigos, por falta de Coorixana,  
que quieros, que balsaun, y haya fe, por mi voluntad y finis  
Voluntad. Yo Don Corraldo de Urualesde Cillerian

terminos, y jurisdiccion por su Magestad. Certifico, en  
la manera, que precede, y deuo. se otorgo por ante mi, y testi-  
gos por falta de Escriuano. Conosco al otorgante sea vecino  
de esta dicha ciudad, y que al processa esta en su entere-  
suisio, y lo firmo de su nombre con los dichos testigos, que  
abajo hixan nominados en esta dicha ciudad de Popayán  
a diez, y ocho de Julio de mil setecientos, y veinte, y cinco  
años. Y a ello fueron testigos llamados, y rogados. Don Manuel  
Pacheco. Gregorio Valbuena. Don Antonio de la Peña. Jo-  
mas. Rodrigues Melano, y Don Miguel de Torres Verino,

*Handwritten initials*

y residentes en esta dicha ciudad. = General de Caballada  
Salceda = Pedro de Obispo, y Ojeda = Don Manuel Pacheco  
Testigo Gregorio de Valbuena = Testigo Antonio de la Peña =  
Testigo Tomas Rodrigues Melano = Testigo Miguel de Torres =

Tercamento de  
D<sup>o</sup> Decano de  
Morales.

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen.

sea notorio a todos, los que esta escritura publica de  
Tercamento, y ultima voluntad vieren. Como yo Don  
Decano de Morales, y Obispo, Viuda de Don Pedro de Obispo,  
y Ojeda difunto, vecino de esta ciudad de Popayán,  
estando, como estoy sana del cuerpo, y en mi entere su-  
isio, y entendimiento natural como Dios nuestro señor  
d'vito sequido de darlo. Creyendo como firmemente creo  
en el sacrosanto de la Santissima Trinidad, Padre, y



Espiritu Santo Tres Personas distintas, y

solo Dios Verdadero, y en todo a quello, que tiene crey, y con-  
fiesa, y nos ensena nuestra Santa Madre Ylesia Católica,  
Apostolica Romana de cuyo fe e vivido, y protejo  
vivia, y moria como ecoclica Cristiana. Y por que la muerte  
es natural a toda criatura viviente desearno descargar  
mi Consiencia hago este mi Testamento Ultimo, y final vo-  
luntad en la forma siguiente: Y ten declaro, que por  
casada, y velada segun orden de nuestra Santa Madre  
Ylesia con el dicho Don Pedro de Ante, y Gendora, y  
delante nuestro matrimonio tubimos por nuestros  
hijos legitimos, a Doña Maria Ferrasa, Doña Gamueta,  
Doña Ana, el Disenñado Don Cayetano, Doña Maria,  
Don Agustin, Doña Josefa y Don Francisco de Ante, y Gen-  
dora, a los quales declaro por tales nuestros hijos legi-  
timos, para que conue = Y cumplido, y pagado este  
mi testamento, sus mandas, y legados, y el tercio, y  
quinto, que deyo señalado a las dichas mis dos hijas  
Doña Gamueta, y Doña Ana, de lo que quedare nom-  
brado por mis herederos a los dichos Don Maria Fe-  
rrosa, Don Joaquin Cayetano, Doña Gamueta, Don Agus-  
tin, Don Francisco, Doña Ana, Don Josefa, y Doña Ma-  
ria de Ante mis hijos legitimos, para que lo haian  
y gozen por iguales partes con la bendición de Dios, y mi  
Y. W. W. y anulo, y doy por ningunas, de qualun-  
que valor, ni efecto, otras, y qualesquiera Testam-  
tos, y legados, y mandas, y otras cosas, que se hicieren  
despues de este mi Testamento, y legados, y mandas, y otras cosas, que se hicieren

*[Handwritten signature or initials]*

Clauz. a

Pie del Testamento.

Segados, Cobdiciidos, ó poderos para testar, que antes de este 78.  
haya otorgado por escrito, de palabra, ó en otra forma, para  
que no valgan, ni hagan fe, en juicio, ni fuera del, y que  
solo segunade cumplida, y execute, por mi Testamento, Cobdisi-  
lio, ó en la forma, que mas haya lugar en derecho, este que  
ahora otorgo ante el presente Escriuano de esta ciudad. Yo  
Josef de Amorada Escriuano de su Magestad, y publico del  
Númeo de esta ciudad de Popayán. Certifico, y doy fe  
que este Testamento se otorgo en mi presencia, que conasco  
a la Otorgante sea vesina de esta ciudad, y que al parser  
esta en su entere suiso, á lo qual fueron testigos presen-  
tes llamados, y rogados Don Cristobal Enrique Ganasca,  
Alferez Cristobal Gamba, y Abaxado, y Don Jacinto  
Nimenez, Vesinos de esta ciudad. En ella á veinte, y quatro  
de Mayo de mil setecientos, y treinta, y tres años. Y la  
Otorgante no firmo, por que dize no saber escribir firmo  
solo con su ruego uno de dichos testigos, de que yo el Escriuano  
no doy fe = A ruego de Doña Beatriz de Gualdas,  
y Velasco, y como Testigo Jacinto Nizorera = Antemi-  
Josef de Amorada Escriuano feat = EN EL NO-  
mbre de Dios todo Poderoso Amen. Sepan  
quantos esta Carta de Testamento venuda, y liti-  
ma disposicion mia vieren. Como yo Don Gaue-  
ano Nimenez, Diaz de Villa, natural de los  
Reynos de España de la Villa de

119

78

esta en su entere suiso, á lo qual fueron testigos presen-  
tes llamados, y rogados Don Cristobal Enrique Ganasca,  
Alferez Cristobal Gamba, y Abaxado, y Don Jacinto  
Nimenez, Vesinos de esta ciudad. En ella á veinte, y quatro  
de Mayo de mil setecientos, y treinta, y tres años. Y la  
Otorgante no firmo, por que dize no saber escribir firmo  
solo con su ruego uno de dichos testigos, de que yo el Escriuano  
no doy fe = A ruego de Doña Beatriz de Gualdas,  
y Velasco, y como Testigo Jacinto Nizorera = Antemi-  
Josef de Amorada Escriuano feat = EN EL NO-  
mbre de Dios todo Poderoso Amen. Sepan  
quantos esta Carta de Testamento venuda, y liti-  
ma disposicion mia vieren. Como yo Don Gaue-  
ano Nimenez, Diaz de Villa, natural de los  
Reynos de España de la Villa de

Testamento.  
De D.<sup>no</sup> Gaue-  
ano Ximenez

Obispado del de Abila en Castilla la Vieja, y transcurrido  
en esta ciudad, de Quind para el Conde de Camaraya, jurisdiccion del Arzobispado de Chancas en  
el Reyno del Peruu, hijo legitimo de Don Juan Ni-  
menes Francis Diaz, y de Dona Rosa de Alba, y  
Ramirez, ya difuntos, naturales que fueron de  
la expresada Villa de la Adrada: hallandome en pie  
con perfecta salud, y robustez sin enfermedad,  
ni accidente alguno, y en mi entero juicio, memo-  
ria, y entendimiento natural, temiendome de la  
muerte, como que es preciso morir, cumpliendo con  
el tributo de la naturaleza. Creyendo, como que fir-  
memente creo, y confieso en el sacro santo Crite-  
rio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiri-  
tu Santo. Tres personas distintas, y en solo Dios ver-  
o, y encodo a quello, que tiene, creé, y confieso natura-  
ta, Verdade, Ysleria catolica, Romana, como fiel. Cato-  
lico existiano, ymbocando, como ymboco por mi ablo-  
quida, yntercedora a la Serenissima Reyna, y ve-  
nera de los Angeles y Maria, Verdade de Dios, nu-  
estro Señor Jesu-Christo: al Angel de mi guarda  
Santo de mi nombre, y a los de mas santos, y san-  
tas, de la Corte Celestial, para que intercedan, y  
ruequen por mi alma, y la pongan en posesion  
de Salvarion como mis especiales Patronos.

2010

2010

2010


Clauz.

hago, y ordeno este mi Testamento en la manera siguiente =  
 Item declaro, que de segundas Nupcias soy casado,  
 velado, en la conformidad, que lo dispone la Ylesia, catolica  
 nuestra yuada con Dona Maria Camacho, Antea, y Ofen-  
 dora en la ciudad de Popayan, aun que para sobre llevar  
 las cargas del uatrimonio no se meoio por via de Dote  
 cosa alguna, en el qual émos tenido, y procreado por nues-  
 tro hijo legitimo a Don Juan Francisco Regis Nimenés,

Otra.

Diava, de Illoa, y Camacho = Cumplido, y pagado este  
 mi Testamento, mandas, y legados, en el contenida, y  
 en el remaniente liquido, que que daue de mis bienes  
 derechos, y acciones de yo, y nombro por mi heredero  
 vniuersal al dicho mi hijo legitimo Don Juan Francisco  
 Regis, Nimenés, Diava, de Illoa, y Camacho, para que  
 lo haya, herede, y gose de los dichos bienes con la bendi-  
 cion de Dios, y la mia =

Pie del Testamento.

CON lo qual reuoca, y  
 anulo, y doy por ningunas, y de ningun valor, ni  
 efecto, otras qualesquiera Testamentos, Cobertorios, y  
 morias, poderes, que haya dado para testar, por es-  
 crito, o de palabra, para que no balgan, ni hagan  
 fe en juicio, ni fuera del, si no solo este, que al pre-  
 sente Origo por mi ultima, y final disposicion. Yo  
 firmo en esta mi Noble, y leal Ciudad de San  
 Francisco del Quito en primero dia de  mes de sep-  
 tiembre de mil setecientos, sesenta,

Don Laureano Nimenes, Dico, de Vlla  
con suscrip. EN la muy noble, y real ciudad de San Francisco  
del Quito, en primero dia del mes de Septiembre de mil  
setecientos sesenta, y quatro años. Antemi el Escriuano  
publico, de Cavildo, y Real Hacienda de ella, y testigos  
de yuso escritos. Don Laureano Nimenes, Dico, de  
Vlla Natural de los Reynos de España en la Villa  
de Adrada, Obispado del de Abila en Castilla la Nup,  
y transeunte en esta dicha ciudad, de Quito, para  
el Correjimiento de Sanabaya, Jurisdiccion de  
Arzobispado de Charcas en el Reyno del Peru,  
a quien doy fe, que conosco, el qual estando en las  
casas de su morada me entregó este papel sellado,  
y sellado con lacra por un lado, y otro sobre puntado  
con pua estando en pie sano de la salud, y en su en-  
tento fuesse, memoria, y entendimiento natural al sa-  
reser segun las palabras conexas, que habló, el  
qual dixo: era su Testamento sellado, firmado, y fi-  
nal voluntario, en la qual tenia echa la proce-  
dura de la fe, y si mayor abuscamiento la baliua  
a haser de nuevo. Creyeron como catholicos Exista-  
no, en el Misterio de la Santissima Trinidad, Pa-  
dre, Hijo, y Espiritu Santo tres personas distintas,  
y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que ti-  
ene, cre, y confiesa nuestra Santa


Católica Romana debajo de cuya fé, y oración dise á vivi-  
 do, y protesta viva, y manix, ymbocando por su Abogado,  
 yntercesora á la serenísima Reyna de los Angeles  
 Maria, madre de Dios, y Señora nuestra, para que á la  
 hora de su muerte, yntercada con su divina cagetas  
 A persona de sus pecados, y ponga su alma en camino  
 de salvación. Y que así mismo tiene nombrado sepultura,  
 Albaseas, y Etexedexo, Vocación de otros Testamentos,  
 y demas disposiciones, y que á hora quize solo balsa este,  
 por su última, y final Voluntad, y que no se habla, ni pu-  
 blique hasta despues del fallerimiento del Otorgante,  
 pena de nulidad. En cuyo testimonio, así lo dise Oroya,  
 haviendole leydo esta suscripción de principio, á fin, y lo  
 firmó siendo testigos rogados, y llamados, los que también  
 firman con el otorgante haviendole hallado presentes,  
 de que doy fé = Don Laureano Nímenes, Dico de  
 Mla = Testigo Miguel Rodríguez Jincón = Testigo  
 Jeymundo Veniter = Testigo Pedro Antonio Canales =  
 Testigo Cayetano Davila = Testigo Francisco Navier  
 de Segura = Testigo Damián Saldaña = Tes-  
 tigo Manuel Vicente de Seballas, y Obiedo = Presen-  
 te fuy á su otorgamiento, y en fe de ello lo signo, y  
 firmo = En testimonio de Verdad = Josef Mateo  
 Vaquero = Escrivano, publico, de Cavildad de la Hacienda =





N.º de D.  
 Laureano  
 Nímenes  
 Dico de Mla

Relación de los sucesos, y sucesos de

27 Gauzaro Nímenes, Diaz, de Villa Contador, Oficial  
Real de las Cajas de la ciudad de Popayán en el dis-  
trito de la Audiencia de Quito = Por diferentes Docu-  
mentos, que se hallan en esta Secretaría del Consejo, y  
Camara de Indias de la negociacion del Peru, y Ins-  
testimonio, que se presentó en ella dado en la referida  
ciudad de Popayán a trece de Febrero de mil setecien-  
tos, y cinquenta, y quatro por el Indico de Sancho de  
Portocarrero Escriuano publico, y legalizado en debida  
forma, consta: que atendiendo su Magestad a los me-  
ritos de dicho Don Gauzaro Nímenes Diaz, de Villa  
se sirvió concederle por Real Decreto de doce de Mar-  
zo, de mil setecientos, y quadrenta, y dos Plaza de  
Contador Oficial Real de las Cajas de la enuncu-  
ada ciudad, de cuya gracia se le expidió el corres-  
pondiente Titulo en onze de Abril del propio año =  
Que hauiendo tomado en el siguiente posesion del  
referido Empleo si desempeñado su obligacion  
con el maior cuidado procuramos con aseruidas  
prouidencias la recaudacion de los Reales Ha-  
beres, y el expediente de todos los negocios de  
su cargo, en que procede con vivesa, y diligencia  
dando así mismo puntuales quentas, sin que  
haya resultado en ellas alcansa alguno  cosa que podér nocia en los Reinos

81.  
120

Nacionaa, que administra, y dirige, y qualmente  
los Caudales, que producen segun esta dispuesto, y se  
ordenan sus Superiores. — Que Ocurra personalmente  
a quanto se ofiese de su inspeccion, y ministerio  
sin valerse de sujeto alguno por no haver oficiales  
de pluma, de cuenta de su Magestad, en d'quella  
Real Contaduria, sin embargo, de que hay mucho,  
que hacen en ella, y que asu desbeto se debe la recu-  
racion de siete mil pesos de atrasos, y la sequi-  
dad de otros muchos, en que se hallava desubi esta  
la Real Nacionaa, quando entro en dicho Empleo.  
Desde cuyo tiempo a corrido tambien, con las quon-  
tas de Caxada sin premio alguno hasta el año  
de mil setecientos, sin quenta, y tres, en que, por  
este insoponible trabajo le señalá, cinquenta  
pesos anuales el Marques de Villa, Vizcay en-  
riones, de d'quiel Reyno. — Yltimamente, que  
jamas se emplea por si, ni otras personas en sus  
tratos, ni embaxos, que los de su propia obligaci-  
on, la que ha desempeñado exsacisimamente,  
como lo acreditan varios expedientes, que  
contra, tiene remitidos, al Tribunal de cuentas  
de Santafé en orden al mayor aumento de los  
Reales Erarios, y los ynfantes, y Contaduria  
que en dicho Testimonio estan y presentados.

De



En favor del enunciado Don Laureano con expre-  
cion de todo lo referido, el mismo Tribunal de quen-  
tas, y Don Josef Carrero, Don Antonio de Ojeda,  
y Don Francisco Damian Espejo Gobernadores,  
que fueron de Popayán, y Don Josef Fenoxio  
Fernandez Comendador, Justicia, y Alcalde Mayor  
de Quito de dicha ciudad, en Cartas de quenta  
de Abril, y veinte, y seis de Junio, de mil seteci-  
entos, y quarenta, y seis, quatro de septiem-  
bre de mil setecientos, y quarenta, y nueve  
veinte, y uno de Octubre de mil setecientos, y cin-  
quenta, y tres, y diez de Febrero de mil setecien-  
tos, y cinquenta, y quatro considerandolos como  
digno, y merecedor, de que por sus circunstancias  
se le honrara, y promoviera á mayores Empleos—  
En Cartas para su Magestad de diez, y seis  
de Abril, y treinta, y uno de Mayo de mil  
setecientos, y cinquenta, y cinco, y informaron  
el actual Virrey del nuevo Reyno de Granada  
Don Josef de Solis Solch de Cardona, y el refe-  
rido Tribunal, de quantas de Santafé de S-  
merito del dicho Don Laureano Dices de Villan,  
y que ha, que sive el enunciado Empleo de Con-  
tador desde el año de mil setecientos, y qua-  
renta, y tres con expreso, y puntual declaracion

de la Real Hacienda adelantamos, en quanto sea  
posible las Rentas Reales de aquella ciudad y Ca- 82  
sas subordinadas, y presentamos, las cuentas de su 123  
cargo con las formalidades, que prescriben las  
Leyes, y ordenanzas, añadiendo al Virrey, que  
le hizo constar por informes de los Governado-  
res, que han sido de Popayán, y del dicho Tribu-  
nal haver desempeñado su Empleo con todo  
felo, cuidado, y aplicación, por lo que ase presen-  
te el suerito de este Ministro, para que cuando  
del Real acuerdo de su Magestad se viere, ozo-  
mobeale en las ocasiones que se ofresen de su

ocorrido, y en donde con mayor aumento de su

**El** logro viva con mas desahogo, y menos esca-  
ses, de la que sufre, en aquest País, en pre-  
mio de su acreditado trabajo — Fuese en

la expresada Secretaría del Consejo, y Cámara  
de Indias de la Negociación del Perú de los di-

chos Documentos, que se hallan en ella, y del men-  
cionado Patrimonio, que presento la parte, a quien  
se bolvió. Madrid, Veinte, y tres de Abril de  
mil setecientos, y cinquenta, y siete —

**Ca.** Silvestre Lopez Utaquén — Don Car-  
los por la gracia de Dios Rey de Castilla,  
de León, de Aragón, de las dos

Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo,  
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,  
de Sardenia, de Córdoba, de Coagea, de Cerdeña,  
de Jaén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibr-  
Alta, de las Islas de Canaria, de las Indias,  
Yslas, y tierra firme del Océano Occidental, Archi-  
duque de Austria, Duque de Borgoña, de Bra-  
bante, y de Gueldres, Conde de Alsacia, de Flandes,  
Francia, y Barcelona. Señor de Vizcaya, y de Molina.  
Por quanto en atención, al mérito, y servicios  
de vos Don Gaucetano Arimenes, Dias, de Ma-  
drid, Contador, Oficial Real de las Casas de la ciudad  
de Popayán. Me venido, á consulta de mi Consejo  
de Cámara de Indias, de primero de Octubre  
proximo, pasado en confexos el Condegi-  
miento de Cadabaya, en que se considera, habrá  
ya cumplido su tiempo, ó estará para cum-  
plirle Don Felipe de la Paliza, último Douis-  
to, por mí, en el. Por tanto, quiero, y es mi vo-  
luntad, que entreis desde luego á exercer  
este Condegiimiento por espacio de cinco años,  
que han de empezár á contarse desde el  
día, en que tomareis posesión del, en adelan-  
te, y que lo sirvais según, y con la forma, su-  
jurisdicción, y facultades, que fuerdes

Y mando al Presidente, y Oydores de mi Real Audiencia de Charcas, que luego, que becan este Titulo, tornen, y reciban de vos el Juramento, con la solemnidad, que se requiere, y debéis hacer, de que bien, y fielmente servireis el expresado Empleo, y que haviendole echo, y puesto se Testimonio de el en este Titulo, ellos, mi Virrey de Peru, y todas las personas escuerras, y habitantes en la mencionada Provincia de Charaboya, y su jurisdicción se hayan reciban, y comparen por tal Consejo de ella por tiempo de los referidos cinco años consecutivos o la ynstauracion, que a hora se está firmada de mi Real mano, y referendada de mi ynfuscripto Secretario, y a las de mis Cédulas, y Ordenes mias, hechas aqui expedidas a Justos Antecesores, y que en adelante se despacharen para el mismo, y mas conveniente gobierno, y administracion de Justicia, en aquel Obispio. Y es mi voluntad, que hallais, y lleveis de salario en cada un año, de los que vivierdes esta tanta cantidad como la que pagan los Justos Antecesores, y que se compare según, y de la manera que a ellos está el día en que por testimonio signado de Escribanos publicos se tiene hecho, con todo, y con lo que se con Justos Antepasados de pago el expresado testimonio, y traslado, así mismo signado, de este Titulo mandado se reciba, y se en guerra a los oficiales de mi Real Oida



2 a quienes perteneciere satisficronse, sin otro recado  
alguno, todo lo qual mandamos se guarde, y cumpla con  
la precisa calidad, de que antes, de que tomeis posesi-  
on, justifiqueis, no deuidis maxavedis alguno, a mi Je-  
nal Hacienda, por lo que toca, a aquellos Reynos, como  
por lo que mira a estos a conetado no debeis, y de  
que deis satisfaccion en una sola paga de lo correspon-  
diente al derecho de la media Anata por el Se-  
lario, que haueis de gozar, y tercera parte mas  
por los aporobchamientos si los hubiere, respecto de  
que segun lo que ultimamente e resuelto deua sa-  
tisfocerse en esta forma, y su importe entrara efeci-  
bamente en mis Caxas Reales. Con mas el diez, y  
ocho por ciento, que se escarga por la costa de tra-  
erlo a Espana a poder de mi Tesorero general, que  
recide en esta Corte. Y del presente se tomara razon  
en las Contadurias Generales de valores, y distribu-  
cion de mi Real Hacienda dentro de dos meses de  
su data, y no exequandolo asi, quedara nula esta  
gracia, y tambien se tomara en la de mi Consejo  
de las Indias, y por los oficiales Reales de la misma  
Provincia de Charaboya. Dado en Buena Vista a  
veinte, y uno de Noviembre de mil seiscientos,  
y sesenta, y uno = Yo El Rey = Yo Don Juan  
Manuel Crespo Secretario del Rey nu

la hize escriuira por su mandado = Ay una rubrica =  
Titulo de Corregidor de la Provincia de Caabuyá 21.  
en la jurisdicción de la Audiencia de Charcas a D<sup>os</sup> 25

Lauzeano Nimenes, Diaa, de Iloa = Don Josef

Coxnes = Don Francisco Fernansez de Golinillo =

Don

Don Manuel Pablo de Salcedo = Fomose raxon en

las Contadurias Generales de Valores, y Distribucion de

la Real Hacienda. Ya de Valores previene quedará ase-

gurada lo correspondiente al derecho de la media litra-

nata, con lo que se manda en este Titulo de ha-

uerle de satisfacia en Indias en una sola paga, y

antes de tomar posesion del Empleo, que por el se

concede. Madrid, quatro de Diciembre de mil

setecientos, sesenta, y uno = Cristobal Sabada =

Don Iloa = Baltasar de Querejau = Fomose raxon

en la Contaduria general del Real, y supremo Con-

sejo de las Indias. Madrid cinco de Diciembre

de mil setecientos, sesenta, y uno = En vacante

de Contador General = Domingo de Yzacolea =

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Cas-

tilla, de Leon de Aragon, de las dos Cerilias de Je-

rusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo,

de Valencia, de Galicia, de Jallorca, de Sevilla,

de Cordena de Cordoba, de Cecega, de Murcia,

de Jaen, de los Algarbes de Algez, de Cabañon



de las Yslas de Canaria de las Yslas orientales,  
y occidentales Yslas, y Tierra firme, del Reyno oce-  
ano, Archiducado de Austria, Duque de Borgoña,  
de Brabante, y Gylan, Conde de Alsprug, de Flan-  
des, Friburg, y Barcelona. Senor de Vizcaya, y de Galicia. Yo  
Don Juan de Ovando Niñez, Diaz de Villa Leal  
Consejero de Craxaya, y por sustra falta, auen-  
cia, y otro legitimo impedimento, Don Francisco  
Fuxero Lonca de Leon, Senor de Cauallonia,  
Consejero de Chimba, a mi seruicio, y execucion  
de la justicia, tambien se como Accidental. Yo  
Don Luis Francisco Echavarría del tiempo, que  
hubiere servido el Empleo de Consejero de Leon  
en el Reyno del Perú, y a los que por su mu-  
erte auencia y otro legitimo impedimento  
suscitaren, o hubieren servido dicho Empleo, y  
a los Senores, Ministros, y Oficiales, de todos,  
y al Consejo, Justicia, y Ayuntamiento de dicho Perú,  
y su jurisdicción. Y confiendo de vos, que procurareis  
mi seruicio, y guardareis el derecho a las partes,  
e tenido por bien de esto encomendar, y cometer  
como por la presente esto encomiendo, cometo, y  
mando, que todos, que vieren esta mi Comisión,  
y halla cesado en el dicho Empleo, el referido Don  
Luis Francisco Echavarría, publiquen a la

Residencia, contra todos los suso dichos, y sea con-  
muís por término de sesenta días, que han de co-  
rer, y contarse desde el de la publicación en auto-  
lante, y cumpliereis de justicia, a los que de ellos hubi-  
ere, que aquellos sentenciemos las causas conforme  
a derecho, y en prosecución de la dicha Residencia  
por todos los vici, y maneras, que mejor, y mas cum-  
plidamente podais, es y conformes, y seais, como, y de  
que manera han sido, y exercido sus oficios, y  
administrado justicia, derecho, preeminencia, y Pri-  
vilegios feal, y en especial a lo tocante a los  
pecados públicos, y como, han guardado las Leyes,  
Cedulas, y ordenanzas feales, y lo mismo los Al-  
caldes, Regidores, y ayudantes, escrivanos de Gobierna-  
ción, y públicos de dicho Lugar, y su Jurisdicción, y  
si han sido, y pasado contra las Leyes echas en Toledo  
haviendo constancia por testimonios hauidos, firmados,  
y mantenidos en las puercas de la casa de Caudillo  
del pueblo donde oi asistido por todo el tiempo de su  
Gobierno una copia autorizada del estatuto,  
que se le entregó en la Capital con sus Privilegios,  
y si ha yntroducido mas generos, y efectos, o los ha  
beñado a mayores precios de los concedidos en el  
expresado Estatuto, y si este se firmó en dicha  
Capital, y subsistió en el tiempo de su





abeniquamos si han cumplido con su obligacion  
 en poner cobro, y diligencia del procedido de la  
 parte de la Santa Cruzada, y si en abjo les ha  
 llaredes culpados, por la confirmacion secreta les  
 hareis cargos, de las culpas, que contra cada uno  
 de ellos resultaren, y de qualquiera contrabencion,  
 que hayan echo a lo discreto, y mandado cumplido  
 por las dichas Leyes Capitulo, y ordenanzas, y de  
 qualquiera omision, que hayan tenido en su execu  
 cion, y cumplimiento, y remitiereis sus descargos, y  
 abeniquareis la verdad, apereciereis, que aca no  
 haime sea mas remiido a prueba sobre ello. Y quan  
 do las Leyes del Reyno, no hareis cargos ge  
 nerales en la dicha Accidencia, con apereu mi  
 ento, que se proceda contra vos. Y llamadas, y ho  
 ydas las partes, a quien ocaire hareis sobre todo  
 contexto, y haere cumplimiento de justicia con  
 firme a las dichas Leyes. Y hareis de esta orden  
 que en las sentencias que diexades en la dicha  
 Accidencia, y Capitulo, que en ella se pusieren no  
 haereis de remitir la determinacion de ninguno  
 de ellos aqun Consejo Real de las Yndias, sino que los  
 hareis de determinar como hallaredes por derecho  
 excepto los que fueren de calidad, que no dais  
 determinados sino remitidos a el.

*[Handwritten signature or mark]*

*[Handwritten mark or signature]*

de aver con la mayor informacion, que pudierades  
 haver de manera, que se pueda determinar por  
 ella, y por el proceso, de la dicha Residencia, que  
 embrazades, sin que sea necesario hacer otras nu-  
 evas diligencias, ni averiguaciones sobre ello, ni bolue-  
 rista ni renuncia á ciencia cierta, para esto en forma de  
 los tales residenciados, para todas ynsistencias, y peri-  
 uiciencias, que embien sus Procuradores suficientes  
 con poderes bastantes, bien ynstaurados, y conformados  
 en seguimiento de los tales cargos, y Capítulos, que  
 asi remitiereades para ante los de dicho mi Consejo,  
 y si no lo hizierades se notificasen los autos, y senten-  
 cias, que en ella se dieren, y pronunciasen en los  
 Estrados del, y les pasaran tanto por juicio, como si  
 en sus personas se hizierades, y notificasen. Y sea de  
 perjuicio, que si asi no lo hizierades, y cumplierades  
 ó algun cargo ó Capitulo remitiereades contra los  
 suso dichos se prubea contra vos, lo que conbeniga.  
 Y si algunas fueren muertos haredes dda. cras. hudo  
 de sus cargos á sus herederos, y fidejados de Resi-  
 dencia, y substanciares con ellos la causa como lo  
 debierades hacer o como viereis, y asi mismo averigu-  
 areis, y sabreis si los suso dichos son entendidos, y ex-  
 tados como decian, y mas obligados las cosas del ser-  
 vicio de Dios, y miyas, especialmente e

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*

52 y buen tratamiento de los naturales, y bien comun  
de aquella tierra, para que yo sea informado de las  
cosas de ella. Y las penas, en que han sido condena-  
dos, qualquiera Consejo, y personas particulares per-  
tenecientes a mi Camara, y Fisco, las quales han de  
executarse, y que se den, y entreguen a los oficiales  
de mi Real Hacienda de ese distrito, y jurisdiccion,  
o a quien su poderia hubiere, y se les haga cargo de ello,  
y pasado el termino de los dichos sesenta dias,  
que se es deim para tomar la dicha Preidencia,  
la embiareis original, quedando alla en traslado  
de todo como se acostumbra, a dicho mi Consejo  
sellada, y sellada con relacion particular for-  
mada de su ~~pro~~ nombre, y signada del Escrivano  
ante quien pasare, en que se diga, y declare, que  
cargos, son los que hay, y bienen en ella, y contra  
que personas, y los testigos que depusieron, y a  
quancas fojas, y numero esta cada cosa, para  
que quando se haia de leer en el dicho mi Consejo  
haya toda claridad, y se pueda entender, bien,  
y brevemente para Administracion, y guarda de mi  
justicia a las partes, a quienes tocare. Y de ha-  
berlo echo asi me embiareis testimonio al dicho mi  
Consejo, con aposeuimiento, que nolo cumpliereis  
serais castigado con todo rigor, sin embargo

qualesquiera Leyes, Cédulas, y ordenanzas, que en  
 contrario de esto haya, que en quanto á ello las  
 reboco, y deyn por ningunas, y de ningun valia ni  
 efecto, quedando en su fuerza, y vigor para en lo de  
 mas adelante. Y mismo, que los pleytos, y deman-  
 das publicas, que ante vos se pusieren durante el  
 termino de la dicha Accidencia por qualesquiera perso-  
 nas contra los usos dichos las fennasays, senten-  
 cias, y determinas dentro de sesenta dias de co-  
 mo ante vos se pusieren sin dia lugar, á que en  
 la conclusión, y determinación haya mas dilación,  
 por que así combiene á mi servicio. Y mismo á los  
 usos dichos, que deyn, y hagan ante vos la dicha Acci-  
 dencia, y estén presentes durante el termino de ella  
 los penas contenidas en las dichas Leyes. Y que  
 ellos, y otras qualesquiera personas, de quien enten-  
 dieredes ser informados, y sabed la verdad cerca  
 de lo suso dicho, que comparen, y comparen ante vos  
 á vuestras llamamientos, y emplazamientos, sean  
 y digan sus dichos, y deposiciones á los plazos, y se-  
 las penas, que les fueren de, en que los deyn por  
 condenados lo contrario hacedes. Y acabado de  
 termin la dicha Accidencia cobrareis, y harai  
 recobran de los Accidenciados, y personas en  
 ella pusieron Capítulos, quezellas, y

281  
varauedas, que bienen pueden mostrar los dere-  
chos de todo para el secretario de Camara, y Rela-  
cion de dicho mi Consejo a dicho varauedis, por que  
para cada uno de ellos de cada parte, a quien tocara,  
que estén escritos conforme al estatuto. Como tam-  
bien diera, y dicho pesos de los derechos de esta Contri-  
cion. Y cobrado con más, lo que fuere necesario pa-  
ra el flete, y derechos, a que están sujetos erege-  
nento de Caudales para mi Acat. y Hacienda, como  
los demas, que bienen de las Indias lo repartiere a  
proporcion de la culpa de cada uno, y procediendo,  
que hubiere dado causa hacia a entregon con  
los criados de dicha Hacienda a los oficiales de mi  
Acat. Hacienda de esa jurisdiccion tomamos reser-  
va de ello, el qual es manada remitir a dicho mi Con-  
sejo. Y ordeno tambien a dichos mis Oficiales Reales,  
que en la primera ocasion lo hagan de los dichos  
derechos, y autos registrados, por guerra a parte,  
y relacion, de que proceden a la Audiencia de la  
casa, de la conseruacion de las Indias, que reside  
en la ciudad de Cudor dirigida, a mi Presidencia,  
y Oydores de ella, para que durante por ellos, que-  
ren en dicho mi Consejo se disponga su entrego  
a los expresados secretario de Camara y Rela-  
cion del. Que para todo ello es doy el

Comisión, que de derecho en tal caso se requiere,  
 y es necesario. Siendo mi Voluntad (para acabar  
 todo abuso en este genero de embios) que del Ca-  
 sion de Autos de la Real Academia, y del dinero, que  
 quiero benga separadamente fuera del mismo  
 Casion de los derechos pertenecientes al Secreta-  
 rio de Camara, y Relación, y de lo correspondiente  
 a lo que de su importe deve tocar a mi Real Gra-  
 cienda se forme, y ponga la partida de regis-  
 trado con tal especificación, distinción, y clari-  
 dad, que por ella, y en su virtud se pueda exi-  
 rir del todo del Caudal, que así viniere, el ym-  
 porte de los expresados derechos, que deve perti-  
 nia mi Real Gracinda. De cuyo puntual cum-  
 plimiento os hago, y a los referidos oficiales

**Yo** Reales, especial encargo. Dada en el Pardo a  
 Veinte, y quatro de Setiembre de mil setecientos,  
 sesenta, y dos = Yo El Rey = Yo Don Juan Ga-  
 rnuel Crespo Secretario del Rey nuestro se-  
 ñor, la hize escribir por su mandado = Ay

una rubrica = Comisión a Don Laureano  
 Ni menes, Dn. de Mta. Consejido de Caxabuz,  
 y por su muerte, sucesion, y otro lo mismo im-  
 pedimento a Don Bartolomé Jusca de  
 Dean Ferriente de Caxabuz, y Consejo de

Chiriqui, para reman devedencia a Don Luis  
 Sarmiento Chiriqui, del tiempo que hubiere sea  
 uido el empleo de Corregidor de Puno, en el  
 Reyno del Peru, y otras Serenices, Eximias, y  
 oficiales, de pedimento del Fiscal de Guerra y  
 guerra = Don Josef Carrero = Don Josef Gio-  
 zeno = Don Pedro de Leon, y Escamaron = Re-  
 gistrado = Serenice de gran Camarera = Ygnacio de  
 Ahedo = Ay. in sello = Ygnacio de Ahedo = Enme-  
 ximo = y en de conora = dado = vida = la = por = Fertiyo = Eximias =  
 mas = noble = Enmem.<sup>o</sup> = conora = Alcala = clo = e = Fodor = Fertoado =  
 boax = el. dor = noi = a = a. y.

Con uenda este Fertimonio, con los originales y traslado, y q. hacemencion  
 con los q. le concesi con este, y enmeride, va cierto, y verdadero aq. merxer  
 nito, y enfer. va ello, y en virtud de lo mandado lo signo y firmo, hallandose  
 presente el Sr. Alca. de ord. d. d. Julian de Arboleda, a diez dias de Mayo de 1711  
 del año de mil setecientos noventa y uno = En esta Ciudad de Puno =

Julian de Arboleda

Juan Sarmiento de la Flor  
 En. p. y. Car.

Correo

Los Ennos el Rey Arto. Son q. aqui firmamos e certificamos y damos  
 fe q. el Sr. D. Julian de Arboleda, y D. Lucas Sanchez de la Flor. e quien por  
 autorizado el anteced. Fertimonio, el prim. en Alca. de ord. e en esta Ciudad. y el seg. Enno  
 Publico y el Car. y an un Serenice en sp. de la dada y da en no. tes y en e  
 dio como apension en filen. legalen y e todas confiamza. y p. q. conreda  
 mo las Preuenes en do. p. fhas ut supra.

Antonio de Tomera  
 D. no. de P. y Hen  
 D. no. de P. y Hen

Antonio Astudillo  
 S. S. de P. y Hen

Josef Tomas de Sola  
 S. S. pub. de l. m.





SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SÉTECIENTOS NOVENTA Y QUATRO, Y NOVENTA Y CINCO.

S.<sup>or</sup> Alc.<sup>e</sup> Ord.<sup>o</sup>

D.<sup>n</sup> Ivan Fran.<sup>co</sup> Ximenes de Villos, y Camacho Teniente del Esquadron, de Dragones, de las Milicias Disciplinadas, de esta Civid.<sup>a</sup> natural, y vesino de ella, ante Vm. en la via y forma que mas haya lugar en dho. paresco y dho. que para los efectos que me convengan, se ha de servir Vm. mandar, que por el presente Escriv.<sup>o</sup> actuario, y con citaz.<sup>n</sup> del S.<sup>or</sup> Procurador Sindico G.<sup>ral</sup>. se me de testimonio, de la Uniformacion y limpieza de sangre, de mi G.<sup>e</sup> D.<sup>n</sup> Lavreano Ximenez de Villos, junto con la certificar.<sup>n</sup> del Rey de Armas, de la Uniformacion de mi Visabuelo materno D.<sup>n</sup> Juan Camacho y Espinosa de la de mi abuelo D.<sup>n</sup> Pedro de Ante y Mendoza, de la de mi Visabuella D.<sup>a</sup> Beatris Morales y Velasco, la Cedula expedida de S.<sup>m</sup> a favor del Capitan D.<sup>n</sup> Sebastian Correa, G.<sup>e</sup> de D.<sup>a</sup> Tomasa Correa Perez de Villuz mi Visabuella Materna, e inclusive, la Certificar.<sup>n</sup> del M.<sup>te</sup>. de Campo D.<sup>n</sup> Gabriel Diaz de la Cuesta, G.<sup>or</sup> que fue de esta Civid.<sup>a</sup> y nombr.<sup>o</sup> de Capitan para la Conquista, poblacion, y pacificacion, de la Provinz.<sup>a</sup> del Choco, al dho. D.<sup>n</sup> Sebastian. Las partidas de Baptismo de mi M.<sup>do</sup> Maria Camacho y Ante; la de casamiento con D. Lavreano Ximenes de Villos mi G.<sup>e</sup> la mia de Baptismo; la de Baptismo y casamiento de D.<sup>n</sup> Jose Camacho y Corea mi Abuelo materno, la de Baptismo y casamiento de D. Josefia de Ante y Mendoza mi Abuela materna; la de casamiento de D. Juan Camacho y Espinosa mi Visabuelo materno; la de Baptismo y casamiento de D. Tomasa Correa Perez de Villuz, mi Visabuella materna; la de casamiento de D.<sup>n</sup> Pedro de Ante y Mendoza mi Visabuelo materno; y la de Baptismo y casamiento de D.<sup>a</sup> Beatris Morales y Velasco, con asistencia del dho. S.<sup>or</sup> Procurador G.<sup>ral</sup> y de la actual Cura Rector de esta S.<sup>ta</sup> Iglesia; como tambien de las cabezas y

ulas, en que declaran sus hijos y herederos, D.<sup>n</sup> Juan Camacho y Espinosa, D.<sup>a</sup> Josefa de Ante y Mendoza, D.<sup>a</sup> Tomasa Corea Perez de Villuz, D.<sup>n</sup> Pedro de Ante y Mendoza, D.<sup>a</sup> Beatris Morales y Velasco D.<sup>n</sup> Lavreano Ximenes de Alloa m.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> y finalm.<sup>te</sup> de las Documentos que acreditan los servicios y meritos, de d<sup>tos</sup>. mis ascendientes. y fha. que sea, se reciba ante Vm.<sup>s</sup>. Informacion de los Jescos. que presenten y deben ser examinados en las preguntas siguientes.

Primeramente digan y declaren, si me conocen, y saben que soy hijo lex.<sup>mo</sup> de D.<sup>n</sup> Lavreano Ximenes de Alloa natural de la Villa de la Adrada, en el Reyno de Castilla la vieja, y de D.<sup>a</sup> Maria Camacho y Ante, natural de esta Cd.<sup>a</sup> hija legit.<sup>ma</sup> de D.<sup>n</sup> Jose Camacho y Corea, y de D.<sup>a</sup> Josefa de Ante y Mendoza naturales de Pop.<sup>n</sup> mis Abuelos maternos: y D.<sup>n</sup> Juan Ximenes Franses, y D.<sup>a</sup> Rosa de Alloa mis Abuelos Paternos, y naturales de d<sup>ta</sup>. Villa de la Adrada: y D.<sup>n</sup> Julian Ximenes Franses y D.<sup>a</sup> Maria Pablo Diaz naturales de la referida Villa, mis Visabuelos paternos: y D.<sup>n</sup> Juan Camacho y Espinosa natural de Veres de las fronteras, en los Reynos de España, y D.<sup>a</sup> Tomasa Corea, natural de esta Cd.<sup>a</sup> mis Visabuelos Maternos, digan, si los d<sup>tos</sup>. han sido mis Padres, Abuelos y Visabuelos.

Item digan, si mi P.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Lavreano Ximenes de Alloa: D.<sup>n</sup> Juan Ximenes Franses mi Abuelo paterno, y D.<sup>n</sup> Simon de Alloa P.<sup>o</sup> de mi Abuela paterna, han sido y son tenidos, y comunm.<sup>te</sup> reputados por personas de Hijosdalgo de sangre, segun costumbre y fuero de España, sin raza ni mezcla de Villanos.

Item si saben, que yo, mis Padres Abuelos, y Visabuelos, Paternos y Maternos, han sido, y son habidos, tenidos y comunm.<sup>te</sup> reputados, por limpios, Christianos y hijos, sin raza, ni mezcla de Judío, Escore, o converso en ningun grado, p.<sup>o</sup> remoto que sea.

Item si saben, que yo mis Padres Abuelos y Visabuelos Paternos y Maternos, hayan sido Oheroges, condenados o penitensiadados p.<sup>o</sup> el S.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion, o sospechados en la Fee.

Item si saben, que yo, mis Padres, Abuelos y Visabuelos paternos y maternos, hayan exercido por si mismos Oficiosviles, y mecanicos.

soi de vida arreglada y loables costumbres, y que no estoi infamado de caso grave y feo, y fha. que sea, se me debuelva con los testimonios, y documentos originales, que para ello presento, sirviendose la justificacion de Vm. interponer judicial decreto, y autoridad, presediendo a vista del referido Sr. Procurador Gral. para que exponga, lo que estime, y halle al merito del proceso, y conchuida que sea, se ha de servir Vm. dar su aprobacion, y certificar de la idoneidad y calidad de los testigos. por ser de justicia que mediante =

AAVm.

pido y suplico asi provea, y mande como solicito y en lo nesessario nro S.<sup>a</sup>

Juan Fran. Nimenen Allosa  
M<sup>o</sup> Samacho

Popayan y En.º 18 de 1794.

Desele los testimonios, y esta parte pide, con amueñia de los S.S. Cusa Pector, y Procurador general, q<sup>a</sup> lo q<sup>e</sup> se le pasara al quimero, el recado de urbanidad q<sup>e</sup> corresponde. = Precibare la informacion, q<sup>e</sup> ofrece con citacion de el predicho Sr. Procurador.

Arboleada

Antemi  
Samh<sup>a</sup>

En el mismo dia hizo valer el Dño q<sup>e</sup> antecede a D. Juan Fran. Nimenen Allosa day fee

Samh<sup>a</sup>

En el mismo dia cite con el auto antecedente al Sr. Procurador Gral. D. Nimenen Allosa day fee

Murtades

Samh<sup>a</sup>

Yo don Lucas Samh<sup>a</sup> secretario En.º pub.



Ciudad de Popayan, en cumplimiento de lo mandado en el ante  
dicho decreto, pase al Colegio Seminario, se ena dha Ciudad, con  
el Recado Político, y acostumbrado como se previene en dicho decre-  
to, el que here presente al Sr. Cura Rector, d.º Juan Maximiano  
Guisalboa, q.º en su inteligencia, me puro prevenir los Libro G-  
Parroquiales, en que constan las paridas de Bautismos, y  
casamientos, enere las quales se hallan las de A tempo sig=

Parida de Constan-  
cia de Sauciano  
y de Illoa =

Entrase dias del Mes de Junio semil setecientos  
y cincuenta, y nueve; Et doctor don Jose Correa Pe-  
rez de Villus Cano y velo en su Oratorio, y delante  
de Festigo adon Sauciano y Illoa, con doña Maria  
Camacho, haciendo dispensado las Moniciones, y Re-  
cibido Informaciones de Solucia, y licencia de los  
dichos, el Sr. Provisor, y vicario general, don  
Antonio Suarez; y para que conste lo firmo yo

Parida de Juan  
y de Illoa =

el Cura Rector = Sandora = En dies, y seis de  
Junio, semil setecientos secenta, el maestro don  
Juan Camacho, con licencia, puro Oleo, y Chris-  
ma, e hizo los Santos Escorsismos, segun el Ry-  
tual Romano, y Bautizo subcondicione a un  
Parvulo, hijo legitimo de don Sauciano, Dias  
de Illoa, Contador Oficial Real de esta Ciudad,  
y doña Maria Camacho Gallo, Espinoza, pu-  
sete por nombre Juan Fran.º Maximiano, Sau-  
ciano, vino a la Pila, de edad de un dia, y los a-  
co doña Josefa de Ante, y Mendocza; y para  
que conste lo firmo = Maestro Soueno En

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Parida de  
Bautismo de  
don Jose Camo-  
cho =

ene dia, A Parte Fray Nicolas Prior de



y Mendoza, hija legitima, de don Pedro de Ante,  
 y doña Beatris Morales, vecinos todos de esta  
 Ciudad, y Parroquianos de esta Santa Yglesia;  
 Flaviendoles, antes preguntado, a ambos, y tomi-  
 do su mutuo consentimiento, siendo presentes p.  
 Testigos conacidos a Marquez de San Juan de Rey  
 vera, don Marcos Ambrosio Rivera, a Marquez  
 de San Miguel, y don Antonio Lemus, y despues  
 al otro dia, en la Yglesia de la Compania de Jesus,  
 el dicho Doctor los velo, y vendiso, entre Jura-  
 guardando el Rito, y forma de la Yglesia, y lo fix-  
 mo ut supra = *Idem* Donillai = En este dia, con-  
 lisenencia el Padre don Jose Morales, Bautizo puero  
 Oles, y Churra, a Maria Josefa, edad un dia, hi-  
 ja legitima de don Pedro de Ante, y de doña Bea-  
 tris de Morales, fue Madrina Santa Thomas = y lo  
 fixmo = Francisco Quintero Principe = En este dia  
 el Señor Arceobispo, de Pozo, segun orden de la  
 Santa Yglesia, haciendo precedido lo dispuesto  
 por el Santo Concilio, adon Juan Camacho Na-  
 tural de los Reynos de España, con don Jo-  
 sefa Correa Natural de esta Ciudad; Padri-  
 nos don Terastian Foxisano, y Doña Beatris  
 de Villius = Francisco Quintero Principe = En  
 este dia el doctor don Jeronimo de Villius con

Parroquia de  
 Baupino de  
 Josefa de Ante

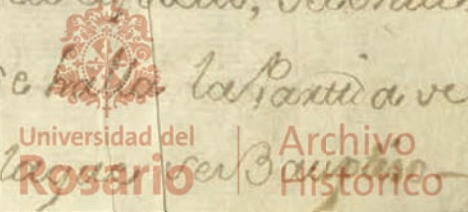
Parroquia de Ana-  
 m. de Juan  
 Camacho

Parroquia de  
 Baupino de  
 Francisco de  
 Villius

He  
2011  
01

licencia puro Oles, y Chrusma, adona Ferrasa,  
hija legitima de Don Terustian Coraco, y dona  
Juana Perez de Ubillus, Bautisota en nesecidad  
El dicho, fue Ladino Don Bernardino de Ubillus,  
suy presente, y lo firmo Francisco Quintero Princi-  
per-

Concuenda este Testimonio, con las partidas originales de Bautis-  
mos, y Casamientos, de que se hace mencion las que se hallan en sus  
Respectivos Libros, Bancientas Correspondas, y concertadas, a que me Remi-  
to, Acuya Cumpulsa, se hallaron presentes, los Señores Doctores  
D. Julian de Anbolea Alcalde ordinario, Don Juan Maxiano Gujal-  
ba Curaca Mayor. y D. Martin Hurtado Procurador, cindio Gujal. de esta  
Ciudad de Popayan, y en fe, de ello lo signo, y firmo en ella a veinte, y  
siete de febrero del año de mil, Setecientos noventa, y quatro: A viz-  
cendose, que en la Partida de Casamiento de don Jose Camacho con  
D. Josefa de Ante, se halla una llamada al margen, que dice Co-  
raea, y una entre renglones, que dice de San Juan, se distin-  
ta letra, y tinta de la que se halla sentada ena partida en el  
Libro correspondiente, sin hallarse salbado, ni lo uno, ni lo otro,  
Asi mismo se advierte, que la Partida de Bautismo, de don Jose-  
Camacho, en piera en este dia sin puntualizar en ellas, el dia, mes,  
y año, por quedar puntualizado en las antecedentes, de esta, sen-  
tada en el mismo dia, que contan celebradas, en diez, y nueve de  
febrero del año de mil, Setecientos ocho, y coma afoxar, Setenta.  
y buelta; Asi mismo, y en los mismos terminos, se halla la Partida de  
Bautismo de dona Maxa Josefa de Ante, la





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y CUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Convento, y undiar del mes de Septiembre, del año semil, setecientos qua-  
 tro, y comta afoxar quarenta, y dos buelta, se fu respectivo Libro; en  
 la misma conformidad, se halla la partida de Camamientos de don Juan  
 Camacho con d.ª Formosa Concha, a que se celebró en trece dias del  
 mes de Enero, del año semil setecientos quatro, y se halla afoxar  
 docientas, diez y ocho, buelta de su respectivo Libro. En los mismos  
 terminos se halla la Partida de Bautismo de d.ª Formosa de Concha,  
 en primero de Marzo del año, de mil seis cientos ochenta y ocho,  
 consta afoxar veinte, y cinco buelta de su respectivo Libro, lo que se  
 anota p. q. comte. Asi mismo certificamos, que espuro el Señor  
 cura Rector, que la Partida de Bautismo de doña Maria  
 Camacho, y Ante no se encuentra sentada en el Libro del  
 año semil setecientos veinte, y siete, en que devia estar  
 segun el apunte dado por Don Juan Francisco Jimenez de  
 Alca, igno randoce, qual fuece la Causa de no haverse punua-  
 lizado, en dicho Libro esta Partida; y que la partida de Cama-  
 miento de don Pedro de Ante, y Mendoza, con doña Beatriz  
 Morales Sabega, y la de Bautismo de esta, no se hallan  
 en poder de dicho Señor cura Rector doctor don Juan  
 Mariano de Guisalba, los Libros Parroquiales, por ser





La real.

93

134

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y CVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

recientes a los años del siglo pasado, por no haberse los en-  
tregado, en que dice dño. dñ. Juan Francisco, de rex comar-  
cas Partidar; Y para que asi como donde Combenca, lo fin-  
man dños. Señores por ante mi de que doy fee. fecha ut supra.  
En trexeny = no = v =

Julian de Arboleda Juan Mariano de Gualba

Martin Huastades

Concep. do



Juan Sam. de la Cruz  
En no co y re Carr. do

Los En crisanos El Rey Nuevo Señores que

aqui firmamos Certificamos y damos fe: Que  
 los Señores D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Tulcan & Arboleda, Don Juan  
 Unzuano Trujillo, Don Martin Iturbide, y Don Lu-  
 cas Sanchez, de la M<sup>o</sup>, & quienes parecen autorizados  
 el antecedente Testimonio, el primero en Alcaldia  
 ordinaria desta d<sup>ha</sup> Ciudad. El segundo cura rector  
 desta Santa Iglesia Cathedral, el tercero D.<sup>o</sup>  
 Curador Sindico Tral, y el quarto En su ramo Pub.<sup>o</sup>  
 y el Cavildo, y aun Serenifante, y demas autoridades  
 Sp<sup>o</sup> se les ha dado, y da entera fe y credito, como  
 a personas fidedignas, Legales, y etoda confirmacion. Y p.<sup>o</sup>  
 que contra damos la presente en lo pagar  
 fha ut supra:

Antonio de Teruera <sup>no</sup> <sub>en no de Fou. y Ren.</sub>   
 Antonio Astudillo <sup>no</sup> <sub>SS. de Aud. Pub. y de R. H. de</sub>

Don Juan de Soto <sup>no</sup> <sub>SS. pub. del num.</sub>





SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, Y NOVENTA Y CINCO.

S. M. C. D. O.

**D**<sup>n</sup> Juan Franc. Ximenes de Ulloa y Camacho, natur. y resino de esta Cd. en la mejor via y forma que mas haya lugar endr. ante Dm. paresco y digo: que de la anteced. te<sup>n</sup> puesta en el conuercia, por el S. M. C. D. O. Cura Rector D. D. Mariano Grijalba, resulta no encontrarse en los libros parroquiales, las Fees de Baptismo de mi Me D. Maria Camacho y Ante, la de D. Beatris Morales mi visabu-ela materna, la de Casam. to de la dha. con D. Pedro de Ante y Mendoza, por lo qe suplico a N. M. se sirva mandar, se conpulsen las Fees de muer<sup>t</sup>o con asistencia de los S. M. C. D. O. Sindico Procu. or Gral. y Cura Rector, de la enunciada D. Beatris Morales, la de D. Pedro de Ante y Mendoza, con lo que se vendra en claro conosim. to a mas de los testam. tos de los dhas. que se hallan presentados en esta Informac. n que estoi siguiendo, q. el referido D. Pedro de Ante y Mendoza, mi visabuelo materno, fue casado con dha. D. Beatris Morales mi visabu-ela materna, y la de mi Me D. Maria Camacho y Ante; y por quanto se halla mi partida de Baptismo fha. 16 de Junio de 1760 en q. se dise que soi hijo legit. mo de D. Laureano Dias de Ulloa Contad. Ofiz. R. de esta Cd. y de D. Maria Camacho Gallo Espinoza, y noto, no hallarse el primer apellido de dho. mi P. que es el de Ximenes, y al de mi Me se le ha puesto el de Gallo Espinoza, que son apelativos de su Abuelo, y no el de Ante apelativo materno, por ser hija legit. ma de D. Jose Camacho y Correa, y D. Josefina de Ante: asi mismo suplico a Dm. que con citazion de dho. Tor Procurador Sindico Gral. el presente Escriuano Certi fique con Vista de los documentos que tengo presentados, si el primer apellido de mi

De D.<sup>n</sup> Lavreano, es el de Ximenes, y el de mi M.<sup>o</sup> es Camacho  
y Ante: es Justicia que pido ella med.<sup>te</sup>

En Vm. suplico asi provea y mande y en lo nesesario juro &ca

Juan Fran.<sup>co</sup> Ximenes Alloo

M.<sup>o</sup> y Camacho

Pogaián y Marzo 1 de 1724

En todo como lo pide

y Arbolada

Ante

Sanct.<sup>o</sup>

Yo mediatamente. Juro. Juro en el decreto q. antecede  
do. Juan Fran. Alloo. de fecha

En su diatamento. Cite como comanda. al G. Procurador  
Juan de Al. Martin. de fecha

M. de la Cruz

Sanct.<sup>o</sup>

M. de la Cruz Lucas Sanchez de la Cruz. Escribano publico  
y de Capitulo, para el Colegio Seminario de esta Cui-  
dad con el Recado Politico, y acomodado en cum-  
plimiento del decreto, que antecede, de Chize, pre-  
sente al Senor Cura Rector, de esta Iglesia Juan  
Maxiano de Guisalva, quien en

me puro presentar los Libros Parroquiales en que  
constantemente se encuentran las Partidas de Entierros entre  
las que se hallan las del Tenor siguiente -

Partida de En-  
terros de  
Beatus Jo-  
zabes

En esta Santa Yglesia Cathedral, en doce de  
Junio de Setecientos, treinta, y siete, el Se-  
ñor Prior de Sepulto en la Yglesia, el Ca-  
daver de doña Beatus Morales, suelta se

Matrimonio, que fallecio haviendo recibido  
todos los Sacramentos; Hiciele entierro ma-

Otra de  
Pedro de Ante

yor corporas, y lofirmo = Maestro Garcia = En  
veinte, y uno de Junio, de mil setecientos, y tres-

yo

En la Yglesia Cathedral, A Señores  
Prior de doctor don Francisco Barrios Forispa-

*[Decorative flourish]*

no sepulto el Cadaver de don Pedro de Ante. Na-  
rrada de los Reynos de España, Madrid, que  
fue de Doña Beatus Morales, fallecio ha-  
viendo recibido, todos los Sacramentos, hizo  
cele entierro mayor con tres Psalms, y oraf.

Otra de  
S. Maximo  
Camacho

Conste lofirmo = Doctor Medina = En la  
Ciudad de Popayan ocho dias del mes de  
Julio, de mil setecientos, noventa, y tres



año, Yo el doctor, don Juan Maximo de Gu-  
jaba, Cura Rector de esta Santa Yglesia  
Catedral di, Sepultura Sagrada, *[Decorative flourish]*

do a la Yglesia del Convento de *[Decorative flourish]*

re Santo Domingo, con entieras Mayora, y  
caus Alta, vifilia, y fura re. Cuexpo presen-  
te, trauciendo, quatro posas, al Cadaver re  
Doña Maria Camacho Saucedal re esta  
Ciudad, que nrauo el dia antes, de estado  
viuda, re don Laureano Rememex de Moa,  
Sauced de los Reynos re España aque re  
Yo administru los sacramentos re Eucaris-  
tia, y Extrema unction, y para que cons-  
te lo firme = Juan Mariano de Grisalva = En  
trenta y quatro de esta Ciudad = Vale =

Concuerda este Testimonio, con las tres Partidas re Entieras  
de que hace mencion, ban cientas, conepidas, y concen-  
das con sus Originalen, aque me remito, acuya Compulsa  
se hallaron presentes los señores, doctores d.º Julian de Ar-  
boleda Alcalde Ordinario, don Juan Mariano de Grisalva, y  
don Martin Cuatrecasas Procurador Sindico Gral. Advinti-  
endoce, q. en la Partida re entieras, de doña Beatriz Moralez  
se halla entre renglones la Palabra, que dice, en la Ylesia  
q. esta Escrita alparecen de diferente tinta, la q. se halla sin sal-  
bar, y en fee de ello lo signo y firmo, en d.º y un año diez de mil setecientos  
noventa, y quatro años =

Correjo

Julian de Arboleda  
Juan Mariano de Grisalva  
Martin Cuatrecasas

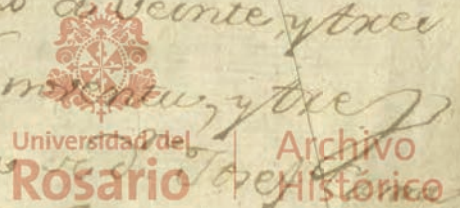




En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y; NO-  
VENTA Y CINCO.**

Yo D<sup>no</sup> Lucas Samal<sup>te</sup> el Mayor D<sup>no</sup> pub<sup>lico</sup> y de Carildos, Con-  
tinue, alor Senor. y demas q<sup>e</sup> la presente vieren  
Como habiendo traído a la vista la Certificación dada  
p<sup>r</sup> el Excmo d<sup>no</sup> y p<sup>o</sup> D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Cuxa Propio q<sup>e</sup> fue de la  
Parroquia de San Salvador, y sus amos alor doce dias  
del mes de Julio del año semil setecientos veiv, de la  
Partida de Bautismo de D<sup>no</sup> Laureano Nimeres y Alloa  
contra en ella ser el d<sup>no</sup> hijo legitimo de D<sup>no</sup> Juan Ni-  
meres, y de D<sup>na</sup> Rosa y Alloa; Asimismo consta p<sup>r</sup> la In-  
formacion dada p<sup>r</sup> el expresado D<sup>no</sup> Laureano alor veinte  
y nueve dias del mes de octubre del año semil sete-  
cientos, veinte, y veiv, en la Villa de la Alcañal ante  
el Sr. D<sup>no</sup> Juan de Segrete Alcañal Ordin<sup>ario</sup> de ella, p<sup>r</sup> el  
estado de hijo valgo; que el d<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Laureano Nimeres  
y Alloa fue hijo legitimo de los expresados D<sup>no</sup> Juan Nime-  
res, y de D<sup>na</sup> Rosa y Alloa, p<sup>r</sup> lo q<sup>e</sup> el primer a Relativo del  
Padre del Suplicante es el de Nimeres; Aq<sup>ui</sup> me remito  
1. Asimismo Certifico q<sup>e</sup> habiendo traído a la vista, el Tes-  
tam<sup>to</sup> otorgado p<sup>r</sup> D<sup>na</sup> Maria Camacho a veinte y tres  
de Junio, del año semil setecientos noventa y tres  
en el Consta, ser la d<sup>na</sup> hija legitima



deho, y de d.<sup>a</sup> Josefa de Ante, y Mendoza, como tambien  
 como lo mismo, en el otorgado, p.<sup>r</sup> d.<sup>a</sup> Josefa de Ante, y men-  
 roza a buela, hermana del suplicante, otorgado a vein-  
 te y siete de Enero del año de mil Setecientos setenta y  
 ocho ante el En.<sup>no</sup> pub.<sup>co</sup> d.<sup>o</sup> Ramon Muxqueitis, en el qual  
 en una y su Claurula se declara p.<sup>r</sup> su hija legitima  
 maria de Maxica Camacho, y Ante, en la q.<sup>a</sup> declara los  
 hijos legitimos q.<sup>o</sup> tuvo la d.<sup>a</sup> Josefa de Ante, p.<sup>r</sup> lo que  
 Certifico q.<sup>e</sup> el apelativo paterno de la madre del suplicante  
 es Camacho, y el materno Ante, segun consta de los cita-  
 dos Instrumentos de q.<sup>e</sup> me xerrito; En Certifico. el oq.<sup>a</sup> y  
 en virtud de lo mandado doy la presente, y firmo en  
 Popayan a veinte y seis de Marzo del año de mil sete-  
 cientos setenta y quatro

Lucas Sanchez de la Cruz  
 En. p.<sup>r</sup> y de Cor.<sup>do</sup>

Los Coexiranos del Rey Nuestro Señor q.<sup>e</sup> aqui firmamos y damos fee:  
 q.<sup>e</sup> los S.<sup>s</sup> D.<sup>o</sup> Juan Ancoleda D.<sup>o</sup> Juan Mariano Exigalva D.<sup>o</sup> Martin Man-  
 rade y D.<sup>o</sup> Lucas Sanchez de quienes parece autorizado el antecedente. Documento  
 El Primero es Alc.<sup>e</sup> ordinario El Segundo Cura rector El Tercero Procurador  
 sindico Sen.<sup>do</sup> y el ultimo Coexirano Pub.<sup>co</sup> y de Caídas fieles Legales y de toda con-  
 fianza. y para q.<sup>e</sup> conste damos la presente en Popayan fha. ut. supra

Antonio de Tenverat no  
 en. p.<sup>r</sup> y de Ante  
 Antonio Astudillo  
 S.<sup>s</sup> de Villag.<sup>a</sup> Sub. y de Ante

Josef Tomas de Soto  
 S.<sup>s</sup> pub.<sup>co</sup> del num.<sup>o</sup>

Sor. P. n. y Gov. del Obispo.

D. Juan Franco. Nomenes de Allos y Camacho ves.<sup>no</sup> y natural de esta Cd. en la via y forma, que mas haya lugar paresco y digo: que a pedir.<sup>to</sup> mia, se esta actuando ante la R. J. Justicia Informaz.<sup>n</sup> de natales y costumbres; y nesecitando para ello de la recomendable deposicion de los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Jose Cuero Tesoro de esta S.<sup>ta</sup> Iglesia; de la de el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Sabier Hernandez de la Madrid, Penitenciario de la misma, de la de el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Antonio Boniche y Luna medio Racionero de ella: ocurro a la Justificaz.<sup>n</sup> de V.S. suplicandole se digno conzeder, sy devido permiso, tomando, o cometiendo el Juram.<sup>to</sup> como tenga por mas conveniente en atencion, a versarse el asunto, en materia puramente civil, sin comprehender alo.<sup>na</sup> de criminalidad, y ser de Justicia que med.<sup>te</sup> pido y suplico assi provea y mande como solicito y en lo nesecario Juro &

V. S.

Juan Fran. Nomenes Allos y Camacho

Dep. y S. febrero 7. de 1794.

Como lo pide, y se comete.

L. de Robledo  
D. E.

Ante mi  
Tachico

Incomunicar Yo el Notario notifique el Decreto que antecede a la Parte presentadora de fee

Tachico

En la Ciudad de Popayan en ocho dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa, y quatro años, Yo el Notario

lo aim cometido para a las cosas de habitacion del Sr. D. D. Josef de Sae-  
no, y Capitan Dignidad de Ferronero desta Santa Iglesia Cated. y de  
recurrer juram. q. lo hizo segun dno. In verbo vixendotis tacto pectore et  
conona bapso del qual pronuncia decim veridad con lo que supiere, y  
dele preguntare en el Fuero R. p. donde es citado, y lo firmo  
de que doy fee

D. Josef de Sae-  
no

Antem  
Pacheco

In medietate de estarrido Yo dno Notario, en las causas de la illanoria  
del Sr. D. D. Navon Hernandez de la illania, Canongo Penitenciar.  
de esta S. Igle. Cated. de Navon juram. q. lo hizo segun dno. In verbo  
vixendotis tacto pectore et conona bapso del qual pronuncia decim ver-  
dad, en lo que supiere, y dele preguntare en el Fuero R. p. donde es  
citado, y lo firmo de que doy fee

D. Navon Hernandez  
de Madrid

Antem  
Pacheco

En dicha Ciudad dia mes, y año. Yo el Notario para a las cosas  
de la habitacion del Sr. D. D. Juan Antonio Boniche y Duran, Pre-  
vencado Medico Racionero de esta S. Iglesia Catedical, y de Navon  
juram. q. lo hizo segun dno. In verbo vixendotis tacto pectore, et  
conona bapso del qual pronuncia decim veridad en lo que supiere, y  
de fue preguntado en el Fuero R. p. donde es citado, y lo  
firmo de que doy fee

D. Boniche

Antem  
Pacheco

En nome de dno. dho. año Yo el Notario entrego esta diligencia  
orig. ala Parte en una fava doy fee

D. D. 20. de

Pacheco



q. don Lauriano Dias y Olloa padre de la parte  
fue hijo legitimo de don Juan Jimenez suam.  
y doña Doña Olloa, y el dho. d. Juan Jimenez  
lo fue tambien de don Julian Jimenez suam  
y doña Maria Pablo Diaz, natural de la dha.  
Villa de la Axada. Don Juan Carrasco, y Es-  
pinoza natural de Texer. de la frontera en lo  
Reyno de España, y doña Tomasa Cozaca natural  
de esta Ciudad fueran todos ascendientes de la parte  
como se articulo sobre q. sexcento, alo. Instau-  
mento, Informaciones, y declaracion de legitimi-  
dad, y limpieza, que tiene reconocido, y ala publi-  
ca voz, y fama; Y responde.

A la segunda dho. fue por una Informacion cuada  
da en la Villa de la Axada en la Provincia de la Ex-  
tremadura veinte, y nueve de octubre de mil  
setecientos veinte p. ante don Juan de Segura Al-  
calde Ordinario de dha. Villa, y la Certificacion que  
expuso en nueve de Mayo de setecientos cincuenta  
y nueve don Manuel Antonio Prochano Rey de  
Armas, le consta que don Lauriano Jimenez Olloa  
d. Juan Jimenez suam. su Padre, y don Simon de  
Olloa fueron siempre tenidos, y reputados p. hijos  
dalgo, de Sangre segun costumbre, y fuero de Es-  
paña, sin daria ni mezcla de Villano; Y responde.

A la tercera dho. fue de la parte q. represento co-  
mo tambien sus Padres, Abuelo.  Y responde.





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Deo. d. c. En dha. Ciudad, dia diez y año la parte p. la Informa-  
cion q. era dando, parento p. Festigo al S. r. d. n. Ba-  
vien Texamand. de Madrid Dignidad Penitenciario  
re era Santa Yldecia Cathedral, ag. el senor d. r. d. n.  
Julian de Toledo Al. d. d. n. re era Ciudad. en dha.  
re la licencia y Juram. q. tiene prestado en huxer-  
pectivo fuere Testigo su declaran. y siendo alte-  
nox del Interrogatorio ala P. r. m. a. p. r. e. d. i. s. o. fue  
sabe, y le consta, re conocim. p. r. a. t. i. c. o. como q. es natural.  
re era Ciudad el son. declarante, q. d. n. Juan Francisco  
Ximenes Ulloa, y Carnauro, q. p. d. e. era Informacion  
es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de don Lau-  
xiano Ximenes de Ulloa, a quien trato, y conosco el  
Festigo, y por la fec. re. Baupismo, yemas papeles  
Juridicos, q. comprulida, tra visto, sabe q. d. n. d. n.  
Lauxiano fue natural re la villa de Norada Obis-  
pado de el d. de Abila, en castilla la vieja, y la  
Madre ~~re~~ legitima del dho. d. n. Juan Fran. de Ulloa  
fue d. a. Maria Carnauro, y Ante natural re es-  
ta Ciudad. ag. tambien trato, y conosco el Festigo  
y sabe, y le consta haber sido hija legitima d. n.



En real.

141

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Jos. Camacho, y Correa, y de d.<sup>a</sup> Josefa de Arce, y por  
doña de buelos Maternos, y la Santa saguierres tambien  
conocio a Testigo Natural de esta Ciudad pp. los In-  
trum<sup>tos</sup> q. tiene visto como lleva referido, sabe tambien  
q. don Louxiano Xarierres y Alca Padre legitimo de la  
parte fue hijo legitimo y de legitimo matrimonio de d.<sup>ra</sup>  
Juan. Ximen. Franzer, y de d.<sup>a</sup> Doña y Alca, y q. el  
dho. d.<sup>no</sup> Juan Ximen. lo fue tambien de d.<sup>no</sup> Julian Xime-  
res Franzer, y de d.<sup>a</sup> Maria Pablo Dias Natural de  
la mencionada Villa de la Horada; y d.<sup>no</sup> Juan Camacho  
y Espinosa Natural de Texer de la frontera, en los Rey-  
nos de España, y d.<sup>no</sup> Tomara Correa Natural de es-  
ta Ciudad fueron todos ascendientes legitimos de la par-  
te como se expone, y asegura, y conina todo esto de  
los Intrum<sup>tos</sup> y Informaciones, y de la racion de legit-  
midad, y limpieza, q. como lleva dho. viene de conocido  
alorg. se expone, y tambien a la publica voz, y fama  
acera de esto, y responde.

A la segunda dho. fue p.<sup>r</sup> la Informacion actuada en la  
Villa de la Horada Obispado de Abila en Castilla la Vieja  
aveinte, y nueve de octubre de mil setecientos y veinte  
y ante d.<sup>no</sup> Juan de Cepete Alca. Ordenado de

Villan, y la Certificación que dio, en nueve, de Mayo de  
setecientos cinquenta, y nueve. D. Juan Antonio Paez  
Arce Rey de Armas, Arce, y le consta q. don Damián  
de Jimenez de Ulloa, D. Juan Jimenez. Padre de sus  
Padres, y D. Simon de Ulloa fueron siempre terreros, y  
Reputados p. hijos Palyo, de sangre limpia Segun  
laudable costumbre, y fuero de España sin la mala  
Vara, de Villan, y Rey.

Alatercera dijo: Que asi la parte q. lo presenta como  
de Amaris modo sus Padres Abuelos, y bisabuelos Patern  
nos, y matern, han sido siempre, han sido, terreros, y  
Reputados comunmente p. Christianos Viejos, y lim  
pios de toda mala Vara, de Poros, Judios, y Xeuens conben  
tidos con en aquellos grades mandamientos, y virtudes  
y Responde:

Ala quarta dijo: Que no ha sido nunca, ni  
llegado a entenderse o creerse que la parte q. lo presenta  
sus Padres Abuelos, y bisabuelos Patern, y matern  
hayan sido declarados p. Creyer como por se pestos.  
ala fee, y con siguiente en ni condenado, ni penitencia,  
por p. S. to. Tribunal de la Inquisicion. Y Responde:

Ala quinta dijo: Que no le consta q. la parte q. lo presenta  
sus Padres Abuelos, y bisabuelos Patern, y matern  
huvieren practicado en esta Ciudad ni en los Reynos  
de España Oficio mercader, ni Viter, q. son de Infamia  
ni sobre eno han sido notados, ni vilipendiados, pu  
blica, ni privadamente. se palabra, ni

Juan Fran<sup>co</sup> Jimenez de Ulloa, y Camacho, q[ue] es  
Ely. lo presento para esta Informacion, y q[ue] con el  
continui trato, y comunicac[i]o[n] q[ue] con el tratado, tra-  
obrevado, y se como ha sucedido, y se trata en lo pre-  
sente sea una muy Juiciosa, y arreglada. Conducta, y  
una Vida Christiana, y muy loables costumbres, con  
todo lo q[ue] se ha introducido en la crimacion publica en  
esta Ciudad. extendiendose su buen nombre, a un fuera  
de ella: que lo que lleva d[ic]ho. y celebrada en la edad  
y cargo del Juram<sup>to</sup> f[ic]to en q[ue] se afirma y ratifica, q[ue]  
no le toca en qualquiera de la Ley, y lo firma con sumo  
p[ro]p[ri]o. Antem<sup>re</sup> req[ue]r[er]e.

Y Abolida  
# #

D. N. Xavier Ferriz  
de Madrid  
Antem<sup>re</sup>  
Sam<sup>ta</sup>

En el mismo dia la parte para la Informacion que  
esta dando presente p[ro] Ferriz, al Sr. doctor D. Fran<sup>co</sup>  
Ant. Bonifaz, y Surra Prebendado de esta S. taya  
Catedral; a quien el J. Al<sup>te</sup> ordin<sup>o</sup> en virtud de la  
licencia y Juram<sup>to</sup> q[ue] tiene prestado en su respectivo  
fuero de sus sudallas, y siendo lo alterno del  
Interrogatorio presentado en su intelig. a la prime-  
ra pregunta d[ic]ho. que sabe y se como ha sucedido. y para  
to, q[ue] don Juan Fran<sup>co</sup> Jimenez, Ulloa, y Camacho



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

que por esta Informacion es hijo legitimo, y elesti-  
mo Matrim. de don Laureano Ximenes de Ulloa  
aquien trata, y como es el Festigo, y por la fe. y Baup-  
tismo, y demas papeles Juridicos, q. conproliada tra-  
reconstruido y visto sabe quedho d.º Laureano fue  
natural de la Villa de Adrada en Castilla la Vieja  
Obispado de Abila, y que doña Maria Camacho  
y sugeta legitima del dho. d.º Laureano fue madre del  
dho. d.º Juan Fran.º Ulloa, y q. doña d.ª Maria fue hi-  
ja legitima de d.º Josef de Antea, y de d.º Josef Camacho  
y Correo hisp.º asi mismo, legitimo de d.ª Formosa co-  
rrea, y de don Juan Camacho, q. conoio, y tuvo amice-  
dad estrecha con doña d.ª Formosa, la q. fue conocida  
p. una relac.ª p.ªder. de esta Ciudad, y se enlaz. muy  
distinguidos, y que aunque noturo conoim.º de sumari-  
do, sabe y le consta q. fue de familia de Expleador  
de este Reyno, y por lo. Instrumentos, q. asisto co-  
mo Ueva de fecho sabe tambien, q. don Laureano  
Ximenes de Ulloa Padre legitimo, y elestimo Ma-  
trim.º de d.º Juan Ximenes Fran.º. y de doña Rosa  
de Ulloa; y que el dho. don Juan Ximenes, lo fue tambien  
de d.º Julian Ximenes Fran.º. y de doña Maria Pablo  
Diaz naturales de la ciudad de Adrada de la Aora  
da, y d.º Juan Camacho, y Expim.º

3

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

re Jerez de la frontera en los Reynos de España y de  
Fomara Condea Natural y ena Ciudad, fueron todos  
avendientes legitimos y la parte, como se refiere  
y averguaza, y contra los ynstrumentos, alorg. e se re-  
mite, y Resp. =

A la segunda dijo: Que p. la ynformac. tomada en la  
Villa de la Adrada Obispado de Abila, en Castilla la Vieja  
ya veinte y nueve de octubre de mil setecientos  
y veinte, p. ante d. Juan de Segura Alu. Ordin. que  
era de dña. Villa y la Certificac. q. dio en su re. y  
pays de setecientos y cincuenta y nueve d. Juan. An-  
tonio Brochero Rey de Armas, barones, y le consta q.  
D. Laureano Jimenez de Ulloa, d. Juan Jimenez  
Suarez su Padre, y d. Simon de Ulloa, fueron y siempre  
tenidos, y deputados p. hijos Dalgo, de sangre Limpia  
y fueron de España, sin mezcla de Villanos: Resp. =

A la tercera dijo: Que aung. como que ha declarado al  
anterior. pregunta. queda esta enteram. satisfesta  
y abuelta, no obstante q. satisfacen la yntencion del  
presentante, declara q. todos sus descendientes pater-  
nos, y Maternos fueron, y son, y serán qualm.  
por personas libres, limpias y toda

¶ 9. Clarman obtusior en los lugares de una Ju-  
risdiccion, y sudomicilio completo de una, y distincion  
y responde =

A la quarta dijo: Que tambien queda abuelta en  
el contenido de las anteriores. y q. los averdientes  
de esta parte, nunca fueron notados contra  
repugnante de sudistinguida Calidad, y mucho me-  
nos ala detestable alado de herejia, u otra alguna  
de las q. traen infamia, y obscurece el Explemto  
de buen naim. y responde =

A la quinta dijo: Que le consta, y tiene declarado lo  
q. sobra para saber, q. sus Padres patearon, y pa-  
tearon, no exercieron Oficio de Armas, en la Re-  
publica, p. q. si los hubieran exercido, no fueran  
Reputados p. nobles, no ocupados en dectinos, onni-  
fios, incompatibles, con los dectinos bajos, y Percios,  
y responde =

A la sexta dijo: Que como deude de su Infamia ad-  
tuer su Patria. Si en men, de ellos, y q. siempre le ha  
profesado, y le profesava muy particular afecto de  
p. la noble y noble, q. manifiesto deude de su Arma  
edad como p. su buena Representa. y q. le consta  
haxerle dedicado a los Estudios con empeño, y haxer  
logrado en ello venturosos y no querol, q. es de cor-  
ducta muy alegre, y de muy honrado proceder  
aplicado al trabajo, y al adelantam. de su Patria.  
Que contra su Patria, con una venida de y gualdey  
Prendas, y Circunstancias, en cuya Extracta

union semantiene con exemplo, y edificacion  
 uenta de pub.<sup>ca</sup> avintiendo la, con el mayor es-  
 mero, y educacion de sus hijos, con el mas vislan-  
 te celo, dando entodo visibles pruevas de su  
 Christianidad, y buena crianca, la q. assi mismo  
 a credito en el año, q. fue Año de Oro. en esta Ciudad  
 y en otros exercicio politico, y civil q. ha de ser  
 penado con el mayor honor, y exactitud, de acor-  
 facion de los Publicos; Que lo que se ha dicho, y declarado  
 es la verdad en guerra del Juram.<sup>to</sup> fho. enq. sea  
 firma, y ratifica, q. no letocan generales de ley  
 y lo firma con sumo p.<sup>r</sup> ante mi de q. Co. y fee

Abogado D.<sup>r</sup> Juan. Anton Boniche  
 y Antemio Sam. H.

En dha. Ciudad dho. dia. Mes. y año la parte en proceccion  
 de la informacion q. esta dando presente p.<sup>r</sup> Ferrigo al Sr.  
 D.<sup>r</sup> Josef Maria de Monquera Rexidor perpetuo de  
 este Nostro Cavildo, de sumo. el Sr. Alcalde, por  
 Antemio el Escribano Nivio juramento q. hizo p.<sup>r</sup> dho.  
 Nro. Senor y una señal. o Cruz segun dho. so cargo can-  
 go prometio decir verdad de lo q. supiere, y lo fue  
 preguntado, y viendolo atento de los Interrogatorios  
 a la primera pregunta dijo: Que como al presen-  
 tante D.<sup>r</sup> Juan Fran. Dimenes.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

le consta que es hijo legitimo de d.<sup>n</sup> Lauriano Xime-  
nez de Ulloa natural de la Villa de Adrada en Caru-  
lla la Vieja, y de doña Maria Camacho, y ante Na-  
tural de esta Ciudad, la que fue hija legitima de don.  
Jose Camacho y casaca, y de d.<sup>a</sup> Josefa de Ante, y per-  
doxa naturales, y vecinos de esta d.<sup>ha</sup>. Ciudad, y Abue-  
los paternos de d.<sup>n</sup> Xefido d.<sup>n</sup> Juan Fran.<sup>co</sup>. Ximenez  
de Ulloa, que don Juan Ximenez Franzer, y d.<sup>a</sup> Rosa  
de Ulloa naturales de la expresada Villa de Adrada  
fueron Padres legitimos del citado d.<sup>n</sup> Lauriano, y por  
consequente aquellos Paternos del Presentante: que  
don Juan Ximenez Franzer, y d.<sup>a</sup> Maria Pablo Diaz  
naturales de dicha Villa fueron sus bisabuelos Patern-  
nos, como padres legitimos del d.<sup>ho</sup> don Julian Xi-  
menez, lo q.<sup>e</sup> consta al declarante p.<sup>r</sup> la solemne y  
formacion de sus testigos, y excepcion actuada a ve-  
inte, y nueve de Octubre de mil setecientos veinte  
en la d.<sup>ha</sup>. Villa de Adrada ante d.<sup>n</sup> Juan de Segrete  
Alcalde ordin.<sup>o</sup> de ella apeticion del d.<sup>n</sup> Lau-  
riano Ximenez de Ulloa; que don Juan Camacho y  
Expinoza naturales de Texas de la Frontera en los Rey-  
nos de España, y doña Formosa Coxco



Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

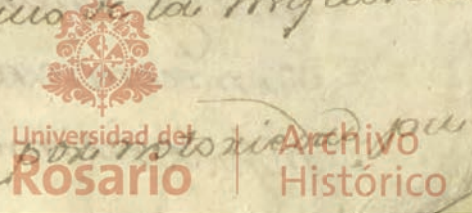
Esta Ciudad, a nido los bisabuelos del presentante como  
Padres legitimos de don Jose Camacho y Correa, lo q. consta  
al declarante p. publico, y notorio en esta Ciudad: cuya  
verdad la acreditan igualmente, documentos autentico  
e irrefragables: y resp=

A la Segunda dijo: Que d. Lauriano Diaz de Ulloa Padre  
del presentante, d. Juan Jimenez Ramo su Abuelo  
Paterno, y d. Simon de Ulloa Padre de su Abuela Paterna  
hancido, y contenidos, y comunmente reputado por per-  
sonas hijos de leg. de sangre, segun costumbre, y fuero de  
España sin vara, ni mancha de villano, y resp=

A la tercera dijo: Que asi el presentante como sus Padres  
Abuelos Paternos, y Maternos hancido y son hancidos, y  
tenidos, y comunmente reputado p. limpios Christianos,  
viejos, sin vara, ni mancha, de Judios, Moros, o comben-  
en ningun grado p. remoto que sea como se acredita la  
notoriedad, y publico buen concepto, q. ha gozado, y lo comben-  
las Antiguas Informaciones, y documentos de la sobera  
y limpieza de sangre: y resp=

A la quarta dijo: Que por lo mismo queda ya expresado sabe  
y le consta q. ni el presentante, ni sus Padres Abuelos, y Vira-  
buelos Paternos, y Maternos hancido jamas treser conde-  
nados, ni penitenciados p. el Santo Oficio de la Inquisicion  
ni sospechosos en la fee: y resp=

A la quinta dijo: Que sabe, y le consta



blica, y q. es cierto por documentos juridicos que aue-  
 ditam la hidalgia del presentante, que ni el, ni sus Pa-  
 dres Abuelos, y bisabuelos Paternos, y maternos, han exer-  
 cido por su mismo oficio mecanico, y Resp.  
 Ala sexta dijo: Que al presentante le conoce desde su  
 tierna edad, y le comta su buena, y Religiosa conducta  
 que siempre ha obrado en todo con ac. pond. al hon.  
 y obligaciones de su sangre, sin haber dado jamas no-  
 ta en contrario, y mucho menos se ha ex inuaxido  
 en caso grave, de Infamia, y fea: Que lo que lleva dho.  
 y declarado es la verdad en fuerza del Juram. q. p. ho-  
 tiere en el que se afirma, y ratifico siendole leyda  
 esta declarac. que no letocan quales, ni la Ley, y  
 lo firmo con hum. d. p. antemi de que doy fec. =

y Abolada  


Fr. Maria  


Antemi  
 Sanche

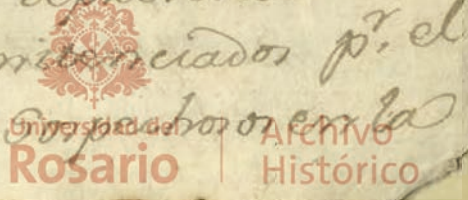
Dec. del En la Ciudad de Popayan a quatro dias de Mayo de Abril de  
 S. D. LXXXVIII mil setecientos noventa, y quatro años la parte para la  
 Quintana y Informacion presento por Testigo al Sr. D. Fr. Francisco Josef  
 de Quintana, y Abolada, Ferrero de la R. Casa de Moneda  
 de esta Ciudad, aq. hum. d. el Sr. Alu. de Ordinario p.  
 antemi el Escrivano de Civis juramento, q. hizo p. Dios  
 Nro. Sr. y una seral de Cruz segun dexubo lo cuyo  
 cargo prometio decir verdad, ni lo q. supiere, y se le pre-  
 guntaxe, y siendo lo alterna del Interrogatorio en su  
 yntelig. Ala primera pregunta dijo: Que conoce desde  
 su nacimiento al q. le presenta, sabe, y le comta q. es  
 hijo legitimo de D. Lauriano Jimenez, y Francisca Diaz

de Ulloa Natural de la Villa de San Lorenzo, en  
 cartilla la riefu; y de don<sup>a</sup> Maria Camacho  
 y Ante Natural de esta Ciudad, hija legitima  
 de don Josef Camacho y Correas, y de don<sup>a</sup> Josefa de An-  
 te, y Menorza Naturales de esta Ciudad, aque-  
 rones co-  
 nocio, y que p<sup>r</sup>. Instrumentos autentico q<sup>e</sup> han visto  
 sabe q<sup>e</sup> el expresado don Lauriano Jimenez, Dia-  
 de Ulloa, fue hijo legitimo de d<sup>no</sup> Juan Jimenez, Sr. de  
 y don<sup>a</sup> Rosa de Ulloa, descendientes de lo que expusiere la  
 pregunta, q<sup>e</sup> sabe, y le consta, q<sup>e</sup> don Josef Camacho  
 fue hijo legitimo de d<sup>no</sup> Juan Camacho, y Espinosa, aq<sup>u</sup>.  
 no conocio, y d<sup>no</sup> Mariana Correas aq<sup>u</sup>. como Natural  
 de esta Ciudad p<sup>r</sup>. lo que sabe, que los d<sup>hos</sup>. arriba sus  
 Padres, Abuelos, y bisabuelos, y Resp<sup>ta</sup>

A la segunda d<sup>ijo</sup>: Que por lo que tiene expresado en  
 la anterior preg<sup>ta</sup> sabe que don Lauriano Jimenez  
 de Ulloa, y sus descendientes han sido, y son tenidos, y  
 comun m<sup>te</sup> reputados p<sup>r</sup>. personas de libre D<sup>o</sup>lgo, de  
 Sangre segun costumbre, y fuero de España sin ta-  
 za, ni mezcla de Villanos, y Resp<sup>ta</sup>

A la tercera d<sup>ijo</sup>: Que sabe que el que representa sus  
 Padres, Abuelos, y bisabuelos Paternos, y maternos p<sup>r</sup>. lo que  
 lleva expresado han sido, y son tenidos, y ha sido, y com<sup>n</sup>.  
 mente reputados p<sup>r</sup>. limpios Christianos viejos, sin  
 t<sup>za</sup>, ni mezcla de Judios, Moros, o comexros en ning<sup>un</sup>.  
 grado p<sup>r</sup>. Remoto que sea, y Resp<sup>ta</sup>

A la quarta d<sup>ijo</sup>: Que reproduce lo que tiene d<sup>ho</sup>. y  
 novave q<sup>e</sup> los hacendientes de lo q<sup>e</sup> representa ha-  
 yan sido herejes condenados, o penitenciados p<sup>r</sup>. el  
 Santo Oficio de la Inquisicion, ni





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

fe. 11 de Mayo de 1745.  
A la quinta dijo: Que sabe que el que representa y sus  
hacendientes han exercido y obtenido empleos honori-  
ficos, q. el don Laureano Ramirez. Villa fue ofi-  
cial y. en esta Ciudad y el que representa fue Alcalde  
Ord. en esta Ciudad con el Sr. declarante en el año  
pasado de setecientos ochenta y ocho, y ha obtenido otros  
empleos honorificos, q. morare ni leonista q. ninguno  
ni sus hacendientes, haya exercido p. si mismo ofi-  
cios viles, ni mecanicos. y. etc.

A la sexta dijo: Que sabe y le consta q. el que representa  
es de loables costumbres, y vida arreglada sin traven  
incurrendo en la Infamia ni algun caso feo, y grave  
que lo que lleva dho. y declarado en la verdad en fuerza  
del Juram. fho. en que se afirma, y ratifica viendo  
leyda esta. y declarada dho. ser verdad. y mas se. en uer-  
ta a. q. no tocan q. tales, de la ley y lo firma con  
firmado. p. ante mi. de que doy fee

Y Abbedate

Fran. J. de Quintana  
Antoni  
Sabon

Des. del. En dha. Ciudad dho. dia. Mes y año la parte en posesion  
de la Infamia. presento p. Testigo al Sr. D. N. Vicente Hun-  
tado Alguacil mayor del Santo Oficio, y Juan de Viemel  
ni difuntor en esta Ciudad aq. sumerced el Sr. Juan de



En real.

147

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Plantemí el En.<sup>no</sup> Riccio Juram.<sup>to</sup> q. hino p. Dionisio  
Serrón, y una v. enals. de Cruz segun dno. v. cuyo  
cargo prometio de un verdad relóg. supiere y se  
le preguntare, y viendo lo altera del Interrogato-  
rio en su inteli.<sup>a</sup> Al primera pregunta dixo: Que  
conoce, y trato vista, y comunial. como natural.  
y vecino de esta Ciudad de Fern.<sup>te</sup> de Equador  
y Milicias disciplinadas de ella d. Juan Pantoja Jim-  
enez de Ulloa, y camastro q. le representa por Ferrigo, y q.  
sabe, y le consta q. es hijo legitimo del Oficial V. que  
fue de esta Ciudad d. Laureano Jimenez de Ulloa  
aq. tambien conocio, y trato natural q. se refiere  
en papeles autentica q. ha visto, y reconocido el desta  
xante, havendo sido de la Villa de la Azada en el Rey-  
no de Castilla la Vieja, hijo de d. Juan Jimenez Pan-  
ces, y d. Ana de Ulloa Abuelos del presentante na-  
tural de d. Villa, y p.<sup>o</sup> eno visnieto de d. Julian  
Jimenez Pantoja, y d. Maria Pablo Diaz, tambien  
natural de d. Villa, y q. le consta, y sabe q. el pre-  
sentante es hijo legitimo de d. Maria Camastro, y An-  
te natural de esta Ciudad aq. igualmente trato, y con-  
cio como tambien de d. Josef Camastro y Garza, y d. Jo-  
sefa de Ana, y Mendocza naturales de esta Ciudad y

Abuelos Paternos, y Paterna del presentante, y que  
 sabe q.<sup>o</sup> el dho. don Josef Camacho fue hijo de d.<sup>o</sup>  
 Juan Camacho, y Expunzia, Natural de Sereza de la  
 Sumoravia en España, de donde vino a esta Ciudad y  
 caso con d.<sup>o</sup> Tomara Correa Natural de esta misma  
 Ciudad, y que así bienen avex bisabuelos Patern.  
 del presentante, y Resp<sup>o</sup>.

A la segunda dijo: Que d.<sup>o</sup> Lauriano Nimmenez de Ulloa  
 Oficial R.<sup>o</sup> de estas Casas, y expresidor de Caravaya en  
 el Peru, adonde fue promovido p.<sup>o</sup> su Magestad, siempre  
 fue tenido, y reputado p.<sup>o</sup> hijo Dalgo. Notario, de san  
 que, segun constambre, y fuero de España, y en dha  
 ni ysercla de Villam, y q.<sup>o</sup> así p.<sup>o</sup> parte del Mferido  
 don Lauriano, como de sus Padres, y Abuelos Patern  
 nos y Paternos referidos en la segunda pregunta  
 tiene el declarante noticia p.<sup>o</sup> lo q.<sup>o</sup> ha visto en una  
 Informac.<sup>o</sup> dictada en la Villa de Adrada ante el  
 Al.<sup>o</sup> ordin.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> Juan de Rojas p.<sup>o</sup> ante el En.<sup>o</sup> Ma-  
 rco Davila Ybáñez, a nueve de Octubre de mil, sete-  
 cientos veinte y dos apedimento del Mferido d.<sup>o</sup> Lau-  
 riano Nimmenez de Ulloa, q.<sup>o</sup> todos sus avendientes  
 y el fuero Caballero, hijo Dalgo, notario natura-  
 les de dha. Villa, sin mala fama ni mezcla al-  
 guna, a que se remite. Y Respondo:

A la tercera dijo: Que se remite a lo q.<sup>o</sup> lleva decla-  
 rado en la anterior pregunta en orden a la linea  
 Paterna del presentante, y q.<sup>o</sup> en quanto a la mater-  
 na, le consta, y sabe q.<sup>o</sup> la madre del presentante  
 sus Abuelos, y bisabuelos, y demás sus avendientes  
 han sido tenidos, y reputados, así en esta Ciudad como  
 en los Reynos de España p.<sup>o</sup> personas cabler, obre-  
 niendo por ello los empleos Politicos, y

107

q. vedan atales personas, limpias y cristianisimas  
 por sin tara, ni merca ni studio, mozo, o combezo  
 en ningun grado p. remoto q. sea, y antes p. con-  
 trario, esta y m. truido el declarante, p. y instrumento  
 q. tiene reconocido y publico, y notorio, q. d. Juan  
 Camacho Jimenez de Ulloa, y Camacho, como hijo legitimo  
 de d. Maria Camacho, ex vi nieto, como tiene declara-  
 do en la primera pregunta de d. Juan Camacho, y Espi-  
 nosa, natural de Texe- rca Santerca en España, y de-  
 scendiente legitimo de Caballeros notorios hijos Dalgos  
 y jurados en dha. Ciudad de Texe- rca, segun la informa-  
 cion q. alli tubo d. Andres Camacho Espinosa, Padre  
 de Mexico, d. Juan, ante d. Diego Delgado Sobador  
 Alcalde Ordinario en ella, y p. ante, Alonso Quexero  
 Escribano publico, a los nueve dias del mes de Octubre  
 de mil setecientos quince años sexxemite, y del mis-  
 mo modo ex descend. legitimo p. linea materna de  
 d. Pedro ante, y memoria, natural de Alcalá de Henar.  
 en España, y nieto de otro, d. Pedro de ante, y memoria  
 y d. Madalena Martinier, todos, y sus mar avendierer  
 p. ena linea Caballeros hijos dalgos, conocidos y reputados  
 portales sin mala merca ni tara, segun la informa-  
 cion q. a su nombre se dio en la Villa de Archabal, a vici-  
 te de Septiembre de mil setecientos diez, ante el Condesi-  
 dor d. Ant. Perez y Sobirana, p. ante el Escribano, Man-  
 Martin ag. me Remito, q. el Mexido d. Pedro de ante  
 y memoria, vecino de esta Ciudad, y caro en ella con-  
 Beatriz Morales, y Velasco, bisabuelos del presentante  
 y q. ena Morales son descendientes legitimos del noble Jo-  
 se Morales Fabrega, originario de Genova, y de Caballe-  
 ros, notorios, y calificados, en aquella





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Documentos, e Informai. q. en apedimento se auaron  
auente, y vna de Agosto de mil. seis cientos sesenta, y  
seis, y lo Certifica, y sellama Juan Geronimo Alonzo Es-  
cribano pub.º comprobados la misma p. el marq. de Villa  
Faxicu enbiado, extraordinario de Tenovar. q. me. Rmi-  
to, y q. por lo Velasco de q. deriende, la referida d.ª Bea-  
tris Morales, fue derendiente legitima del Governador  
de esta Ciudad d.º Diego Loquena, y Valenzuela, y del  
Capitan Pedro Betasco, y del Adelantado d.º Teravator  
Velazquez, primer conquisador, y Poblador de esta  
Ciudad, y otras todas personas de merito y nobleza, q.  
son notorias, y constantes, en auto Informai. au-  
tentica, d.º Cedula, y lo q. consta en las historias de  
las Conquistas de estos Reynos, y q. del mismo modo es  
derendiente legitimo, el referido d.º Juan Juan, y Moa  
p. la linea materna de d.ª Tomasa Correa, Perez  
de Ubillu, su bisabuela, y esta derendencia legitima  
del Feroxo Tubilado de esta Casar, d.º Donaxdimo  
Perez de Ubillu, q. lo fue del Bachiller, Alonso Perez  
Natural de la Villa de Argeron, q. se a becindo en  
Mexico, y fue uno de los conquisadores q. halla para  
xon con Panfilo de Narvaez, y su hijo, e hizo la con-  
quista de la Nueva España confirmada Cortes



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

Como se refiere en una r. Cédula, de Acreditación de Escudo  
de Armas q. p. su mérito y servicios, le concedio el Rey al  
Mexido Alonso Pexes, y sus descendientes en Valladolid  
ades y siete de Setiembre de mil quinientos treinta y siete  
a q. se remite, y se p.

A la quarta disp. que ni el presentante, ni sus Abue-  
los Paternos, ni Maternos han sido herejes, condenados  
ni Penitenciados p. el oficio de la Inquisicion, ni sus  
pechos en la fe. Y se p.

A la quinta disp. que tampoco el presentante, sus Padres  
Abuelos y Virabueltos Paternos, y Maternos han exercido  
en bpo. alguno oficio viles, ni Mecanicos, q. todos p. el  
contrario han sido obreros, y distinguidos con los Emple  
de politicos, y militares q. han obrado en las Americas  
y España.

A la sexta disp. que es publico, y notorio en esta Ciudad q.  
d. Juan Fran. Jimenez de Ulloa es de anaglada vida  
y loables consumbrer, y q. no esta infamado en caso  
grave y feo, que lo q. llevado, y pelurado es la verdad  
enfuerza del Juram. fecho en q. se afirma, y ratifica, q. no le  
tocan q. tales de la Ley y q. es de edad de cinq. y cinco a. y lo  
firma con sumad. p. ante mi de q. doy fe. Fecho en la Ciudad de Mexico  
a 10 de Mayo de 1755.

Y Attestada  
[Signature]

Vicente Huxado  
[Signature]

Pop. y Abril 2 de 1794

Vista al Cavallero Procurador =

A Arbolada

Antem

Sam. Hto

In mediocrum. Di la vista q. se manda al Sr. Procurad. Gnal. D. D. Martin Hurtado Doysee

Sam. Hto

El Sr. Ab. Ord. El Procurador Gnal dice: Que la Inform. producida p. el Sr. D. Juan Ramon de Alca. en la d. e. tiram. seguida. y los t. q. deponen como D. Excepcion merecen enterarse, en cuya Intelig. no alla reparo en q. vmd la aprueve como se solicita en Turca. Cop. A. de Abril de 1794 =

Martin Hurtado


Pop. y Abril 5 de 1794

Autor, y Visto: Con lo expuesto p. el Cavallero Procurad. Gnal, y Reflexion ala Pomeidad de los Festig. y al merito de lo acudido se aprueva lo antecedente y Informacion acuyo efecto se interpone el Oficio, y Autoridad de este Turgado. Erre


109  
queme a el duplicante Original quedando  
Resguardo en el Oficio =


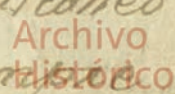
150

Julian de Arboleda Arzobispo

Lucas Sanches de la Posa  
Cno. p. y r. Cau. 

En el mismo dia fue saver el auto q.  
antecedente al Sr. Procurador Gral. Doy fee =  
y mediacion. 

Notifican. como la antecedente ad. no Juan  
Juan. Niment. de Moya Doy fee =  


Los Escribanos del Rey D. P. q. aqui firmamos  
testificamos y damos fee. q. el Sr. Doctor D. Julian de  
Arboleda y D. Lucas Sanches de la Posa de quien en pa  
rece autorizadas las antecedentes diligencias el Primero  
es Alc. Ordinario de esta Ciudad y el Segundo Escribano  
Publico de Cavildo y aver semejantes y demas actuaciones  
q. ante los raso dichos an parado y p.  



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

sellos adado y da entera fee y credito, como a personas  
fictas legales y de toda Confianza. y para q. conste  
damos la presente en Popayan fha el supra

*Antonio de Terrera*  
*en no. de...*

*Antonio Astudillo*  
*S. S. de...*

*Don Juan de Soto*  
*S. S. pub. de...*

Doy fee haverle entregado hoy como se...  
del año de noventa y quatro este Exped. al Juan  
Francisco Niment de Ulloa en virtud del mandado en  
sieneo de los foxas utiles con esta y p. q. conite lo  
anote y firmo:

*San...*

*Don...*  
*incluyen las Comp...*  
*cion y pap. sup...*  
*diez y siete p. siete...*



Sor. Ale. Gov.

Don Juan <sup>Sup. Co</sup> Nar. Nimenos de Albas, Mag. perpetuo de este Ill. Cav. ante V. segun dho parecero y digo: Que p. efecto q. me conviene, y p. su papel competente, se ha de servir mandas q. se me de Ferrim. a continuaj. de este, de las M. Cedula q. presento p. la q. se digno S. M. (D. P.) condecorar a mi hermo. D. Man. de el campo y Valencia, de Caballero en las M. y distinguida Orden de Carlos Tercero, y fho. q. se me de bueltas original: En Jura q. pido, ella me d. =

A. V. pido y sup. an. provea y mande como volicito, Juan Nar.

Juan <sup>Sup. Co</sup> Nar. Nimenos de Albas

Pop. n. y Sep. 6 de 1800 =

Como se pide =

D. Felipe Bernipo

Antemi

Antonio de Terrera  
Mag. no. de Gov. en y Non. S. M.

En dho dia hice saber el dec. de dho al. p. presentante doy fee =

Terrera

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey



de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de  
Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de  
Mallorca, de Sevilla, de Ceuta, de Canaria, de Cecega, de  
Múncia, de Jaén, de las Alpujarras, de Algecira, de Gibraltar,  
de las Yslas de Canaria, de las Yndias Orientales, y Occiden-  
tales, Yslas, y Tierra firme del Mar Oceano; Archiduque  
de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan;  
Conde de Alsacia; de Flandes, Fribol, y Barcelona, Señor de  
Vizcaya, y de Molina, Gefe, y Soberano de la Real Orden  
de Carlos Tercero. Por quanto cuendiendo al merito, y cir-  
cunstancias que concurren en vos Don Manuel del Campo  
Larraondo, y Valencia; tuve á bien nombraros Caballero de la  
Real, y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, por  
Decreto de treinta de Marzo de mil seiscientos noventa, y  
cuatro, y habeis cumplido con lo que prescriben sus Estatutos,  
y los Reales Decretos, y Disposiciones, y se requiere para que  
tenga efecto nuestra merced; Por tanto declaramos conceder, y  
os concedo las gracias, franquicias, honores, y distinciones, y  
el uso de las Ynsignias que os corresponden á tener de las  
Constituciones: confiando por las calidades que os hicieron  
digno de este elevado honor; y por el zelo hacia nuestra  
Persona que tenéis acreditada, os esmeraréis en la puntual  
observancia de las mismas Constituciones, y en quanto con-  
tribuyere al mayor lustre de la Orden, y á conservarlas en  
nuestra gracia. Y mando á qualquiera Caballero de esta  
Real Orden, de qualquiera otra de las quatro Militares;  
y dela de San Juan, ú otra Persona constituida en  
Dignidad Eclesiastica, Militar, ú Palirica, á quien requieri-  
eris con la Comision expedida por el Gran Caxiller  
para recibir Caballero, y daros las Ynsignias, que os  
reciba y las dé, observando las formalidades, y ceremonias  
que para ello tengo prescritas, poniendose <sup>Confirmacion</sup>  
de haberlo así executado al pie de este Titulo, del qual

ha de tomar razon el Comandante de la Real y Arden. Dado  
 en San Ydefonso a veinte, y seis de Agosto de mil setecientos  
 noventa, y seis. = Yo el Rey. = Yo Don Miguel de Otamendi,  
 Secretario del Rey Nuestro Señor, y de esta Real Orden, lo  
 hice escribir por mandado de su Magestad. = Hoy una Ru-  
 brica. = Antonino Cardenal de Sentmanar. Gran Caxiller. =  
 M. El Marquez de Santa Cruz. = M. El Marquez de Tolosa. =  
 Firmo razon. = Manuel Clavijo. = Don Antonio de Zervera.  
 Escriuano de su Magestad, y de Governacion: Certifico, que  
 el dia de hoy en la Loggia que sirve de Cathedral, el Señor  
 Concejero, Cavallero de la Real, y Distinguida Orden Española  
 de Carlos Tercero, y Superintendente de la Real Casa de Monedas  
 de esta Ciudad Don Inaquin de Valencia, en virtud del anterior  
 Real Titulo, como de Cavallero de la Real, y Distinguida  
 Orden Española de Carlos Tercero, con todas las formalidades,  
 y requisitos prevenidos por la Real Instruccion, al Señor  
 Don Manuel del Campo Larraondo, y Valencia, Comandante  
 Oficial Real de las Caxas de esta Ciudad. Y para que conste  
 lo firmo en Popayan a catorce dias del Mes de Mayo de  
 mil setecientos noventa, y siete años. = Antonio de Zervera.  
 Escriuano de su Magestad, y Governacion. = — — — —

Concuerdan con sus originales, de que Certifico; Y para que conste  
 lo signo, y firmo en Popayan a once de sept.<sup>re</sup> de mil y ochocientos á.

Dño. al Amane  
 Comandante



Comexido  
 Comandante

Antonio de Zervera  
 Escriuano de su Magestad, y Governacion.

Los Escriuanos del Rey Nro Señor: Certificamos, y damos fe  
 que D. Antonio Zervera de quien parece dado y firmado el  
 antecedente Testimonio, es tal Escriuano de su Magestad.

Prenta. <sup>siempre</sup> titulada, y nombra, fiel, legal, y de toda con-  
fianza. p. q. conste damos la presente en Popayan <sup>ha ut-</sup>  
supra

En José de Verdad.

Lucas Barro <sup>elabor</sup>

En <sup>no</sup> <sup>co</sup> <sup>de</sup> <sup>Car.</sup> <sup>y</sup> <sup>Com.</sup>

Antonio Astudillo <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>Verdad</sup> <sup>Sub</sup> <sup>de</sup> <sup>R.</sup> <sup>T.</sup>

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*

